



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA

VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2026

VOL. LXXIV San Juan, Puerto Rico

Lunes, 11 de mayo de 2026

Núm. 33

A la una y dos minutos de la tarde (1:02 p.m.) de este día lunes, 11 de mayo de 2026, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

Senadores ausentes y excusados:

Adrián González Costa, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad y Jeison Rosa Ramos.

Senadora ausente:

Wanda M. Soto Tolentino.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se inician los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy lunes, 11 de mayo de 2026, a la una y dos minutos de la tarde (1:02 p.m.).

Pedimos excusas, tuvimos problemas técnicos con lo del panel, por eso no pudimos “loguearnos” a la una de la tarde (1:00 p.m.) en punto como se supone hubiéramos empezado.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación estará realizada por el señor Austin Kolthoff Caraballo, Coordinador Eclesiástico de la Oficina de Base de Fe del Senado.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Austin Kolthoff Caraballo, Coordinador Eclesiástico de la Oficina de Base de Fe del Senado, procede con la Invocación.

SR. KOLTHOFF CARABALLO: Dios les bendiga a todos los aquí presentes, señor Presidente, señores senadores y señoras senadoras.

Hoy la Palabra del Señor, vamos a leer un versículo que está en el Salmo 23, yo creo que este es el Capítulo de la Biblia más leído, y el versículo primero, dice algo bien profundo dice así: “Jehová es mi pastor nada me faltará”. Y hoy por cuanto tenemos la seguridad de que nuestro Pastor Eterno nos da de su provisión infinita, podemos ir confiadamente a su presencia para pedirle lo que necesitamos para este día.

Y vamos a orar en esta hora para que el Señor se glorifique de una manera poderosa en esta Sesión y que Dios tome el control de todo lo que vamos a hacer aquí.

Oramos: Jehová, Tú eres nuestro pastor y hoy invocamos tu presencia confiando en que nos darás los recursos para el trabajo que haremos en esta Sesión Legislativa. Te pedimos que nos guíes en la discusión de la agenda de hoy y danos tu inteligencia y sabiduría para que podamos tomar las decisiones que tomaremos en estos trabajos. En Tu nombre Jesús. Amén y amén.

Dios les bendiga.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA a continuar vista pública, la cual está celebrándose en la Sala de Audiencias Bobby Rexach Benítez.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de lo Jurídico a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Gobierno a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe el Acta del jueves, 7 de mayo de 2026.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

PRIMER VICEPRESIDENTE: Los Turnos de Peticiones Iniciales al Presidente lo vamos a dejar para un turno posterior. Van a ser de cierre.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 126, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Educación, Arte y Cultura, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 751, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 990, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 971, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, seis informes proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 123, 142, 144 y 152 y de las R. C. de la C. 162 y 252, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, cinco informes proponiendo la confirmación de las designaciones del licenciado Luis A. Martínez Román como Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico; de la licenciada Glorivee Berenguer García como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia; del licenciado Néstor L. Márquez Rivera como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; de la licenciada Clarimar M. Álvarez Carrasquillo como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; y del licenciado Omar A. Afanador Villanueva como Procurador de Asuntos de Familia del Departamento de Justicia.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se reciban los informes y se incluyan en el Calendario del Día.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben los informes.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Educación, Arte y Cultura, tres informes proponiendo la no aprobación del P. del S. 1082, del P. de la C. 625 y de la R. C. de la C. 14.

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, un segundo informe proponiendo la no aprobación del P. de la C. 672.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, no habiendo objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la primera Relación de Proyectos de Ley y Resolución Conjunta, recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 951

Presentada por los representantes Morey Noble y Román López:

“Para añadir un inciso (f) al Artículo 20 de la Ley Núm. 107-2025, conocida como “Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1194

Presentada por el representante Torres Zamora:

“Para añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 27.162 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de establecer un término especial, no mayor de sesenta (60) días para la resolución de reclamaciones relacionadas con condiciones catastróficas bajo pólizas distintas a las de servicios de salud, con definiciones por

reglamentación, mecanismos de suspensión del cómputo y extensiones por justa causa; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

*P. de la C. 1206

Presentada por los señores y señoras Méndez Núñez, Peña Ramírez, Lebrón Rodríguez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez, Del Valle Correa, Estévez Vélez, Franqui Atilés, González Aguayo, González González, Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román, Martínez Vázquez, Medina Calderón, Muriel Sánchez, Morey Noble, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Pérez Ramírez, Ramos Rivera, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

“Para enmendar el Artículo 11, el inciso (i) del Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico” y la Regla 13.8 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas; con el propósito de establecer que el menor deberá prestar consentimiento para ser grabado en audio y video; que las declaraciones obtenidas en el interrogatorio no serán automáticamente inadmisibles si se presenta prueba confiable de que la renuncia fue hecha de manera libre, voluntaria e inteligente; y para otros fines relacionados.” (JURÍDICO)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 78

Presentada por la representante Pérez Ramírez:

“Para designar la carretera PR-114, en el tramo que transcurre desde el Km 0.0, en la intersección con la carretera PR-2, en el Municipio de Mayagüez, hasta el Km. 14.7, en el Municipio de San Germán, con el nombre de José Rafael “Piculín” Ortiz Rijos; disponer las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; y solicitar fondos para su financiamiento.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyecto de Ley radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1236

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para crear la “Ley para la Protección, Conservación y Restauración de las Praderas de Hierbas Marinas de Puerto Rico”; definir la política pública para la protección de estos sistemas ecológicos;

establecer la responsabilidad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para instrumentar reglamentos y procedimientos que protejan las praderas de hierbas marinas; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la primera y segunda lectura de hoy lunes, 11 de mayo de 2026.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la secretaria del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 671, 808 y 893 y la R. C. del S. 158.

Del secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones informando que la Cámara de Representantes ha aprobado los P. del S. 14, 50, 71, 107, 220, 856 y 859 y la R. C. del S. 1, con enmiendas.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que la Cámara de Representantes ha aprobado el P. del S. 67, sin enmiendas.

De la secretaria del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes notificando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por dicho cuerpo legislativo a los P. del S. 64, 389, 919 y 1120 y la R. C. del S. 78.

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el presidente del Senado ha firmado los P. del S. 40 y 103, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su presidente.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el presidente del Senado ha firmado la R. C de la C. 258, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

La senadora Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, González López, Reyes Berríos y Sánchez Álvarez han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1056, con la autorización del senador Santos Ortiz, autor de la medida.

La senadora Barlucea Rodríguez ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 339, con la autorización de la senadora Soto Tolentino, autora de la medida.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

Del senador Hernández Ortiz, una comunicación notificando, de conformidad con la Sección 52.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, que ha sido citado por la División de Integridad Pública y Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia (DIPAC), a comparecer el 12 de mayo de 2026, para el caso 2022-31-102-00022.

Del senador Santiago Rivera, una comunicación notificando, de conformidad con la Sección 52.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, que ha sido citado por la División de Integridad Pública y Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia (DIPAC), a comparecer el 12 de mayo de 2026.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución de Puerto Rico, en su sesión del jueves, 7 de mayo de 2026, el Senado acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el jueves, 7 de mayo de 2026, hasta el martes, 12 de mayo de 2026.

De la senadora Moran Trinidad, una comunicación solicitando se le excuse de todo trabajo legislativo del 11 al 13 de mayo de 2026, por motivos personales.

De la señora Nadja O. Acevedo Ramírez, directora de la Oficina del senador Rosa Ramos, una comunicación solicitando se excuse al senador Rosa Ramos de la sesión de hoy, 11 de mayo de 2026, por compromisos urgentes en el distrito.

De la señora Jovany Otero García, directora de la Oficina del senador González Costa, una comunicación solicitando se excuse al senador González Costa de la sesión de hoy, 11 de mayo de 2026, por compromisos fuera del Capitolio.

Del licenciado Luis B. Méndez del Nido, asesor legal general, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación contestando la Petición de Información 2026-0025, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada por el Senado el 12 de febrero de 2026.

De la señora Merari Santiago Guzmán, administradora de sistemas de oficina, Oficina de Asesoría Legal, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2026-0041, presentada por la senadora Santiago Negrón y aprobada por el Senado el 26 de marzo de 2026.

Del licenciado Joel A. Rivera Centeno, asesor, Oficina de Asuntos Legales, Departamento de Hacienda, una comunicación solicitando 5 días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2026-0056, presentada por la senadora Santiago Negrón y aprobada por el Senado el 27 de abril de 2026.

De la licenciada Valeria del Mar Rivera Pagán, directora, Departamento de Servicios Legales, Autoridad de Tierras, una comunicación solicitando 10 días adicionales para contestar la Petición de Información 2026-0057, presentada por la senadora Santiago Negrón y aprobada por el Senado el 27 de abril de 2026.

De la doctora Zayira Jordán Conde, presidenta, Universidad de Puerto Rico, una comunicación solicitando 20 días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2026-0062, presentada por el senador González Costa y aprobada por el Senado el 4 de mayo de 2026.

De la señora Gléniz Pérez Velázquez, coordinadora PAE, Municipio de Camuy, una comunicación remitiendo el Plan Estratégico 2026-2030 para el cumplimiento con la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

De la señora Willianette Robles Cancel, directora ejecutiva, Compañía de Turismo, una comunicación remitiendo el informe correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2026, en cumplimiento con la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”.

Del señor José A. Alcover Ortiz, director de salud y seguridad organizacional, Hospital Menonita de Ponce, una comunicación remitiendo el Plan de Contingencia para la Temporada de Huracanes 2026 de dicho hospital, según requerido por la Ley 152-2020, según enmendada, conocida como “Ley para la Presentación Anual del Plan de Contingencia de los Hospitales”.

De la señora Ivette Montalvo León, ayudante ejecutiva, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe de Auditoría OC-26-27 de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación Adicional:

Del senador Dalmau Santiago, una comunicación notificando, de conformidad con la Sección 52.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, que ha sido citado por la División de Integridad Pública y Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia (DIPAC), a comparecer el 12 de mayo de 2026.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se reciba.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso d., hay una petición de la senadora Moran Trinidad, solicitando que se le excuse de todo trabajo legislativo del 11 al 13 de mayo de 2026, por motivos personales.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso e., hay una petición de la señora Nadja Acevedo Ramírez, Directora de la Oficina del senador Rosa Ramos, solicitando que se le excuse al senador Rosa Ramos de la Sesión de hoy, 11 de mayo de 2026, por compromisos urgentes en el Distrito.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, no habiendo objeción, se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso f., hay una petición de la señora Jovany Otero García, Directora de la Oficina del senador González Costa, solicitando que se le excuse al senador González Costa de la Sesión de hoy, 11 de mayo de 2026, por compromisos fuera de El Capitolio.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso i., hay una Petición del licenciado Joel A. Rivera Centeno, Asesor de la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Hacienda, solicitando cinco (5) días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2026-56, presentada por la senadora Santiago Negrón y aprobada por el Senado el 27 de abril de 2026.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso j., hay una Petición de la licenciada Valeria del Mar Rivera Pagán, Directora del Departamento de Servicios Legales, Autoridad de Tierras, solicitando diez (10) días adicionales, para contestar la Petición de Información 2026-57, presentada por la senadora Santiago Negrón y aprobada por el Senado el 27 de abril de 2026.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso k., hay una Petición de la doctora Zayira Jordán, Presidenta de la Universidad de Puerto Rico, solicitando veinte (20) días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2026-62, presentada por el senador González Costa y aprobada por el Senado el 4 de mayo de 2026.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la solicitud del compañero González Costa y aprobada el 4 de mayo de 2026, que sean diez (10) días.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se reciban las restantes Peticiones y Notificaciones.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, no habiendo objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2026-1406

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Miguel Nazario Santiago por sus logros académicos, culturales y personales.

Moción 2026-1407

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ángel Montalvo Cartagena, técnico de emergencias médicas paramédico (TEM P), con motivo de la Semana de los Servicios y Sistemas de Emergencias Médicas.

Moción 2026-1408

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alice Orta Cedeño, administrativo del área de nómina, con motivo de la Semana de los Servicios y Sistemas de Emergencias Médicas.

Moción 2026-1409

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Joel Méndez Cordero, Encargado de Base del Año de la zona de despacho de Ponce, con motivo de la Semana de los Servicios y Sistemas de Emergencias Médicas.

Moción 2026-1410

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Danny Ayala Morán, Supervisor Técnico de Emergencias Médicas del Año de la Zona de Despachos, con motivo de la Semana de los Servicios y Sistemas de Emergencias Médicas.

Moción 2026-1411

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Yarienid de Jesús Álvarez, coordinadora interagencial, con motivo de la Semana de los Servicios y Sistemas de Emergencias Médicas.

Moción 2026-1412

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a integrantes del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas del Municipio de Sabana Grande, con motivo de la Semana del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas.

Moción 2026-1413

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes de la escuela Ecológica en Culebra, por recibir distinciones académicas en su graduación de duodécimo grado.

Moción 2026-1414

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes de la escuela Ecológica en Culebra, por recibir distinciones académicas en su graduación de octavo grado.

Moción 2026-1415

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes de la escuela Irma Pedraza Ruiz en Ceiba, por recibir distinciones académicas en su graduación de octavo grado.

Moción 2026-1416

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al equipo escolar de fútbol femenino del Colegio Católico Notre Dame de Caguas, a su dirigente y directiva atlética por revalidar como campeonas de la Copa *Buzzer Beater* 2026.

Moción 2026-1417

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Sofía Alejandra Montalvo Nazario, representante de Guaynabo en el certamen Miss Teen World Puerto Rico 2026, por lograr el título de Miss Teen World Petite Puerto Rico 2026.

Moción 2026-1418

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adriana Cela, jugadora del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su participación y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1419

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Nico Ortega, jugador del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su participación y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1420

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Nico Barroso, jugador del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su participación y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1421

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Mario González, jugador del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su participación y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1422

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Owen Hernández, jugador del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su participación y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1423

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Javier Marcial, jugador del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su participación y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1424

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Enrique Milán, jugador del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su participación y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1425

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Mariola Rosa, jugadora del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su participación y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1426

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Katerina Tirado, jugadora del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su participación y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1427

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Preston Johnson, jugador del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su participación y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1428

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Diego Burgos, jugador del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su participación y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1429

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Xavi Cordero, jugador del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su participación y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1430

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Jazdriel Encarnación, jugador del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su participación y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1431

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Isahía Torres, jugador del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su participación y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1432

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Jean Paul Mojica, jugador del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su participación y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1433

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Matthew Benoit, jugador del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su participación y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1434

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alfonso Álvarez, jugador del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su participación y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1435

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Mateo Jiménez, jugador del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su participación y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1436

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Carlos Rivera, entrenador del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su liderazgo y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1437

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Fernan Zengotita, entrenador defensivo del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su liderazgo y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1438

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Kiry Tous, entrenadora ofensiva del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su liderazgo y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1439

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Andrés Rivera, entrenador de *special teams* del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su liderazgo y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1440

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a José Martorell, entrenador de *special teams* del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su liderazgo y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1441

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Lilli Freire, apoderada del equipo San Juan Falcons de la división C de la Puerto Rico *American Football Alliance*, por su labor administrativa, liderazgo y contribución al campeonato logrado por su equipo.

Moción 2026-1442

Por el senador Colón La Santa:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Myrna I. Rivera Berríos, por su ejecutoria en el ambiente artístico en Humacao.

Moción 2026-1443

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Joamil Barreiro Roldán, por destacarse en los ámbitos académico y deportivo, con motivo de su graduación de octavo grado del Colegio Mi Cuido y Educación.

Moción 2026-1444

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los participantes del programa *EMPower Youth* de Boys & Girls Clubs de Puerto Rico, con motivo de su graduación y en reconocimiento de su perseverancia y compromiso con su formación académica y personal.

Moción 2026-1445

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a agentes de la Policía Municipal de Juana Díaz, por su retiro luego de años de servicio ejemplar para el bienestar de su comunidad.

Moción 2026-1446

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a los participantes del Centro un Nuevo Amanecer del municipio de Florida, por su dedicación y compromiso con las actividades académicas de la institución.

Moción 2026-1447

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Bárbara Méndez, directora del Centro un Nuevo Amanecer del municipio de Florida, por su liderazgo y compromiso con el fortalecimiento del área educativa de la institución y el desarrollo de sus participantes.

Moción 2026-1448

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Lourdes Quiñones Mercado, maestra del Centro un Nuevo Amanecer del municipio de Florida, por su compromiso con el desarrollo educativo de sus participantes.

Moción 2026-1449

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a estudiantes legisladores de la Academia Adventista del Norte en Arecibo, por su participación en la Iniciación de Estudiante Legislador y su compromiso con su formación como líderes cívicos.

Moción 2026-1450

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes de la Escuela Jesús T. Piñero en Manatí, con motivo de su juramentación como Patrullero Escolar.

Moción 2026-1451

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a empleados de la Oficina de Manejo de Emergencias del Municipio de Arecibo, con motivo de la Semana del Manejo de Emergencias.

Moción 2026-1452

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes de Aguas Buenas y San Juan, con motivo de su graduación de cuarto año del programa *EMPower Youth 2026 del Boys & Girls Clubs of Puerto Rico*.

Moción 2026-1453

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a integrantes del Cuerpo de la Policía Municipal de Juana Díaz, con motivo de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2026-1454

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Víctor A. Pittre Barlucea, técnico de emergencias médicas paramédico (TEM P), con motivo de la Semana de los Servicios y Sistemas de Emergencias Médicas.

Moción 2026-1455

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ángel Pagán González, Empleado del Año del Área de Comunicaciones, con motivo de la Semana de los Servicios y Sistemas de Emergencias Médicas.

Moción 2026-1456

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la doctora Ana Arocho Sánchez, Oficial Administrativo del Área de Control de Calidad, con motivo de la Semana de los Servicios y Sistemas de Emergencias Médicas.

Moción 2026-1457

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Efraín Loubriel Lebrón, Empleado del Año del Área de Servicios Generales, con motivo de la Semana de los Servicios y Sistemas de Emergencias Médicas.

Moción 2026-1458

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Itxa E. García Antongiorgi, supervisora técnica de emergencias médicas del área de control de calidad, con motivo de la Semana de los Servicios y Sistemas de Emergencias Médicas.

Moción 2026-1459

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Jazmín Pérez Guzmán, Instructora del Año de la Academia, con motivo de la Semana de los Servicios y Sistemas de Emergencias Médicas.

Moción 2026-1460

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Manuel A. Delgado Rosado, Empleado del Año del Área de Farmacia, con motivo de la Semana de los Servicios y Sistemas de Emergencias Médicas.

Moción 2026-1461

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Melvin Encarnación Díaz, Empleado del Año del Área de Transportación, con motivo de la Semana de los Servicios y Sistemas de Emergencias Médicas.

Moción 2026-1462

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Vivian Rodríguez Silva, supervisora técnica de emergencias médicas del área de control de calidad, con motivo de la Semana de los Servicios y Sistemas de Emergencias Médicas.

Moción 2026-1463

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios Técnicos de Emergencias Médicas Paramédico (TEM P), con motivo de la Semana de los Servicios y Sistemas de Emergencias Médicas.

Moción 2026-1464

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Benny Amador Rodríguez, por sus aportaciones a la tradición de las botas de gallo, en ocasión de su distinción durante la celebración del XXI Festival de la Caña de Azúcar.

Moción 2026-1465

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al Municipio de Quebradillas, vía su alcalde, Heriberto Vélez Vélez, por su historia, cultura y aportaciones a Puerto Rico, en ocasión de la celebración del XXI Festival de la Caña de Azúcar.

Moción 2026-1466

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agrónomo Pablo Pérez Cruz, por su trayectoria y compromiso con la agricultura, en ocasión de su distinción durante la celebración del XXI Festival de la Caña de Azúcar.

Moción 2026-1467

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al apicultor Julián del Valle Figueroa, por su trayectoria y compromiso con la apicultura, en ocasión de su distinción durante la celebración del XXI Festival de la Caña de Azúcar.

Moción 2026-1468

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Manuel González, por su aportación a la tradición de las botas de gallo, en ocasión de su distinción durante la celebración del XXI Festival de la Caña de Azúcar.

Moción 2026-1469

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los empleados de la Compañía Medina *Medical Transport EMS*, con motivo de la celebración de la Semana de los Profesionales de Emergencias Médicas.

Moción 2026-1470

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al policía municipal Javier Santiago Rivera, del municipio de Juana Diaz, por su honorable trayectoria de servicio público y dedicación a la seguridad y bienestar de su pueblo, con motivo de acogerse al retiro.

Moción 2026-1471

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico exprese su más sentido pésame al honorable Ángel González Damudt, alcalde del Municipio de Río Grande, y a sus familiares, ante el fallecimiento de su señora madre.

Moción 2026-1472

Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Carlos J. Torres Van Derdys, Francisco G. Ocasio Reyes y Julio Ayala, por sus aportaciones al desarrollo agrícola y la conservación de los recursos naturales de Puerto Rico, con motivo de la celebración del Día del Conservacionista en la Semana de la Tierra 2026.

Moción 2026-1473

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los empleados del año del Municipio de Ceiba.

Moción 2026-1474

Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Lyvan Lassalle Vega, por sus aportaciones al desarrollo agrícola de Puerto Rico y su compromiso con el fortalecimiento de la producción local.

Moción 2026-1475

Por el senador Rosa Ramos y la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a los alguaciles del Tribunal Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores, con motivo de la celebración de la Semana de los Alguaciles.

Moción 2026-1476

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca póstumamente a Amid Molina Morales, paramédico de emergencias médicas, con motivo de la Semana de los Servicios y Sistemas de Emergencias Médicas.

Moción 2026-1477

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Antonio Rafael Castro Rivera, conocido como Tony D'Astro, por su trayectoria artística y cultural.

Moción 2026-1478

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a estudiantes de la escuela Luz América Calderón en Carolina, por obtener distinciones académicas en su graduación de duodécimo grado.

Moción 2026-1479

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Yaritxa Almodóvar Pacheco, maestra de educación comercial de la Escuela Superior Ocupacional Áurea E. Quiles Claudio en Guánica, con motivo de ganar el reconocimiento “*Influencers con Clase 2026*”.

Moción 2026-1480

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Marilyn Casanova Fuentes, del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, por su compromiso, valentía y dedicación en la protección de la vida y propiedad de los ciudadanos.

Moción 2026-1481

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios policías municipales y empleados de oficina municipales para el manejo de emergencias médicas, por su compromiso, dedicación y excelencia en el desempeño de sus funciones.

Moción 2026-1482

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a estudiantes atletas de la Escuela Antera Rosado Fuentes por su participación y desempeño en el Campeonato de Atletismo, contribuyendo al logro del Campeonato Regional.

Moción 2026-1483

Por el senador Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Isaac Ortiz Rivera, de la corporación Apiarios La Reina, Inc., por su esfuerzo, compromiso y dedicación con el desarrollo agrícola de Puerto Rico, con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra 2026.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador González López ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo, que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado 1233, el cual fue radicado el 5 de mayo de 2026.”

El senador Sánchez Álvarez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Héctor J. Sánchez Álvarez, presidente de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda a nuestra Honorable Comisión hasta el 16 de junio de 2026, para terminar el trámite legislativo necesario en torno a las siguientes medidas legislativas: Proyectos del Senado 660, 823, 852, 949, 1005, 1009, 1019, 1076, 1069 y el Proyecto de la Cámara 373. Asimismo, las Resoluciones Conjuntas del Senado 128, 130, 132 y 136.”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso b., hay una Moción por escrito del senador González López, para que apruebe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en el inciso c., hay una Moción por escrito del senador Sánchez Álvarez, para que se apruebe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para unir al senador Sánchez Álvarez a las Mociones 2026-1411, 1413, 1415, 1414, 1469, 1473 y 1478.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para unir a la compañera Soto Aguilú al Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: No hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para unir a la compañera Soto Tolentino al Anejo

A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueba.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Sí, señor Presidente, para unirme a la Moción 2026-1416.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Compañero Sánchez.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Señor Presidente, buenas tardes. Gracias por el turno.

Solamente quiero presentar que se encuentran entre nosotros los estudiantes de mi antigua escuela alma máter Gilberto Concepción de Gracia de Carolina. A quienes le damos la bienvenida y que querían ver cómo se lleva a cabo el proceso legislativo aquí en esta Honorable Asamblea.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Le damos la bienvenida a la Escuela Gilberto Concepción de Gracia de Carolina, donde el compañero cursó estudios.

Le vamos a pedir entonces a los ujieres, si pudiéramos tener entonces un *photo opportunity* con el senador. En el lado aquí una vez decretemos un receso, para que puedan entonces visitarnos aquí de una manera exclusiva en el Hemiciclo del Senado.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera González.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para solicitar unirme a la Moción 2026-1479.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción a la compañera González...

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Sí, señor Presidente, para unirme a la Moción 2026-1443.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para unir al senador González López a las siguientes Mociones: 2026-1444, de la 1446 a la 1451, 1464 a la 1468.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para unir al senador Juan Oscar Morales a las Mociones 1419 a 1439 y 1452 y 1471.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Antes, ¿hay objeción sobre eso? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Santos Ortiz.

SR. SANTOS ORTIZ: Para unirme al Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se une al compañero Santos Ortiz.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para unir al compañero Toledo López al Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se une al compañero Toledo López.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para unir al compañero Dalmau Santiago a las Mociones 1412, 1442, 1464, 1465, 1468 y 1471.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se une al compañero Dalmau Santiago.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para unirme a las Mociones 1445, 1453, 1470 y 1479.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción al compañero portavoz Reyes Berríos? Si no hay objeción se une al compañero.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para unir al compañero Hernández Ortiz a la Moción 1471.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción a la propuesta del compañero Hernández Ortiz...

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Para unir también a la Delegación del Partido Popular Democrático a esa Moción.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción a la posición del compañero Hernández Ortiz, no habiendo objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para unir a la compañera Barlucea Rodríguez a las siguientes Mociones: 1409, 1412, 1445, 1453 y 1470.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Para unir al compañero Matías Rosario al Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción del compañero Portavoz, no habiendo objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 276, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y que se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción se concurre y se incluye en el Calendario de Votación Final.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay medidas que se...
Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay medidas que se mantendrán en Asuntos Pendientes.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción a la propuesta del compañero Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 832, P. del S. 1105; R. del S. 398; P. de la C. 246, P. de la C. 815; R. C. de la C. 131).

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Antes de proceder con la Lectura, una vez se proceda con la Lectura, vamos a decretar un receso a solicitud del Presidente Rivera Schatz.

En este momento vamos a pedirle a la Escuela alma máter del compañero Héctor Joaquín Sánchez.

Por eso, vamos a hacer la Lectura, después de la Lectura.

Luego de la Lectura vamos a tener un receso, le vamos a informar en breve de cuánto va a ser ese receso, para entonces continuar con el Orden de los Asuntos.

Adelante con la Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 993 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley de Comités de Revisión de Ejecutoria Profesional y de Calidad en Instituciones Médico-Hospitalarias”, a los fines de declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los reportes y procedimientos llevados a cabo por los comités de calidad y la facultad médica, establecidos con el propósito de evaluación y mejoramiento de la calidad del cuidado ofrecido por entidades de cuidado de salud, no son objeto de descubrimiento de prueba; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la mayoría de las jurisdicciones de los Estados Unidos de América se ha determinado que una de las razones por la cual, en ocasiones, continúan surgiendo los mismos incidentes en las instituciones de cuidado de salud es debido a que el personal médico no se siente en la libertad de poder desarrollar, informar y dar a conocer, por escrito, aquellas situaciones o incidentes de manejo de riesgo o calidad con los que se puedan enfrentar en las instituciones donde prestan sus servicios. A modo de ejemplo, Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, California, Colorado, Connecticut, District of Columbia, Delaware, Florida, Georgia, Hawaii, Idaho, Illinois, Indiana e Iowa tienen legislación al respecto.¹ También las tienen estados como Kansas, Kentucky, Louisiana, Maine, Maryland,

¹ Sobre este asunto, véanse a la gran cantidad de legislación sobre este asunto a lo largo de la federación: Alabama Code § 6-5-333; Alabama Code § 22-21-8; Alabama Code § 34-24-58; Alabama Code § 22-11A-69; Alabama Rules of Court, Rule 201; Alaska Statute § 18.23.030; Arizona Revised Statutes § 36-445.01; Arizona Revised Statutes § 36-441; Arizona Revised Statutes § 36-2403; Arizona Revised Statutes § 36-2284; Arizona Administrative Code R9-25-1307; Arizona Administrative Code R9-22-521; Arkansas Code § 16-46-105; Arkansas Code § 20-9-503; Arkansas Code § 20-10-2204; Arkansas Code § 20-13-216; Arkansas Code § 20-13-819; Arkansas Code § 20-9-1308; Arkansas Code § 20-9-1302; Arkansas Code § 23-99-210; California Evidence Code § 1157; California Health and Safety Code § 1461; California Health and Safety Code § 1370; California Business and Professions Code § 805; California Business and Professions Code § 809; California Health and Safety Code § 101855; California Health and Safety Code § 101850; California Health and Safety Code § 101661; California Health and Safety Code § 14087.38; California Health and Safety Code § 1248.15; California Health and Safety Code § 123660; California Code of Regulations Title 15, § 3999.141; California Code of Regulations Title 15, § 3999.137; California Code of Regulations Title 22, § 100138; California Code of Regulations Title 28, § 1300.70; Colorado Revised Statutes § 25-3.5-904; Colorado Revised Statutes § 25-3-109; Colorado Revised Statutes § 12-30-204; Colorado Revised Statutes § 12-30-205; Colorado Revised Statutes § 13-21-110; Connecticut General Statutes § 19a-17b; Connecticut General Statutes § 19a-12a; Connecticut General Statutes § 19a-1271; Connecticut General Statutes § 19a-583; D.C. Code § 44-805; D.C. Code § 44-801; D.C. Code § 7-161; D.C. Municipal Regulations § 22-B DCMR-2717; D.C. Municipal Regulations § 22-B DCMR-2817; D.C. Municipal Regulations § 22-A DCMR-3413; Delaware Code Title 24 § 1768; Delaware Code Title 16 § 5194; Delaware Code Title 16 § 197; Delaware Code Title 16 § 9711; Delaware Code Title 16 § 3004C; Delaware Administrative Code Title 16 § 4305-8.0; Delaware Administrative Code Title 16 § 4306-8.0; Florida Statutes § 766.101; Florida Statutes § 395.0193; Florida Statutes § 400.119; Florida Statutes § 766.1015; Florida Statutes § 466.022; Florida Statutes § 1004.30; Florida Constitution Art. X § 25; Florida Administrative Code Rule 59A-23.004; Florida Administrative Code Rule 61H1-39.003; Georgia Code Ann. § 31-7-133; Georgia Code Ann. § 31-7-15; Georgia Code Ann. § 31-7-140; Georgia Administrative Code 111-8-40-.13; Georgia Administrative Code 111-8-37-.09; Georgia Code Ann. § 34-9-208; Hawaii Revised Statutes § 663-1.7; Hawaii Revised Statutes § 624-25.5; Hawaii Revised Statutes § 453-17; Hawaii Revised Statutes § 432E-9; Hawaii Revised Statutes §

Massachusetts, Michigan, Minnesota, Mississippi, Missouri, Montana, Nebraska, Nevada.² Además, estados como New Hampshire, New Jersey, New Mexico, New York, North Carolina, North Dakota,

671D-11; Idaho Code § 39-1392b; Idaho Code § 39-1392d; Idaho Code § 39-1392c; Idaho Code § 39-1392e; Idaho Rules of Evidence Rule 519; Idaho Code § 54-934; Illinois (735 ILCS 5/8-2101); Illinois (745 ILCS 55/4); Illinois (720 ILCS 570/320); Illinois (205 ILCS 305/34.1); 68 Ill. Adm. Code 1420.75; 210 ILCS 85/10.2; 77 Ill. Adm. Code 697.220; 77 Ill. Adm. Code 640.90; Indiana Code § 34-30-15-1; Indiana Code § 34-30-15-8; Indiana Code § 34-30-15-21; Indiana Code § 36-2-14-18; Indiana Code § 34-6-2.1-145; Iowa Code § 147.135; Iowa Code § 272C.6; Iowa Code § 147A.23; Iowa Code § 228.7; Iowa Administrative Code § 191-40.5; Iowa Administrative Code § 193A-15.5; Iowa Administrative Code § 193C-9.8; Iowa Administrative Code § 481-662.1;

² Véase además Kansas Stat. Ann. § 65-4915; Kansas Stat. Ann. § 65-4925; Kansas Stat. Ann. § 65-4922; Kansas Stat. Ann. § 65-4929; Kansas Stat. Ann. § 75-5665; Kansas Stat. Ann. § 75-5664; Kansas Stat. Ann. § 65-1695; Kansas Stat. Ann. § 65-6828; Kentucky Rev. Stat. § 311.377; Kentucky Rev. Stat. § 325.431; 201 Ky. Admin. Regs. 21:075; 201 Ky. Admin. Regs. 21:095; Louisiana Rev. Stat. § 13:3715.3; Louisiana Rev. Stat. § 13:3715.6; Louisiana Rev. Stat. § 13:3715.4; Louisiana Rev. Stat. § 40:2845.1; Louisiana Rev. Stat. § 37:77; Louisiana Rev. Stat. § 37:1745.16; Maine Rev. Stat. tit. 24, § 2510; Maine Rev. Stat. tit. 22, § 8754; 10-144 CMR ch. 114, § 7; Maine Rev. Stat. tit. 34-B, § 1207; Maine Rev. Stat. tit. 22, § 8707; Maryland Code, Health Occupations § 1-401; Maryland Code, Health-General § 19-319; Maryland Code, Health-General § 4-302; Maryland Code, Health-General § 4-305; COMAR 10.07.06.03; COMAR 10.07.01.24; COMAR 10.05.01.08; COMAR 10.07.11.04; Massachusetts Gen. Laws ch. 111, § 204; Massachusetts Gen. Laws ch. 111, § 203; Massachusetts Gen. Laws ch. 111, § 205; Massachusetts Guide to Evidence § 513; 243 CMR 3.04; 243 CMR 3.06; 505 CMR 1.07; Michigan Comp. Laws § 330.1100c; Michigan Comp. Laws § 330.1143a; Michigan Comp. Laws § 331.531; Mich. Admin. Code R 325.45159; Mich. Admin. Code R 418.101204; Michigan Comp. Laws § 330.1748; Mich. Admin. Code R 325.22213; Minnesota Stat. § 145.64; Minnesota Stat. § 145.61; Minnesota Stat. § 62D.115; Minnesota Rules § 4675.0500; Minnesota Rules § 4685.1110; Minnesota Stat. § 145.901; Mississippi Code Ann. § 41-63-9; Mississippi Code Ann. § 41-63-3; Mississippi Code Ann. § 41-63-4; Mississippi Code Ann. § 41-39-128; Mississippi Code Ann. § 83-41-355; Mississippi Code Ann. § 73-33-12; Mississippi Code Ann. § 41-9-205; 15 Miss. Admin. Code Pt. 3, Subpt. 1, R. 2.1; 15 Miss. Admin. Code Pt. 3, Subpt. 1, R. 2.3; 30 Miss. Admin. Code Pt. 1, R. 5.7; Missouri Rev. Stat. § 537.035; Missouri Rev. Stat. § 326.295; Missouri Rev. Stat. § 190.245; Missouri Rev. Stat. § 191.700; Montana Code Ann. § 50-16-201; Montana Code Ann. § 50-16-202; Montana Code Ann. § 50-16-204; Montana Code Ann. § 37-2-201; Montana Code Ann. § 37-2-404; Montana Code Ann. § 50-6-415; Montana Code Ann. § 50-16-542; Montana Code Ann. § 50-16-529; Neb. Rev. Stat. § 71-7912; Neb. Rev. Stat. § 71-7910; Neb. Rev. Stat. § 71-7911; Neb. Rev. Stat. § 71-7908; Neb. Rev. Stat. § 71-8249; Neb. Rev. Stat. § 83-4,164; Neb. Rev. Stat. § 44-916; Neb. Rev. Stat. § 28-435.01; Neb. Rev. Stat. § 38-1,127; Neb. Rev. Stat. § 71-7460.02; Nev. Rev. Stat. § 439.875; Nev. Rev. Stat. § 49.265; Nev. Rev. Stat. § 49.117; Nev. Rev. Stat. § 450.635; Nev. Rev. Stat. § 450.140; Kansas Stat. Ann. § 65-4915; Kansas Stat. Ann. § 65-4925; Kansas Stat. Ann. § 65-4922; Kansas Stat. Ann. § 65-4929; Kansas Stat. Ann. § 75-5665; Kansas Stat. Ann. § 75-5664; Kansas Stat. Ann. § 65-1695; Kansas Stat. Ann. § 65-6828; Kentucky Rev. Stat. § 311.377; Kentucky Rev. Stat. § 325.431; 201 Ky. Admin. Regs. 21:075; 201 Ky. Admin. Regs. 21:095; Louisiana Rev. Stat. § 13:3715.3; Louisiana Rev. Stat. § 13:3715.6; Louisiana Rev. Stat. § 13:3715.4; Louisiana Rev. Stat. § 40:2845.1; Louisiana Rev. Stat. § 37:77; Louisiana Rev. Stat. § 37:1745.16; Maine Rev. Stat. tit. 24, § 2510; Maine Rev. Stat. tit. 22, § 8754; 10-144 CMR ch. 114, § 7; Maine Rev. Stat. tit. 34-B, § 1207; Maine Rev. Stat. tit. 22, § 8707; Maryland Code, Health Occupations § 1-401; Maryland Code, Health-General § 19-319; Maryland Code, Health-General § 4-302; Maryland Code, Health-General § 4-305; COMAR 10.07.06.03; COMAR 10.07.01.24; COMAR 10.05.01.08; COMAR 10.07.11.04; Massachusetts Gen. Laws ch. 111, § 204; Massachusetts Gen. Laws ch. 111, § 203; Massachusetts Gen. Laws ch. 111, § 205; Massachusetts Guide to Evidence § 513; 243 CMR 3.04; 243 CMR 3.06; 505 CMR 1.07; Michigan Comp. Laws § 330.1100c; Michigan Comp. Laws § 330.1143a; Michigan Comp. Laws § 331.531; Mich. Admin. Code R 325.45159; Mich. Admin. Code R 418.101204; Michigan Comp. Laws § 330.1748; Mich. Admin. Code R 325.22213; Minnesota Stat. § 145.64; Minnesota Stat. § 145.61; Minnesota Stat. § 62D.115; Minnesota Rules § 4675.0500; Minnesota Rules § 4685.1110; Mississippi Code Ann. § 41-63-9; Mississippi Code Ann. § 41-63-3; Mississippi Code Ann. § 41-39-128; Mississippi Code Ann. § 83-41-355; Mississippi Code Ann. § 73-33-12; Mississippi Code Ann. § 41-9-205; 15 Miss. Admin. Code Pt. 3, Subpt. 1, R. 2.1; 15 Miss. Admin. Code Pt. 3, Subpt. 1, R. 2.3; 30 Miss. Admin. Code Pt. 1, R. 5.7; Missouri Rev. Stat. § 537.035; Missouri Rev. Stat. § 326.295; Missouri Rev. Stat. § 190.245; Missouri Rev. Stat. § 191.700; Montana Code Ann. § 50-16-201; Montana Code Ann. § 50-16-202; Montana Code Ann. § 50-16-204; Montana Code Ann. § 37-2-201; Montana Code Ann. § 37-2-404; Montana Code Ann. § 50-6-415; Montana Code Ann. § 50-16-542; Montana Code Ann. § 50-16-529; Neb. Rev. Stat. § 71-7912; Neb. Rev. Stat. § 71-7910; Neb. Rev. Stat. § 71-7911; Neb. Rev. Stat. § 71-7908; Neb. Rev. Stat. § 71-8249;

Ohio, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, Rhode Island y South Carolina posee legislaciones parecidas a la aquí promulgada.³

Finalmente South Dakota, Tennessee, Texas, Vermont, Virgin Islands (U.S.), Virginia, Washington, West Virginia, Wisconsin y Wyoming tienen igual legislación sobre el asunto.⁴ Esta legislación estatal se promulgó a la luz de que proveedores de salud, en ocasiones, rechazaban cooperar y participar en actividades de revisión de calidad de servicio por el temor de estar sujetos a acciones en su contra y que se utilicen, de forma incorrecta, estas investigaciones y análisis para posteriores reclamaciones en contra de ellos.

En Puerto Rico el sistema de salud del país debe continuar progresando y de igual forma cumplir con los parámetros de seguridad y calidad y para ello debe seguir las tendencias de obtener el máximo beneficio de estas herramientas de reportes de incidentes y de informes donde se discutan asuntos de seguridad y calidad de los servicios de salud.

En la actualidad no existe una legislación que proteja estos documentos donde se les provea confidencialidad a los mismos para que puedan ser redactados por los proveedores de salud con el fin de ser sometidos a un comité de revisión de pares o comité de calidad para corregir y mejorar los servicios de salud que se ofrece en Puerto Rico. Debido a dicha ausencia de legislación se priva a las instituciones de maximizar, con herramientas escritas, una cultura de seguridad y calidad; donde se

Neb. Rev. Stat. § 83-4,164; Neb. Rev. Stat. § 44-916; Neb. Rev. Stat. § 28-435.01; Neb. Rev. Stat. § 38-1,127; Neb. Rev. Stat. § 71-7460.02; Nev. Rev. Stat. § 439.875; Nev. Rev. Stat. § 49.265; Nev. Rev. Stat. § 49.117; Nev. Rev. Stat. § 450.635; Nev. Rev. Stat. § 450.140.

³ Obsérvese también N.H. Rev. Stat. § 151:13-a; N.H. Rev. Stat. § 151:13-b; N.H. Rev. Stat. § 329:29-a; N.H. Rev. Stat. § 151-A:16; N.H. Rev. Stat. § 153-A:34; N.H. Rev. Stat. § 329:13-b; N.H. Rev. Stat. § 317-A:37; N.H. Rev. Stat. § 318:29-a; N.J. Stat. Ann. § 2A:84A-22.10; N.M. Stat. Ann. § 41-9-2; N.Y. Pub. Health Law § 2805-j; N.Y. Pub. Health Law § 2805-m; N.Y. Educ. Law § 6527(3); N.Y. Mental Hyg. Law § 33.13; N.Y. Pub. Health Law § 2994-m; N.Y. Soc. Serv. Law § 490; N.C. Gen. Stat. § 131E-95; N.C. Gen. Stat. § 90-21.22A; N.C. Gen. Stat. § 131E-107; N.C. Gen. Stat. § 122C-30; N.C. Gen. Stat. § 131E-108; N.C. Gen. Stat. § 122C-191; N.C. Gen. Stat. § 131D-21.2; N.C. Gen. Stat. § 131E-162; N.C. Gen. Stat. § 143-518; N.D. Cent. Code § 23-34-02; N.D. Cent. Code § 23-34-03; N.D. Cent. Code § 23-34-06; N.D. Cent. Code § 25-04-19; N.D. Admin. Code § 61-02-09-02; N.D. Cent. Code § 26.1-18.1-23; Ohio Rev. Code § 2305.252; Ohio Rev. Code § 2305.24; Ohio Rev. Code § 5122.32; Ohio Rev. Code § 5120.211; Ohio Rev. Code § 5139.45; Ohio Rev. Code § 1751.74; Okla. Stat. tit. 63, § 1-1709.1; Okla. Stat. tit. 59, § 475.40; Okla. Admin. Code 435:50-7-2; Okla. Admin. Code 435:55-7-3; Okla. Admin. Code 365:35-1-40; Or. Rev. Stat. § 41.675; Or. Rev. Stat. § 441.055; Or. Rev. Stat. § 442.846; Or. Rev. Stat. § 684.185; 63 P.S. §§ 425.1-425.4; 28 Pa. Code § 1021.63; 28 Pa. Code § 1021.64; 40 P.S. § 1303.311; 35 P.S. § 7607; 71 P.S. § 1691.8; R.I. Gen. Laws § 23-17-25; R.I. Gen. Laws § 23-4.1-18; R.I. Gen. Laws § 5-29-20; R.I. Gen. Laws § 5-37-1; R.I. Gen. Laws § 23-17.21-8; R.I. Gen. Laws § 23-17-40; S.C. Code Ann. § 44-7-392; S.C. Code Ann. § 44-7-390; S.C. Code Ann. § 40-71-20; S.C. Code Ann. § 44-30-60; S.C. Code Ann. § 40-47-190; S.C. Code Ann. § 40-33-190.

⁴S.D. Codified Laws § 36-4-26.1; S.D. Codified Laws § 36-4-42; S.D. Codified Laws § 36-4-43; S.D. Codified Laws § 36-4B-34.2; S.D. Codified Laws § 36-4B-34.1; S.D. Codified Laws § 34-20E-7; Tenn. Code Ann. § 68-11-272; Tenn. Code Ann. § 63-1-150; Tenn. Code Ann. § 63-10-405; Tenn. Code Ann. § 63-5-131; Tenn. Code Ann. § 63-12-138; Tenn. Code Ann. § 62-1-202; Tex. Occ. Code § 160.007; Tex. Occ. Code § 160.008; Tex. Occ. Code § 160.002; Tex. Occ. Code § 160.004; Tex. Occ. Code § 160.010; Tex. Health & Safety Code § 161.032; Tex. Health & Safety Code § 161.0315; Tex. Occ. Code § 564.103; Tex. Occ. Code § 202.455; 22 Tex. Admin. Code § 217.19; 22 Tex. Admin. Code § 217.20; 28 Tex. Admin. Code § 11.1902; 28 Tex. Admin. Code § 3.3724; 26 V.S.A. § 1443; 18 V.S.A. § 1917; Vt. Admin. Code 12-5-16.4; Vt. Admin. Code 4-5-3:6; 18 V.S.A. § 1915; 19 V.I.C. § 248; 19 V.I.C. § 236; 19 V.I.C. § 237; Va. Code Ann. § 8.01-581.17; Va. Code Ann. § 8.01-581.16; Va. Code Ann. § 2.2-309.1; Va. Code Ann. § 37.2-314.1; RCW 70.41.200; RCW 43.70.510; RCW 4.24.250; RCW 70.230.080; RCW 70.168.090; RCW 42.56.360; RCW 70.44.062; RCW 70.54.450; RCW 70.41.205; W. Va. Code § 30-3C-3; W. Va. Code § 30-3C-5; W. Va. Code § 30-3-9; W. Va. Code § 16B-3-20; W. Va. Code § 16-5G-4; W. Va. Code St. R. § 64-27-10; W. Va. Code St. R. § 64-89B-7; Wis. Stat. § 146.38; Wis. Stat. § 601.465; Wis. Admin. Code § Ins 17.275; Wyo. Stat. § 35-2-910; Wyo. Stat. § 35-2-618; Wyo. Stat. § 33-26-408; Wyo. Stat. § 26-34-130; WY Dept. of Health Trauma Program Ch. 4, § 3; WY Dept. of Health Trauma Program Ch. 4, § 2; Wyo. Stat. § 33-1-115.

documenten incidentes que pueden ser utilizados por la misma institución o por otras en un futuro para mejorar la calidad de servicio de salud que se le provee al pueblo de Puerto Rico y así evitar que se repitan incidentes. A nivel nacional, la mayoría de las jurisdicciones han tomado la iniciativa de incorporar estatutos para mejorar el sistema de salud promoviendo que los médicos y demás proveedores de salud realicen reportes de manejo de riesgo, reportes de incidentes e investigaciones escritas para esos fines, extendiendo confidencialidad a los mismos. Estas legislaciones evitan que los reportes de incidentes y de manejo de riesgo, que son realizados para el uso interno de los Comités de Manejo de Riesgo, Comité de Calidad, Comités de Facultad Médica de revisión de pares entre otros comités de las instituciones de salud, sean objeto de descubrimiento y de esa manera, desalienten que se coloque por escrito las investigaciones realizadas por la entidad.

Por tal razón, hay que tomar medidas dirigidas a garantizar que el pueblo de Puerto Rico continúe recibiendo servicios médico-hospitalarios de calidad y haga uso de las herramientas escritas y mejores prácticas para identificar, analizar y prevenir situaciones de riesgos. Los proveedores de salud, de esta manera, pueden realizar reportes de incidentes y manejo de riesgo con el mayor desprendimiento posible, sin el temor a que dichos informes puedan ser utilizados en un futuro en su contra en una acción judicial. La implementación de esta ley promoverá la participación de los proveedores de salud del país en los procesos de mejoramiento de calidad de servicio de salud ofrecidos en las instituciones médico-hospitalarias.

Con el fin de reforzar la necesidad de mejorar la calidad de cuidado médico en nuestro país se nos requiere tomar medidas de mayor esfuerzo. Con esta nueva medida se puede lograr varios objetivos: (1) se crea una cultura de seguridad donde los proveedores de servicios de salud lleven a cabo procesos de revisión de pares, informes de manejo de riesgo, investigaciones de incidentes, memorandos de seguridad, entre otros; (2) se logra el objetivo de disminuir los errores en el campo de servicio de salud utilizando dichos informes para identificar las faltas existentes; (3) las instituciones médico-hospitalarias pueden reforzar sus procesos escritos para llevar a cabo métodos correctivos hasta restringir privilegios de los médicos, requerir amplio seguimiento de procedimientos o requerir educación adicional por parte de los proveedores de salud.

Finalmente, la Ley 102-2025 reconoce licencias ocupacionales y profesionales de médicos en Puerto Rico. Estos médicos provienen de estados donde existen protecciones legales para los procesos de revisión de pares, reportes de incidentes y comités de calidad. Al ejercer en Puerto Rico, no deben perder esas protecciones. La meta es que los médicos en Puerto Rico y las instituciones de salud tengan los mismos derechos que en cualquier estado de Estados Unidos. Esto coloca a Puerto Rico en igualdad de condiciones con las demás jurisdicciones y evita un trato desigual a nuestros profesionales de la salud. Se garantiza uniformidad en las reglas de confidencialidad, se promueve la participación sin temor en procesos de calidad y seguridad, y se fortalece la integración de Puerto Rico al marco legal y profesional estadounidense. De este modo, la política pública de Puerto Rico en salud se mantiene alineada con la práctica nacional, asegurando que la movilidad profesional reconocida por la Ley 102-2025 sea un ejercicio real de igualdad ciudadana dentro de la nación estadounidense.

A estos efectos, ~~la asamblea legislativa~~ *esta Asamblea Legislativa* entiende que ~~de la manera en que~~ se puede promover una cultura de seguridad en prestación de salud es protegiendo los documentos que se redacten con el propósito de mejorar procesos de calidad en las instituciones hospitalarias, oficinas médicas y otras instalaciones de salud.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley de Comités de Revisión de Ejecutoria Profesional y de Calidad en Instituciones Médico-Hospitalarias”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas fomentar las condiciones necesarias para la investigación, evaluación y mejoramiento continuo de los procesos de calidad en las instituciones médico-hospitalarias, oficinas médicas y demás instalaciones de salud, estableciendo como prioridad la seguridad del paciente y de la población en general mediante mecanismos efectivos de prevención y corrección de errores en la prestación de servicios de salud, asegurando que los informes, revisiones de pares, reportes de incidentes y demás documentos generados para fines de calidad y seguridad gocen de confidencialidad conforme a los principios vigentes en la mayoría de las jurisdicciones de Estados Unidos, y garantizando que los profesionales de la salud licenciados al amparo de la Ley 102-2025, así como los licenciados en esta jurisdicción, reciban en Puerto Rico las mismas protecciones legales que poseen en otras jurisdicciones, promoviendo uniformidad normativa y plena integración al marco nacional.

Artículo 3.- Definiciones:

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (a) Comité de revisión de pares o de calidad: se refiere a todo comité formalmente constituido por una institución de salud cuya función principal sea investigar, evaluar y emitir recomendaciones sobre incidentes, análisis de riesgo, medidas correctivas, cualificaciones y privilegios del personal médico, así como otros procesos relacionados con la seguridad y la calidad de los servicios de salud ofrecidos en la institución, incluyendo auditorías, revisiones de procedimientos y reportes de manejo de riesgos.
- (b) Documentos no privilegiados: significa la información que no estará cubierta por la protección de confidencialidad ni privilegio y que podrá ser utilizada en procedimientos judiciales o administrativos. Estos son aquellos documentos que forman parte del récord médico de un paciente, la información de facturación y de alta, documentos generados en el curso ordinario de las operaciones, la información generada por la administración o por personal médico fuera de un proceso de investigación de calidad o revisión de pares, y los documentos de un comité de revisión cuando estos sean requeridos en un proceso de naturaleza criminal o violación a la seguridad pública.
- (c) Información privilegiada: significa cualquier dato, informe, récord, memorando, análisis o declaración, ya sea oral, escrito o electrónico, preparado por un proveedor de salud con el único propósito de ser presentado a un comité de revisión de pares o de calidad. Comprende, sin limitarse, a reportes de incidentes relacionados con lesiones o posibles lesiones sufridas por pacientes, eventos centinela y situaciones de riesgo clínico o de seguridad. Esta información será confidencial y no podrá ser objeto de descubrimiento de prueba ni utilizada en procedimientos judiciales o administrativos, de naturaleza civil, salvo las excepciones enumeradas en esta ley.
- (d) Proveedor de salud: significa toda persona natural o jurídica que posea licencia vigente o esté autorizada bajo las leyes de Puerto Rico para prestar servicios de cuidado de salud. Incluye, entre otros, a hospitales, centros de cuidado ambulatorio, programas de hospicio, facilidades de diálisis, centros de cirugía ambulatoria, farmacias, oficinas médicas privadas y laboratorios. También incluye a médicos, asistentes médicos, patólogos, enfermeros, enfermeros especialistas, psicólogos, trabajadores sociales certificados, nutricionistas registrados, farmacéuticos y cualquier otro profesional regulado por la Junta de Licenciamiento de Puerto Rico.

Artículo 4.- Confidencialidad

Toda Información Privilegiada, según definida en esta ley, preparada por un Proveedor de Salud será estrictamente confidencial. No estará sujeta a descubrimiento de prueba ni podrá admitirse como evidencia en procedimientos judiciales, administrativos, arbitrales o disciplinarios de cualquier naturaleza, salvo sea estrictamente necesario para la atención directa del paciente; cumplir con requisitos legales expresamente establecidos; investigar conductas criminales o negligencia grave por parte de proveedores de servicios de salud o lo expresamente dispuesto en este Artículo.

Las deliberaciones, discusiones, recomendaciones, medidas correctivas, evaluaciones de credenciales o privilegios, y cualquier otro aspecto tratado dentro de un Comité de Revisión de Pares o de Calidad estarán protegidos por privilegio ~~absoluto~~ de confidencialidad. Ninguna persona que haya participado, colaborado o asistido a reuniones de dicho Comité podrá ser compelida a declarar sobre lo discutido, deliberado o acordado.

La protección establecida en este Artículo también se extiende a:

- (a) toda comunicación oral o escrita generada en el curso de los trabajos de un Comité de Revisión de Pares o de Calidad, incluyendo comunicaciones electrónicas, borradores, notas internas y reportes preliminares;
- (b) cualquier información compartida con otros Comités de Revisión de Pares o de Calidad de la misma institución o de otras instituciones médico-hospitalarias con fines de mejorar la calidad de cuidado o seguridad del paciente;
- (c) todo material remitido a agencias acreditadoras, aseguradoras o entidades de cumplimiento que requieran evidencia de actividades de calidad y seguridad, siempre que se limite a esos fines.

Este privilegio no cubrirá los Documentos No Privilegiados, según definidos en esta Ley. Tampoco impedirá el acceso a fuentes originales de información cuando éstas existan fuera del proceso de revisión de pares o de calidad. Como excepción limitada, una persona que haya participado en una reunión de un Comité de Revisión de Pares o de Calidad podrá declarar únicamente sobre sus propias expresiones en dicho foro, si es parte de un procedimiento judicial o administrativo en el cual estén en controversia sus privilegios clínicos o credenciales en la institución. Esta excepción no permitirá divulgar deliberaciones colectivas ni declaraciones de terceros.

Ningún Proveedor de Salud, institución médico-hospitalaria, ni miembro de un Comité de Revisión de Pares o de Calidad incurrirá en responsabilidad civil, penal o administrativa por someter, discutir o analizar Información Privilegiada de buena fe dentro de los procesos protegidos por este Artículo.

Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá interpretarse en detrimento del derecho del paciente a acceder a su expediente clínico ni a recibir información completa sobre su tratamiento.

Artículo 5.- Reglamentación institucional obligatoria

Para poder reclamar este privilegio, las instituciones médico-hospitalarias deberán adoptar previamente reglamentos escritos que regulen la composición, funciones y procedimientos de los comités de revisión de pares, así como protocolos de manejo y custodia de la información.

Artículo 6.- Prohibición de uso indebido del privilegio

Se prohíbe invocar el privilegio concedido mediante esta Ley para encubrir fraude, conducta criminal, alteración o destrucción de documentos.

Artículo 7.- Interpretación

Esta Ley se interpretará de manera compatible con la normativa federal aplicable en materia de seguridad del paciente.

Artículo 5 8.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 6 2.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 993**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 993** crear la “Ley de Comités de Revisión de Ejecutoria Profesional y de Calidad en Instituciones Médico-Hospitalarias”, a los fines de declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los reportes y procedimientos llevados a cabo por los comités de calidad y la facultad médica, establecidos con el propósito de evaluación y mejoramiento de la calidad del cuidado ofrecido por entidades de cuidado de salud, no son objeto de descubrimiento de prueba; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, en la mayoría de las jurisdicciones de los Estados Unidos se ha determinado que una de las razones por la cual, en ocasiones, continúan surgiendo los mismos incidentes en las instituciones de cuidado de salud es debido a que el personal médico no se siente en la libertad de poder desarrollar, informar y dar a conocer, por escrito, aquellas situaciones o incidentes de manejo de riesgo o calidad con los que se puedan enfrentar en las instituciones donde prestan sus servicios. A modo de ejemplo, Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, California, Colorado, Connecticut, District of Columbia, Delaware, Florida, Georgia, Hawaii, Idaho, Illinois, Indiana e Iowa tienen legislación al respecto. También las tienen estados como Kansas, Kentucky, Louisiana, Maine, Maryland, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Mississippi, Missouri, Montana, Nebraska, Nevada. Además, estados como New Hampshire, New Jersey, New Mexico, New York, North Carolina, North Dakota, Ohio, Oklahoma,

Oregon, Pennsylvania, Rhode Island y South Carolina posee legislaciones parecidas a la aquí promulgada.

Finalmente, South Dakota, Tennessee, Texas, Vermont, Virgin Islands (U.S.), Virginia, Washington, West Virginia, Wisconsin y Wyoming tienen igual legislación sobre el asunto. Esta legislación estatal se promulgó a la luz de que proveedores de salud, en ocasiones, rechazaban cooperar y participar en actividades de revisión de calidad de servicio por el temor de estar sujetos a acciones en su contra y que se utilicen, de forma incorrecta, estas investigaciones y análisis para posteriores reclamaciones en contra de ellos.

En la actualidad en Puerto Rico no existe una legislación que proteja estos documentos donde se les provea confidencialidad a los mismos para que puedan ser redactados por los proveedores de salud con el fin de ser sometidos a un comité de revisión de pares o comité de calidad para corregir y mejorar los servicios de salud que se ofrece en Puerto Rico. Debido a dicha ausencia de legislación se priva a las instituciones de maximizar, con herramientas escritas, una cultura de seguridad y calidad; donde se documenten incidentes que pueden ser utilizados por la misma institución o por otras en un futuro para mejorar la calidad de servicio de salud que se le provee al pueblo de Puerto Rico y así evitar que se repitan incidentes.

A nivel nacional, la mayoría de las jurisdicciones han tomado la iniciativa de incorporar estatutos para mejorar el sistema de salud promoviendo que los médicos y demás proveedores de salud realicen reportes de manejo de riesgo, reportes de incidentes e investigaciones escritas para esos fines, extendiendo confidencialidad a los mismos. Estas legislaciones evitan que los reportes de incidentes y de manejo de riesgo, que son realizados para el uso interno de los Comités de Manejo de Riesgo, Comité de Calidad, Comités de Facultad Médica de revisión de pares, entre otros comités de las instituciones de salud, sean objeto de descubrimiento y de esa manera, desalienten que se coloque por escrito las investigaciones realizadas por la entidad.

Por tal razón, hay que tomar medidas dirigidas a garantizar que el pueblo de Puerto Rico continúe recibiendo servicios médico-hospitalarios de calidad y haga uso de las herramientas escritas y mejores prácticas para identificar, analizar y prevenir situaciones de riesgos. Los proveedores de salud, de esta manera, pueden realizar reportes de incidentes y manejo de riesgo con el mayor desprendimiento posible, sin el temor a que dichos informes puedan ser utilizados en un futuro en su contra en una acción judicial. La implementación de esta ley promoverá la participación de los proveedores de salud del país en los procesos de mejoramiento de calidad de servicio de salud ofrecidos en las instituciones médico-hospitalarias.

Con el fin de reforzar la necesidad de mejorar la calidad de cuidado médico en nuestro país se nos requiere tomar medidas de mayor esfuerzo. Con esta nueva medida se puede lograr varios objetivos: (1) se crea una cultura de seguridad donde los proveedores de servicios de salud lleven a cabo procesos de revisión de pares, informes de manejo de riesgo, investigaciones de incidentes, memorandos de seguridad, entre otros; (2) se logra el objetivo de disminuir los errores en el campo de servicio de salud utilizando dichos informes para identificar las faltas existentes; (3) las instituciones médico-hospitalarias pueden reforzar sus procesos escritos para llevar a cabo métodos correctivos hasta restringir privilegios de los médicos, requerir amplio seguimiento de procedimientos o requerir educación adicional por parte de los proveedores de salud.

Finalmente, la Ley 102-2025 reconoce licencias ocupacionales y profesionales de médicos en Puerto Rico. Estos médicos provienen de estados donde existen protecciones legales para los procesos de revisión de pares, reportes de incidentes y comités de calidad. Al ejercer en Puerto Rico, no deben perder esas protecciones.

La meta es que los médicos en Puerto Rico y las instituciones de salud tengan los mismos derechos que en cualquier estado de Estados Unidos. Esto coloca a Puerto Rico en igualdad de condiciones con las demás jurisdicciones y evita un trato desigual a nuestros profesionales de la salud. Se garantiza uniformidad en las reglas de confidencialidad, se promueve la participación sin temor en procesos de calidad y seguridad, y se fortalece la integración de Puerto Rico al marco legal y profesional estadounidense. De este modo, la política pública de Puerto Rico en salud se mantiene alineada con la práctica nacional, asegurando que la movilidad profesional reconocida por la Ley 102-2025 sea un ejercicio real de igualdad ciudadana dentro de la nación estadounidense.

A estos efectos, esta Asamblea Legislativa entiende que se puede promover una cultura de seguridad en prestación de salud protegiendo los documentos que se redacten con el propósito de mejorar procesos de calidad en las instituciones hospitalarias, oficinas médicas y otras instalaciones de salud.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 993**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Hospital Pediátrico Universitario, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), la Oficina de Administración de Tribunales (OAT), el Colegio de Médicos Cirujanos y el Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Igualmente, se solicitaron los comentarios al Departamento de Salud (DS), Departamento de Justicia (DJ), la Asociación Médica de Puerto Rico, Asociación de Hospitales, el Hospital Auxilio Mutuo; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias, entidades y ciudadanos consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Hospital Pediátrico Universitario de Puerto Rico

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Hospital Pediátrico Universitario de Puerto Rico** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Directora Ejecutiva, la Lcda. Giselle Van Derdys Arroyo, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas.

El Hospital explicó que la medida pretende fomentar la calidad de los servicios médico-hospitalarios mediante la promoción de prácticas que permitan identificar, analizar y prevenir riesgos, sin que los proveedores de salud enfrenten el temor de que sus informes internos sean utilizados en su contra en procesos judiciales. Asimismo, señaló que la implementación de esta legislación incentivaría la participación del personal médico en procesos de mejora continua.

De igual forma, la institución destacó que la medida contribuiría a crear una cultura de seguridad en el sistema de salud, al permitir la realización de revisiones de pares, investigaciones de incidentes y análisis de manejo de riesgo. Además, indicó que estos mecanismos facilitarían la identificación de fallas, la adopción de medidas correctivas y la posible restricción de privilegios profesionales cuando fuese necesario. No obstante, advirtió que dichas protecciones no deben operar en detrimento del derecho de los pacientes a reclamar por daños causados por actuaciones negligentes.

Por otro lado, el Hospital expuso que los informes de manejo de riesgo y las investigaciones internas se realizan bajo estrictos estándares de confidencialidad, conforme a normativas como HIPAA, con el propósito de proteger la identidad del paciente y permitir el análisis interno para fines

de mejora. En esa línea, señaló que dichos expedientes administrativos deben mantenerse confidenciales y accesibles únicamente para fines oficiales, a fin de promover evaluaciones honestas y efectivas.

Asimismo, indicó que la protección de confidencialidad no implica la ocultación de los hechos, ya que la información subyacente podía ser obtenida mediante otros mecanismos probatorios, como testimonios y expedientes médicos. Igualmente, reconoció que dicha confidencialidad podría levantarse en casos donde surgiera la comisión de delitos, mediante orden judicial.

Finalmente, el Hospital subrayó que la Ley 194-2000 garantiza el derecho del paciente a recibir información veraz sobre su tratamiento, y expresó su preocupación de que el proyecto pudiera ser utilizado para encubrir actos ilegales o negligentes. En consecuencia, recomendó que la medida fuese revisada y atemperada al marco legal vigente para evitar tales riesgos.

Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)

La **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)** compareció ante la Comisión de Salud, por conducto de su Director Ejecutivo, Dr. Regino Colón Alsina, para exponer su endoso al Proyecto del Senado Núm. 993, el cual propone establecer la confidencialidad de los informes, deliberaciones y procedimientos de los comités de revisión de pares y calidad en las instituciones médico-hospitalarias.

Asimismo, ASEM reconoció la importancia de fortalecer los mecanismos institucionales dirigidos al mejoramiento continuo de la calidad del cuidado médico y la seguridad del paciente. En ese sentido, la entidad destacó que los procesos de revisión de pares, manejo de riesgo clínico y evaluación de eventos adversos constituyen herramientas fundamentales dentro de los sistemas modernos de gobernanza clínica.

De igual forma, expresó que la confidencialidad de dichos procesos fomenta una participación responsable por parte de los profesionales de la salud, facilitando la identificación de fallas sistémicas y el desarrollo de estrategias correctivas dirigidas a mejorar la seguridad del paciente.

ASEM subrayó los aspectos positivos de la medida, entre ellos la promoción de una cultura de seguridad del paciente, el fortalecimiento de los procesos de revisión de pares, su alineación con prácticas adoptadas en otras jurisdicciones de los Estados Unidos y el fomento de la mejora continua institucional. No obstante, advirtió sobre la necesidad de que las instituciones de salud mantengan mecanismos claros de custodia, manejo y control de la información generada en estos procesos, garantizando su confidencialidad y adecuada preservación.

En síntesis, concluyó que la medida contribuía al fortalecimiento de los sistemas de calidad en las instituciones médico-hospitalarias, al tiempo que promovería la seguridad del paciente y la mejora de la práctica médica. Finalmente, ASEM reiteró su respaldo al Proyecto del Senado Núm. 993, condicionado a que su implementación considerara las recomendaciones institucionales señaladas, a los fines de garantizar un balance adecuado entre la confidencialidad, la transparencia y la protección de los derechos de los pacientes.

Oficina de Administración de Tribunales de Puerto Rico (OAT)

Mientras que la **Oficina de Administración de Tribunales (OAT)** presentó un escrito suscrito por su Director Administrativo, Lcdo. Sigfrido Steidel Figueroa declinando emitir comentarios respecto a los méritos de la propuesta legislativa, toda vez que la OAT tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de los otros poderes de gobierno.

Oficina del Procurador del Paciente (OPP)

Esta Ilustre Comisión examinó los comentarios presentados por la **Oficina del Procurador del Paciente** los cuales fueron suscritos por conducto de su Procuradora, Edna I. Díaz De Jesús.

Señaló, que dicha Oficina, creada mediante la Ley Núm. 77-2013, tiene la responsabilidad de garantizar servicios de salud accesibles, dignos y de calidad, así como velar por los derechos de los pacientes. Indicó, que la medida responde a la ausencia de una legislación específica que proteja los informes internos relacionados con incidentes y manejo de riesgos. Destacó que la falta de protección legal ha desincentivado la documentación de incidentes por parte de los proveedores de salud, limitando el desarrollo de una cultura de seguridad y mejora continua. Además, expresó que otras jurisdicciones han adoptado legislación similar para fomentar la transparencia interna bajo confidencialidad.

La OPP reconoció méritos importantes de la medida, tales como promover la calidad de los servicios de salud, fortalecer los procesos institucionales y reducir errores mediante evaluaciones internas. No obstante, advirtió que la medida podría limitar el acceso a la justicia, particularmente en casos de impericia médica, donde exista el riesgo de que la confidencialidad se utilice para ocultar negligencias. También señaló la necesidad de mayor claridad en las definiciones y en el alcance de la protección.

La OPP concluyó que la medida debe mantener un balance adecuado entre confidencialidad, transparencia y acceso a la justicia. Recomendó incluir excepciones al privilegio de confidencialidad, delimitar claramente los comités cubiertos, excluir los hechos clínicos de la protección y permitir la supervisión por parte de agencias gubernamentales. Finalmente, sugirió enmendar las definiciones de “confidencialidad” y “Comité de Revisión de Pares o de Calidad”, con el propósito de lograr un equilibrio entre la protección de los procesos internos y la garantía de los derechos de los pacientes.

Asociación Médica de Puerto Rico

La **Asociación Médica de Puerto Rico** compareció ante la Comisión de Salud del Senado, por conducto de su Presidente, Dr. Edgardo N. Rosario Burgos y expresó su respaldo al Proyecto del Senado 993, cuyo propósito es establecer un marco legal para los comités de revisión de ejecutoria profesional y calidad en instituciones médico-hospitalarias, sujeto a la incorporación de enmiendas.

En términos generales, la entidad sostuvo que la medida resulta necesaria y cónsona con las mejores prácticas contemporáneas en seguridad del paciente, destacando que los procesos de revisión de pares constituyen herramientas esenciales para fomentar la autorregulación, identificar fallas sistémicas y promover el mejoramiento continuo en la prestación de servicios de salud. En ese sentido, enfatizó que la política pública moderna ha favorecido entornos donde los profesionales pudieran discutir errores y riesgos sin temor a represalias litigiosas.

Asimismo, la Asociación reconoció que la confidencialidad de estos procesos no debe interpretarse como un privilegio corporativo indebido, sino como un mecanismo funcional para garantizar la franqueza en el análisis clínico y la prevención de eventos adversos. De igual forma, señaló que el Proyecto armoniza con tendencias regulatorias federales, particularmente con la *Patient Safety and Quality Improvement Act*, que promueve la protección de información utilizada para mejorar la calidad de los servicios de salud.

No obstante, aun cuando endosó la intención legislativa, advirtió que el texto requiere enmiendas sustanciales para asegurar su constitucionalidad, viabilidad jurídica y resistencia a impugnaciones judiciales. En particular, expresó preocupación con la utilización del concepto de “privilegio absoluto de confidencialidad”, por considerarlo excesivamente amplio y potencialmente

conflictivo con otros derechos procesales. De igual forma, señaló la necesidad de delimitar con mayor precisión el alcance de la información privilegiada, recomendando que la protección aplique únicamente a documentos creados específicamente para los comités formales de revisión de calidad, excluyendo expresamente los hechos subyacentes, expedientes médicos y demás fuentes originales de información. Además, planteó que debe preservarse inequívocamente el acceso a la evidencia original, así como revisarse la exclusión absoluta en procedimientos administrativos y disciplinarios, a los fines de no menoscabar las facultades regulatorias del Estado ni los procesos de fiscalización sanitaria.

Por otro lado, destacó la importancia de incorporar salvaguardas contra el uso indebido del privilegio, recomendando disposiciones que impidan su invocación para encubrir fraude, conducta criminal o incumplimientos regulatorios. También sugirió armonizar expresamente la legislación con el marco federal aplicable y fortalecer la definición formal de los comités de revisión.

Finalmente, la Asociación Médica de Puerto Rico concluyó favoreciendo la aprobación del Proyecto del Senado 993, sujeto a la adopción de enmiendas técnicas esenciales, reiterando que una legislación bien calibrada debe proteger las deliberaciones internas de calidad sin obstaculizar el acceso a hechos objetivos ni interferir con funciones regulatorias legítimas.

Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente, Dr. Carlos Díaz Vélez, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas.

El Colegio explicó que los procesos internos de revisión de casos, análisis de incidentes y evaluación de calidad constituyen herramientas esenciales para prevenir errores médicos y mejorar los servicios de salud. No obstante, advirtió que, ante la ausencia de una protección legal clara, muchos profesionales de la salud se ven limitados a documentar situaciones de riesgo, por temor a que dichos análisis se utilicen en su contra en litigios, lo que afectaba negativamente la discusión abierta y honesta necesaria para corregir fallas.

Asimismo, el Colegio señaló que la experiencia en diversas jurisdicciones de los Estados Unidos ha demostrado que la protección de los procesos de revisión de pares y comités de calidad es una práctica ampliamente reconocida, destacando estados como California, Florida, Texas y Nueva York, así como protecciones a nivel federal. En consecuencia, indicó que Puerto Rico se estaría alineando con un modelo ya establecido en múltiples jurisdicciones.

No obstante, reconoció que la medida puede fortalecerse mediante ajustes que garanticen un balance adecuado entre la confidencialidad de los procesos internos y el derecho de los pacientes a la información. Sugirió aclarar que la protección aplicaría principalmente en el ámbito civil, sin impedir la intervención de las autoridades en casos de naturaleza criminal o de seguridad pública.

Similarmente, el Colegio recomendó revisar la definición de “información privilegiada”, a los fines de evitar que su protección dependa exclusivamente de que el documento haya sido preparado con un “único propósito”, ya que en la práctica los informes pueden tener múltiples finalidades. Igualmente, propuso incluir una disposición que garantice que el expediente médico del paciente no perderá su accesibilidad ni su carácter legal, asegurando así el derecho del paciente a su información clínica.

De igual manera, el Colegio de Médicos Cirujanos recomendó que los comités de revisión de pares operen bajo reglamentos escritos en cada institución, con normas claras sobre su composición, confidencialidad y manejo de información, a fin de fortalecer la transparencia y evitar posibles abusos. Finalmente, la entidad enfatizó que la medida no tiene como propósito encubrir errores, sino fomentar su identificación y corrección temprana. En ese contexto, concluyó que permitir discusiones abiertas

sin temor a repercusiones legales fortalece el sistema de salud, protege al paciente y eleva los estándares de calidad.

Colegio de Abogados de Puerto Rico

El **Colegio de Abogados de Puerto Rico** compareció ante la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, por conducto de su Presidenta, Lcda. Vivian Godineaux Villaronga, expresando su oposición al Proyecto del Senado 993, al entender que la medida incide directamente sobre el acceso a la justicia, el descubrimiento de prueba y el equilibrio procesal entre las partes en casos de responsabilidad profesional médica.

La institución en derecho explicó que el Proyecto propone establecer un régimen amplio de confidencialidad y privilegio sobre documentos, informes y deliberaciones de los comités de revisión de pares y calidad en instituciones médico-hospitalarias, disponiendo que dicha información no sería susceptible de descubrimiento de prueba ni admisible en procedimientos judiciales, administrativos o disciplinarios, salvo excepciones limitadas.

El Colegio advirtió que la medida presenta un alcance excesivamente amplio, particularmente en la definición de “información privilegiada”, la cual incluye una vasta gama de documentos y datos, lo que en la práctica podría excluir del escrutinio judicial información esencial para la adjudicación de controversias. Señaló que, en casos de impericia médica, dicha confidencialidad dificulta el acceso a prueba necesaria para sostener reclamaciones, generando una desventaja procesal significativa para las partes demandantes.

Asimismo, el Colegio indicó que el Proyecto carece de parámetros claros que limitan la clasificación de documentos como privilegiados, lo que deja a discreción de las instituciones hospitalarias dicha determinación, abriendo la puerta a posibles clasificaciones arbitrarias o interesadas que podrían encubrir información relevante. Planteó, además, que la medida carece de una justificación empírica comprobable, ya que no se presentan datos, estudios, ni evidencia local que demuestren la existencia de un problema en Puerto Rico que amerite una intervención legislativa de tal magnitud. En ese sentido, sostuvo que la justificación del Proyecto descansa, principalmente, en la comparación con otras jurisdicciones y en presunciones no sustentadas.

De igual manera, advirtió sobre la impropiedad de legislar por imitación, señalando que la adopción de modelos de otras jurisdicciones debe estar precedida por un análisis crítico de su pertinencia en el contexto jurídico puertorriqueño. En ausencia de una necesidad demostrada, indicó, que la creación de nuevos privilegios probatorios podría alterar el balance entre confidencialidad institucional y el derecho de acceso a la prueba, generando efectos adversos no previstos.

Finalmente, el Colegio de Abogados y Abogadas concluyó que la medida tendrá un impacto negativo en el acceso a la justicia al limitar la disponibilidad de evidencia en casos de negligencia médica, lo que podría dificultar la adjudicación justa de controversias y desalentar reclamaciones legítimas. En consecuencia, recomendó no aprobar el proyecto en su forma actual.

Metro Pavía Health System

Metro Pavía Health System cursó un correo electrónico a la Comisión de Salud indicando que su posición sería sometida a través del Memorial Explicativo la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, no obstante, ésta tampoco cursó sus comentarios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico certifica que el **P. del S. 993** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Del examen integral del **Proyecto del Senado 993**, así como del análisis detallado de los memoriales explicativos sometidos por las distintas entidades consultadas, esta Comisión identificó una convergencia normativa y doctrinal en torno a la necesidad apremiante de robustecer los mecanismos institucionales de calidad, seguridad del paciente y gobernanza clínica en Puerto Rico. En efecto, el análisis evidenció que la ausencia de un marco jurídico específico que regule la confidencialidad de los procesos de revisión de pares ha generado un efecto inhibitorio sobre la documentación de incidentes, lo que limita la capacidad del sistema de salud para evolucionar hacia modelos de mejora continua, basados en evidencia.

Las entidades comparecientes, entre ellas el Hospital Pediátrico Universitario, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Colegio de Médicos Cirujanos y la Asociación Médica de Puerto Rico, coincidieron en que los procesos de revisión de pares constituyen herramientas esenciales de autorregulación profesional. Estos mecanismos permiten identificar fallas sistémicas, evaluar eventos adversos y desarrollar medidas correctivas dirigidas a prevenir la repetición de errores, fortaleciendo así la calidad del servicio médico y la protección del paciente. Asimismo, dichas entidades destacaron que la confidencialidad de estos procesos fomenta la franqueza en la deliberación clínica, elemento indispensable para la efectividad de dichos sistemas.

No obstante, la Comisión también advirtió, a partir de los señalamientos de la Oficina del Procurador del Paciente y del Colegio de Abogados de Puerto Rico, que un esquema de confidencialidad excesivamente amplio podría incidir negativamente sobre el acceso a la justicia y el equilibrio procesal, particularmente en litigios por impericia médica. Estas preocupaciones resultan jurídicamente válidas, toda vez que el reconocimiento de privilegios probatorios debe interpretarse restrictivamente para no menoscabar derechos fundamentales ni obstaculizar la función adjudicativa de los tribunales.

A la luz de lo anterior, esta Comisión determinó que la medida debe estructurarse bajo un enfoque de balance de intereses, en el cual la confidencialidad funcione como instrumento de mejora institucional, sin convertirse en un mecanismo de opacidad o encubrimiento.

Tras evaluar todos los fundamentos expuestos, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 993. No obstante, luego de realizar un análisis exhaustivo de la pieza legislativa y analizar los argumentos y comentarios esbozados, se pudieron identificar algunos cambios que corresponden para lograr una mejor implementación de la medida. Es por esto, que la Comisión de Salud implementó los siguientes cambios o sugerencias:

- Delimitación del privilegio de confidencialidad- Se eliminó el término “absoluto” en referencia a un “privilegio absoluto”.
- Se incluyó como parte de la definición de “Documentos no privilegiados” aquellos documentos generados en el curso ordinario de las operaciones o situaciones de violación a la seguridad pública.
- Se amplió la definición de "Comité de Revisión de Pares o de Calidad", con el propósito de lograr un equilibrio entre la protección de los procesos internos y la garantía de los derechos de los pacientes.

- Se incluyó expresamente que, nada de lo dispuesto en la Ley podrá interpretarse en detrimento del derecho del paciente a acceder a su expediente clínico ni a recibir información completa sobre su tratamiento.
- Reglamentación institucional obligatoria- Se impuso la obligación a las instituciones médico-hospitalarias de adoptar reglamentos escritos que regulen la composición, funciones y procedimientos de los comités de revisión de pares, así como protocolos de manejo y custodia de la información para poder reclamar este privilegio.
- Prohibición de uso indebido del privilegio- Se incluyó una cláusula prohibiendo invocar el privilegio dispuesto en la Ley para encubrir fraude, conducta criminal, alteración o destrucción de documentos.
- Armonización con el marco federal- Se incluyó una cláusula disponiendo que esta Ley se interpretará de manera compatible con la normativa federal aplicable en materia de seguridad del paciente, fortaleciendo así su validez jurídica y coherencia normativa.
- Se realizaron enmiendas técnicas.

En virtud de todo lo anterior, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 993 constituye una medida meritoria y necesaria para fortalecer la calidad del sistema de salud en Puerto Rico. No se trata de una medida que pretende proteger errores, sino fomentar su identificación temprana y corrección. Las enmiendas incorporadas al texto atienden las preocupaciones presentadas en los memoriales evaluados, asegurando así un balance adecuado entre la confidencialidad institucional, la transparencia, el acceso a la justicia y la protección de los derechos de los pacientes.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 993** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 999, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 12(A) a la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” a los fines de incorporar los derechos del paciente bariátrico; establecer el requisito de ofrecer ~~el menú de niños o su equivalente~~ porciones reducidas de los platos regulares del menú a pacientes bariátricos en todo establecimiento de alimentos de Puerto Rico; establecer la obligación del Departamento de Salud de preparar el formulario que contenga la Certificación que identifique a los pacientes bariátricos y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en el ejercicio de su poder constitucional para proteger la salud, seguridad y bienestar general del Pueblo, reconoce que los pacientes sometidos a cirugías bariátricas constituyen una población que requiere protecciones particulares y razonables para garantizar la efectividad de su tratamiento y la prevención de recaídas o complicaciones médicas.

La Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente de Puerto Rico recoge principios esenciales de trato digno, acceso a servicios, información adecuada y respeto a las decisiones clínicas. Sin embargo, la legislación vigente no atiende expresamente las necesidades de los pacientes bariátricos, quienes enfrentan restricciones médicas estrictas respecto a la cantidad y tipo de alimentos que pueden ingerir, especialmente durante las etapas iniciales y de mantenimiento de su tratamiento.

En Puerto Rico, son muchos los pacientes que se someten anualmente a procedimientos bariátricos como parte de una estrategia clínica para tratar la obesidad severa y condiciones asociadas. Estos procedimientos salvan vidas, reducen costos a largo plazo al sistema de salud, y promueven una mejor calidad de vida. No obstante, tras la cirugía, el paciente debe seguir porciones alimentarias significativamente reducidas, cuyos tamaños suelen ser equivalentes o incluso menores a los ofrecidos en los menús infantiles de establecimientos de comida.

A pesar de ello, numerosos pacientes bariátricos enfrentan la negación, hostilidad o limitaciones por parte de algunos comercios de alimentos que les impiden ordenar porciones infantiles o su equivalente en tamaño reducido por el mero hecho de ser adultos. Esta práctica obstaculiza el cumplimiento estricto del plan nutricional postoperatorio, expone al paciente a riesgos médicos, viola recomendaciones profesionales y genera un entorno de discriminación por condición de salud.

Proteger la salud de esta población y facilitar la continuidad de su tratamiento no constituye un privilegio, sino una obligación de política pública. Permitir que un paciente bariátrico adquiera porciones de tamaño adecuado a sus requerimientos clínicos, tales como ~~el menú de niños~~, platos de tamaño reducido o porciones alternativas cuando estén disponibles, es un mecanismo sencillo, razonable y no oneroso que armoniza la necesidad individual con la operación comercial.

Esta ley enmienda la Carta de Derechos del Paciente para integrar explícitamente el derecho del paciente bariátrico a solicitar y adquirir porciones acordes a sus restricciones médicas, incluyendo menús infantiles o porciones equivalentes, mediante la presentación de evidencia simple de su condición (como tarjeta o certificación médica). Esta política pública reconoce además la prohibición de trato discriminatorio, humillante o desigual por razón de la condición bariátrica o del tamaño de porción requerida. De esta forma, se fortalece el marco de derechos en el sistema de salud, promueve la adherencia al tratamiento clínico, reduce recaídas, mejora la calidad de vida del paciente y evita conflictos innecesarios entre consumidores y establecimientos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 12(A) a la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidad del Paciente”, para que se lea como sigue:

“Artículo 12(A).- Derechos del paciente bariátrico.

Todo paciente sometido a un procedimiento de cirugía bariátrica, que esté debidamente acreditado mediante certificación de su cirujano, médico o nutricionista dietista licenciado, tendrá el derecho de poder adquirir alimentos del menú de niños o su equivalente porciones reducidas de los platos regulares del menú de ~~en~~ los establecimientos comerciales dedicados a la venta de alimentos y comestibles.

Dichas porciones deberán representar una alternativa de menor tamaño de algunos de los platos del menú regular ofrecidos por el establecimiento, quien seleccionará aquellos que puedan ofrecerse en porciones reducidas, sin que ello implique la obligación de crear un menú nuevo. Además, deberán procurar incluir componentes nutricionales básicos tales como proteína, carbohidrato y vegetales.

Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de alimentos tendrán la libertad de establecer el precio que entiendan apropiado para estas porciones reducidas, de forma que esta alternativa no represente una pérdida económica para el negocio.”

Sección 2.- Reglamentación y Certificación.

El Departamento de Salud adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de noventa (90) días después de su aprobación.

Además, dentro de dicho término, tendrá la obligación de preparar el formulario que contenga la Certificación que identifique a los pacientes bariátricos, la cual deberá contener, al menos, la siguiente información: nombre del paciente, la fecha en que el paciente se realizó la cirugía bariátrica, el nombre del profesional médico que la llevó a cabo, así como cualquier otra información que el Departamento de Salud considere pertinente ser incluida.

Sección 3.- Separabilidad.

Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal de jurisdicción competente, tal determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 999**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 999** propone añadir un nuevo Artículo 12(A) a la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” a los fines de incorporar los derechos del paciente bariátrico; establecer el requisito de ofrecer el menú de niños o su equivalente a pacientes bariátricos en todo establecimiento de alimentos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en el ejercicio de su poder constitucional para proteger la salud, seguridad y bienestar general del Pueblo, reconoce que los pacientes sometidos a cirugías bariátricas constituyen una población que requiere protecciones particulares y razonables para garantizar la efectividad de su tratamiento y la prevención de recaídas o complicaciones médicas.

La Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente de Puerto Rico recoge principios esenciales de trato digno, acceso a servicios, información adecuada y respeto a las decisiones clínicas. Sin embargo, la legislación vigente no atiende expresamente las necesidades de los pacientes

bariátricos, quienes enfrentan restricciones médicas estrictas respecto a la cantidad y tipo de alimentos que pueden ingerir, especialmente durante las etapas iniciales y de mantenimiento de su tratamiento.

En Puerto Rico, son muchos los pacientes que se someten anualmente a procedimientos bariátricos como parte de una estrategia clínica para tratar la obesidad severa y condiciones asociadas. Estos procedimientos salvan vidas, reducen costos a largo plazo al sistema de salud, y promueven una mejor calidad de vida. No obstante, tras la cirugía, el paciente debe seguir porciones alimentarias significativamente reducidas, cuyos tamaños suelen ser equivalentes o incluso menores a los ofrecidos en los menús infantiles de establecimientos de comida.

A pesar de ello, numerosos pacientes bariátricos enfrentan la negación, hostilidad o limitaciones por parte de algunos comercios de alimentos que les impiden ordenar porciones infantiles o su equivalente en tamaño reducido por el mero hecho de ser adultos. Esta práctica obstaculiza el cumplimiento estricto del plan nutricional postoperatorio, expone al paciente a riesgos médicos, viola recomendaciones profesionales y genera un entorno de discriminación por condición de salud.

Proteger la salud de esta población y facilitar la continuidad de su tratamiento no constituye un privilegio, sino una obligación de política pública. Permitir que un paciente bariátrico adquiera porciones de tamaño adecuado a sus requerimientos clínicos, tales como el menú de niños, platos de tamaño reducido o porciones alternativas cuando estén disponibles, es un mecanismo sencillo, razonable y no oneroso que armoniza la necesidad individual con la operación comercial.

Esta ley enmienda la Carta de Derechos del Paciente para integrar explícitamente el derecho del paciente bariátrico a solicitar y adquirir porciones acordes a sus restricciones médicas, incluyendo menús infantiles o porciones equivalentes, mediante la presentación de evidencia simple de su condición (como tarjeta o certificación médica). Esta política pública reconoce además la prohibición de trato discriminatorio, humillante o desigual por razón de la condición bariátrica o del tamaño de porción requerida. De esta forma, se fortalece el marco de derechos en el sistema de salud, promueve la adherencia al tratamiento clínico, reduce recaídas, mejora la calidad de vida del paciente y evita conflictos innecesarios entre consumidores y establecimientos.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 999**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud de Puerto Rico (DS), la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), la Academia de Nutrición y Dietética de Puerto Rico (ANDPR), el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico (CNDPR) y la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE).

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Asociación Médica de Puerto Rico y al Colegio de Médicos Cirujanos; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias, entidades y ciudadanos consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Departamento de Salud

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su memorial explicativo, luego de haber consultado la pieza legislativa con la Comisión de Alimentos y Nutrición de Puerto Rico (CANPR), adscrita a la Agencia, por conducto de su Secretario, Dr. Victor

M. Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas.

Ilustró, que la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR), fue establecida por la Ley Núm. 10-1999, opera como un organismo consultivo encargado de la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas en los campos de la alimentación y la nutrición, cuya misión incluye la creación de un sistema que facilite la identificación de condiciones y el análisis de la situación alimentaria y nutricional en Puerto Rico. Añadió que, partir de este análisis, la Comisión tiene la responsabilidad de proponer estrategias para el desarrollo, implementación y evaluación de una política pública que sea coordinada y efectiva, fomentando la colaboración entre agencias y sectores.

El Departamento explicó que, los pacientes después de una cirugía bariátrica deben solicitar porciones más pequeñas y comer solo varios bocados de alimentos sólidos a la vez, particularmente en el período posoperatorio temprano mientras se adaptan a su nueva anatomía. Expuso, que las asociaciones profesionales en Estados Unidos recomiendan que los pacientes consuman al menos 3 comidas pequeñas al día, incluyendo una cantidad bastante reducida en las porciones. Abundó, que, al comer fuera, los pacientes deben enfocarse primero en opciones ricas en proteína para asegurar una ingesta adecuada antes de sentirse satisfechos, con una meta de aproximadamente 60 – 90 g de proteína diarios, dependiendo del peso corporal. Detalló que, las comidas deben dividirse en 5 – 6 porciones más pequeñas a lo largo del día, en lugar de consumir comidas grandes. Esto es parte de las estrategias que se requieren para el mantenimiento exitoso de esta cirugía.

El Departamento de Salud indicó que, al ordenar en restaurantes, los pacientes pueden solicitar porciones tamaño aperitivo como plato principal, medias porciones o platos para compartir, platos con enfoque principal en la proteína (pescado a la parrilla, carne molida, aves), alimentos que no requieran demasiada masticación en el período posoperatorio temprano o envases para llevar al inicio de la comida para porcionar adecuadamente.

Referente al texto del Proyecto del Senado 999 reconoció la intención loable de velar por los derechos de los pacientes que se sometieron a una cirugía bariátrica, destacando que la obesidad en Puerto Rico es una situación que afecta a la mayoría de las personas. Destacó los datos del *Puerto Rico Behavioral Risk Factor Surveillance System (BRFSS)* sobre la prevalencia de sobrepeso, donde se posiciona la obesidad en un 72.4% en las estadísticas más recientes del año 2024, siendo el 36.27% adjudicado a obesidad y el 36.16% al sobrepeso. Acentuó que, desafortunadamente esta tendencia ha ido en aumento en los últimos años, por tanto, aunar esfuerzos que promuevan mejores estilos de vida debe ser una meta común para todos los sectores. Sostuvo, que el considerarse como parte de la Carta de Derechos del Paciente se estaría garantizando su integración viable en nuestro contexto aplicable.

La Agencia presentó ciertas observaciones puntuales validando lo propuesto en la medida:

- El proyecto responde a una necesidad latente de las personas con cirugía bariátrica, por lo tanto, permite un mejor cumplimiento en el tratamiento post – operatorio.
- Ofrecer las opciones de menú de niños o su equivalente es una medida que los establecimientos pueden cumplir de forma viable sin alterar su operación habitual.
- La medida se alinea con el propósito de la Carta de Derechos respecto a la dignidad del paciente y la continuidad del tratamiento médico-nutricional.

Además, detalló varias recomendaciones para brindar mayor fortaleza a la pieza legislativa propuesta:

- Establecer en el proyecto que todo establecimiento valide la tarjeta que se le entrega a las personas con cirugía bariátrica para que se les vendan las opciones del menú para niños o su equivalente.

- Solicitar a los restaurantes que incluyan en su menú la media porción entre sus alternativas. De esta manera se puede asegurar que el paciente de cirugía bariátrica, cáncer, condiciones gastrointestinales, entre otras, se pueda beneficiar de este servicio y proveer los alimentos y nutrientes que cada paciente necesite y prefiera.
- Recomendó que existan alternativas bariátrico-amigables, (*bariatric -friendly options*), donde no solo se reduzca el tamaño de la porción o servicio, sino que ofrezcan platos altos en proteínas, bajos en grasas, entre otros, adecuados para este tipo de paciente.
- Que el Proyecto considere a las personas que padecen otras condiciones de salud que, de igual forma, se pueden beneficiar de esta disposición.
- Aunque reconoció que el Proyecto busca una solución positiva a una necesidad real de esta población, presentó reservas en que solamente sea dirigido a pacientes con cirugía bariátrica, puesto que otros grupos pueden sentirse discriminados respecto a esta medida que también puede beneficiarlos.
- Todos los pacientes de dietas especiales gastrointestinales deben tener recomendaciones individualizadas que sirvan para completar su requisito de calorías y nutrientes. Los pacientes con cirugías bariátricas tienen unos requisitos de nutrientes específicos de su condición. Por lo tanto, el hacer una distinción sobre pacientes bariátricos sin contar con las recomendaciones para otros pacientes con condiciones gastrointestinales puede ser discriminatorio para los otros pacientes, como lo son los de enfermedad inflamatoria del intestino. Recomendamos que se incluya en esta aseveración a todos los pacientes con condiciones gastrointestinales y catastróficas, como, por ejemplo, pacientes de cáncer, entre otras.

Por todo lo antes expuesto, el Departamento de Salud reiteró su endoso el P. del S. 999, teniendo presente las recomendaciones esbozadas.

Oficina del Procurador del Paciente (OPP)

Examinamos, de igual forma, la ponencia de la **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** la cual presentó su memorial explicativo, suscrito por su Procuradora, Lcda. Edna I. Díaz De Jesús, expresándose a favor de la pieza legislativa objeto de evaluación.

Reconoció que los pacientes bariátricos requieren consideraciones especiales relacionadas con su condición de salud y con las limitaciones dietéticas propias de los tratamientos quirúrgicos o médicos para el control de peso. Es de la opinión que permitir alternativas de porciones ajustadas a sus necesidades médicas, puede contribuir a proteger su salud, evitar desperdicios y promover prácticas alimentarias más adecuadas. De igual forma, acentuó, que constituye una medida simple, razonable y de bajo impacto para los comercios, que equilibra las necesidades individuales con la operación de los establecimientos. Señaló, que los establecimientos gastronómicos pueden brindar la opción de media porción de todos los platos ofrecidos en su menú, a un precio acorde. La OPP resaltó aseveró que esta medida es para acompañar y facilitar el cambio de hábito en las personas y que puedan mantener un estilo de vida sana.

De otra parte, manifestó, que la medida resulta consistente con la política pública de garantizar el respeto a la dignidad del paciente y atender sus necesidades particulares. No obstante, considera que la implementación debe realizarse de manera razonable, considerando la capacidad operacional de los establecimientos, evitando cargas excesivas y promoviendo orientación adecuada al comercio.

De igual forma, reconoció, que la política pública aquí establecida dispone la prohibición de cualquier trato discriminatorio, humillante o desigual contra una persona por razón de su condición bariátrica o por el tamaño de porción que requiere, lo que a su vez pretende fortalecer la protección de

los derechos de los pacientes dentro del sistema de salud, promover el cumplimiento adecuado de los tratamientos médicos, disminuir el riesgo de recaídas, mejorar la calidad de vida de esta población y prevenir conflictos innecesarios entre consumidores y establecimientos comerciales.

La OPP destacó, que, indudablemente, la dieta posterior a una cirugía bariátrica constituye un elemento fundamental en el proceso de recuperación de los pacientes que se han sometido a procedimientos como la manga gástrica por laparoscopia, el baipás gástrico y otras intervenciones bariátricas. Añadió, que este régimen alimentario no solo contribuye a la adecuada recuperación del paciente, sino que también promueve la adopción de nuevos hábitos alimentarios que deben mantenerse de por vida. Ilustró que,

uno de los mayores riesgos asociados al baipás gástrico surge cuando el paciente no sigue adecuadamente las recomendaciones dietéticas establecidas. Consumir cantidades excesivas de alimentos o ingerir productos no recomendados puede provocar diversas complicaciones.

Por otro lado, la OPP mencionó que esta medida está alineada con lo dispuesto en la Ley Núm. 52-2016, conocida como la “Ley para Declarar la Política Pública de la Obesidad como una Condición de Salud en Puerto Rico”, la cual reconoce la obesidad como una enfermedad crónica y multifactorial, más allá de un asunto meramente estético, y establece una política pública dirigida a su prevención, manejo y control, además, ordena al Departamento de Salud desarrollar guías de tratamiento y fomentar entornos saludables en agencias, escuelas y comunidades, con el fin de reducir la morbilidad asociada.

La Procuraduría trajo ante la atención de la Comisión que, durante la Décima Octava Asamblea Legislativa, el senador Carmelo Ríos Santiago presentó el Proyecto del Senado 1586, con el propósito de crear la “Ley de la Tarjeta de Pacientes Bariátricos”, cuya iniciativa pretendía establecer una tarjeta de identificación para pacientes sometidos a cirugías bariátricas; no obstante, según su historial legislativo, la iniciativa quedó pendiente de acción ulterior en la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico. Detalló, que el Proyecto disponía la creación de una tarjeta de identificación que debía incluir la fecha en que se realizó la cirugía, así como el nombre y la firma del profesional médico que la llevó a cabo, siendo otorgada libre de costo a todo paciente que se haya sometido a una cirugía bariátrica.

Teniendo esto presente, la OPP recomendó incorporar al P. del S. 999 un artículo con lenguaje similar al dispuesto en el Artículo 4 del Proyecto del Senado Núm. 1586, a los fines de incluir en este proyecto de ley la creación de la Tarjeta de Identificación Bariátrica.

Culminó expresando su respaldo a la aprobación de esta medida, destacando que la misma no solo busca garantizar los derechos de los pacientes bariátricos, sino también fomentar su bienestar físico, emocional y social, reconociendo que la alimentación constituye un elemento esencial para el éxito y la efectividad de estas intervenciones quirúrgicas. Además, resaltó que el Proyecto fortalece el reconocimiento de los derechos del paciente bariátrico dentro de la política pública de salud en Puerto Rico.

Academia de Nutrición y Dietética de Puerto Rico (ANDPR)

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Academia de Nutrición y Dietética de Puerto Rico (ANDPR)** quien presentó su memorial explicativo suscrito por el Comité de Política Pública, expresándose favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas.

Inició reconociendo la intención de esta medida de apoyar a pacientes sometidos a cirugía bariátrica, quienes requieren seguir recomendaciones nutricionales específicas relacionadas con el tamaño y la frecuencia de sus comidas como parte fundamental de su tratamiento médico. Es de la

opinión que la propuesta legislativa representa un paso importante para reconocer las necesidades particulares de esta población y promover un entorno social más favorable para la adherencia a sus recomendaciones nutricionales.

No obstante, ANDPR presentó ciertas observaciones y recomendaciones con el propósito de fortalecer la medida y asegurar que responda adecuadamente a las necesidades clínicas y nutricionales de los pacientes.

- Evidencia de la condición del paciente-

El proyecto establece que el paciente bariátrico debe estar “debidamente acreditado”. Con el propósito de clarificar este término y facilitar su implementación, recomendó que se establezca que dicha acreditación pueda realizarse mediante una certificación simple emitida por el cirujano bariátrico o por un nutricionista dietista licenciado que participe en el manejo clínico del paciente, lo cual permitiría que el paciente cuente con una evidencia sencilla de su condición cuando sea necesario, evitando procesos administrativos innecesarios.

- Sustitución del concepto de “menú de niños”-

El proyecto propone que los pacientes bariátricos puedan adquirir alimentos del menú de niños o su equivalente. Sin embargo, es importante señalar que en muchos establecimientos el menú infantil no necesariamente ofrece alternativas nutricionalmente balanceadas, ya que con frecuencia incluye alimentos fritos y pocas opciones de frutas o vegetales. Por esta razón, sugirió sustituir la referencia específica al “menú de niños” por el concepto de “porciones reducidas de platos nutricionalmente balanceados”. Resaltó que un menú equivalente debería incluir: una fuente de proteína, un componente de carbohidrato o farináceo y vegetales en una porción menor que la ofrecida en el plato regular del menú de adultos. Además, se recomendó que los alimentos ofrecidos en estas alternativas no sean empanados ni fritos.

En cuanto a la porción reducida planteó, que podrá consistir en una versión de menor tamaño de alguno de los platos regulares ofrecidos por el establecimiento. Sostuvo que el establecimiento podrá seleccionar, de entre sus platos disponibles en el menú regular, aquellos que puedan ofrecerse en porciones reducidas, sin que ello implique la obligación de crear un menú nuevo.

ANDPR explicó que, desde el punto de vista clínico, luego de aproximadamente seis meses de una cirugía bariátrica, una porción adecuada de una comida completa suele ser cercana a ocho onzas de alimentos, lo cual es considerablemente menor que muchas de las porciones disponibles en restaurantes. Añadió que, este enfoque promueve no solo la reducción del tamaño de la porción, sino también una mejor calidad nutricional de los alimentos.

- Flexibilidad económica para los establecimientos-

Enfatizó en la necesidad de considerar el impacto práctico de la medida en los restaurantes y establecimientos de alimentos, a tales fine propuso que se reconozca explícitamente que los establecimientos tendrán la libertad de establecer el precio que entiendan apropiado para estas porciones reducidas, de forma que esta alternativa no represente una pérdida económica para el negocio. Sostuvo, que esta flexibilidad facilitaría la implementación de la medida dentro del sector comercial.

- Inclusión de pacientes bajo tratamiento farmacológico para el manejo de obesidad-

Sugirió que el título y alcance de la pieza legislativa incluya tanto a pacientes con cirugía bariátrica como a pacientes bajo tratamiento médico para el manejo del

peso, incluyendo medicamentos de la clase GLP-1, quienes también experimentan una reducción en el apetito y en la cantidad de alimentos que pueden consumir en una sola comida.

- Consideración de otras poblaciones-

Acentuó que, aunque la medida se enfoca en pacientes bariátricos, es importante reconocer que otras personas también podrían beneficiarse de tener acceso a porciones más pequeñas en establecimientos de alimentos, incluyendo adultos mayores, personas con condiciones médicas que afectan el apetito o consumidores que simplemente desean consumir porciones menores.

- Importancia del entorno laboral-

Destacó que, además del tamaño de las porciones, el patrón de alimentación recomendado para pacientes bariátricos requiere que estos consuman alimentos a intervalos regulares durante el día. cada tres horas, lo cual incluye comidas principales, meriendas e hidratación adecuada. Por esta razón, recomendó que se reconozca la importancia de que los patronos permitan a estos pacientes realizar sus tiempos de comidas, meriendas e hidratación durante la jornada laboral. Planteó que, una alternativa razonable podría incluir aproximadamente treinta minutos para el almuerzo y quince minutos para una merienda, de forma que el paciente pueda mantener su patrón de alimentación sin afectar el cumplimiento de sus funciones laborales.

- Propuesta de redacción sustitutiva del Artículo 12(A)-

Con el propósito de fortalecer el alcance de la medida, ANDPR propuso una redacción sustitutiva al mencionado artículo incluyendo las recomendaciones detalladas a través de su Memorial Explicativo.

En conclusión, el Comité de Política Pública de la Academia de Nutrición y Dietética de Puerto Rico reiteró la importancia de esta iniciativa legislativa para atender las necesidades de pacientes que requieren porciones de alimentos más pequeñas como parte de su tratamiento médico, entendiendo que las recomendaciones presentadas, pueden promover alternativas de alimentación más saludables, inclusivas y viables tanto para los pacientes como para los establecimientos de alimentos en Puerto Rico.

Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico (CNDPR)

Recibimos, de igual forma, la ponencia del **Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico (CNDPR)** quien presentó su memorial explicativo expresándose a favor de la aprobación de la medida.

El CNDPR orientó que, el "bypass" gástrico y otros tipos de cirugías de pérdida de peso (conocidas como la bariátrica o metabólica) implica hacer cambios en el sistema digestivo de un individuo para ayudarlo a perder peso. Señaló que, la cirugía bariátrica se realiza cuando la dieta y el ejercicio no han funcionado o cuando tienes problemas graves de salud debido a tu peso. Alertó que, si bien la cirugía bariátrica puede ofrecer muchos beneficios, todas las cirugías para perder peso son procedimientos importantes que pueden presentar riesgos y efectos secundarios, por lo cual se deben realizar cambios saludables definitivos en la dieta y hacer ejercicio regularmente para ayudar a garantizar el éxito a largo plazo de la cirugía bariátrica.

Detalló, que hay varios tipos de cirugías bariátricas con sus fortalezas y limitaciones: (1) baipás gástrico en Y de Roux (procedimiento más común de baipás gástrico); (2) manga gástrica laparoscópica; (3) derivación biliopancreática con cruce duodenal; y (4) baipás duodeno-ileal de anastomosis única con manga gástrica laparoscópica. Fundamentó que, el tipo de cirugía para bajar

de peso que es mejor para un paciente depende de su situación particular. Debido a que cambia la anatomía, fisiología y mecánica del sistema digestivo, la frecuencia de ingesta puede ser diferente y debe ser controlada, la cantidad tolerable de alimentos es variada y hay que comer limitado en cantidad (poco), despacio, salivar adecuadamente, triturar bien los alimentos, tragar lento, etc.

CNDPR sostuvo que, el que los pacientes bariátricos puedan escoger alimentos que sean ofrecidos en cantidades pequeñas les facilita la selección, ya que la cantidad de alimentos que puede ingerir este paciente es limitada y su cirugía no les permite comer en abundancia. Sin embargo, enfatizó que, no necesariamente los menús de niños ofrecidos en restaurantes representan una selección nutritiva, toda vez que estos ofrecimientos no han demostrado estar balanceados nutricionalmente y mucho menos se ajusten directamente a la individualidad que debe existir en el tratamiento médico-nutricional de los pacientes bariátricos.

Exteriorizó, que la alimentación de los pacientes bariátricos tiene restricciones no solo de cantidad o frecuencia de ingesta sino principalmente con el cumplimiento de la distribución de las proteínas, los hidratos de carbono y las grasas. Orientó que lo mejor para ellos es comer de un menú que contribuya con la mejor distribución y preparación de todos los grupos de alimentos a servirse. Por eso, es de la opinión que, seleccionar la opción de niños en los restaurantes no garantiza una alimentación adecuada para estos pacientes. De otra parte, argumentó, que esta medida también ayudaría a no desperdiciar alimentos en sobrantes y a economizar.

EI CNDPR reiteró su apoyo al P. del S. 999 con algunas reservas. Planteó, que es justo para estos pacientes que el Gobierno vele por facilitarles opciones legales que le permitan alimentarse de manera variada y en las cantidades moderadas que suelen ofrecer los restaurantes en los menús de niños de la Isla. No obstante, advirtió que, esto no quiere decir que dichos menús están recomendados ni que se ajustan necesariamente a las necesidades de salud de estos individuos que han sido intervenidos quirúrgicamente. Acentuó que, no se pide que les regalen o premien con comida, sino que se solicita que se le brinden opciones, alternativas de acuerdo con las necesidades reales.

Asociación de Restaurantes (ASORE)

Examinamos, de igual forma, la ponencia de la **Asociación de Restaurantes (ASORE)** la cual presentó su memorial explicativo, suscrito por su Presidenta, Sonia Navarro, expresando su posición a la aprobación de esta medida.

Manifestó que el tratamiento de la obesidad mórbida es en general médico, ya que incluye tratamiento dietético, de medicamentos, apoyo psicológico o psiquiátrico y tratamiento conductual buscando la creación de nuevos hábitos de actividad física y de alimentación, entre otros aspectos. Indicó, que surge de sus investigaciones que los pacientes con diagnóstico de obesidad mórbida llegan o son referidos a cirugía después de un largo y variado historial de tratamiento médico.

Explicó que, la cirugía puede ser de dos tipos: cosmética (lobectomías o liposucciones) o gastrointestinal, destinada a que el paciente baje de peso. Ilustró que, cuando el paciente obtiene la pérdida de más del 50% de exceso de peso se entiende que la intervención quirúrgica ha sido exitosa. No obstante destacó, que este éxito depende del cumplimiento del protocolo y del programa multidisciplinario que se le diseña al paciente, con cambios de hábitos tales como: (a) reducir el volumen de ingesta de líquidos o comidas en la medida en que el estómago ha reducido; (b) reducción del consumo de grasas ante la posibilidad de producirse problemas de mala absorción; (c) evaluar la tolerancia a las proteínas; (d) evitar hidratos de carbono pues aportan muchas calorías y pueden colocar en riesgo el proceso de pérdida de peso; (e) vigilar la digestión de la fibra soluble, y (f) ingerir vitaminas y minerales en forma de medicamentos para evitar desnutrición-. ASORE acentuó que, las personas que toman la decisión de buscar solución a la obesidad mórbida a través de una intervención

bariátrica tienen grandes retos en términos del consumo de alimentos por lo que, es indispensable que estén adecuadamente informados de cómo manejar estos radicales cambios.

ASORE considera preocupante la intervención del Estado en la manera de hacer negocios y en la privacidad de los individuos. Aseveró que el Estado no tiene capacidad para regular, ni controlar, las calorías que consume una persona, así como tampoco su actividad física, sino que solo puede educar y orientar a los ciudadanos, para que aprendan a escoger sus alimentos y hacer de la actividad física parte de sus vidas. Planteó que es el individuo quien es totalmente responsable de lo que ingiere y de las consecuencias de sus elecciones. Agregó que, los negocios ofrecen a sus clientes lo que estos solicitan mayormente ("demanda"). Además, resaltó que, hoy en día los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados cuentan con opciones como agua, ensaladas, vegetales, alternativas bajas en grasa, entre otras, todo ello a causa de la demanda de los clientes.

Argumentó, que los restaurantes no están obligados a ofrecer un menú para niños y no todos los restaurantes los tienen. Sostuvo que las opciones que se incluyen en el menú para niños dependen del tipo de restaurante y responden a estrategias de negocio para apelar a que toda la familia patrocine el restaurante. En esa misma línea arguyó que el menú diseñado para niños no está basado necesariamente en calorías, sino en porción, por lo que en términos calóricos no sería adecuado para un adulto con dieta especial. Es decir, aunque suelen ser porciones reducidas en tamaño, no necesariamente cumplen con los estándares de porciones sugeridas de alimentación que los pacientes bariátricos requieren, por ejemplo, en un establecimiento la porción de una hamburguesa para niños puede ser de 2 onzas, mientras en otro puede ser de 4 onzas. Además, ASORE especificó que es política del negocio si permite o no a un adulto ordenar de este menú.

De otra parte, denunció que la frase "o su equivalente" incluida en el Proyecto resulta ambigua y estaría altamente sujeto a interpretación puesto que no hay una explicación de qué es el equivalente a un menú para niños. Expuso su preocupación en cuanto a que pueda interpretarse como que el restaurante estaría obligado de cualquier manera a acomodarse al requerimiento de este tipo de consumidor. Aseguró que, imponer a los restaurantes cualquier diseño de menú para distintos tipos de clientes se traduciría en una intervención indebida del Estado en la manera en que los restaurantes hacen negocios.

ASORE fue muy enfático en que el único beneficio que tendría un paciente bariátrico de adquirir del menú para niños sería uno económico, debido a que cualquiera de esos menús solo reduce calorías, pero no significa que sea adecuada en términos nutricionales para estos pacientes. Reiteró, que el paciente bariátrico debe aprender a escoger sus alimentos y porciones, ya sea en su casa o en un restaurante. Brindó la opción de que, si el plato es muy grande, puede compartirlo o llevar el sobrante a su casa.

Sostuvo ASORE que, si la idea del proyecto es que cierto sector de la población pague menos por un plato, porque ese cliente come menos, ciertamente se estaría beneficiando y discriminado contra los demás clientes, por lo que es de la opinión que no debe ser excusa un serio asunto de salud para pagar menos por lo que los demás pagan el precio regular. Afirmó que, es decisión del cliente cuánto consumirá y cuánto está dispuesto a pagar, así como es decisión del comerciante cuánto servirá y cobrará por el plato.

En resumen, ASORE expresó que, como industria, los restaurantes ofrecen constantemente alternativas para satisfacer los gustos y necesidades de sus clientes, lo cual se dicta por la demanda. Denunció que, obligar a los restaurantes a diseñar menús específicamente para un número mínimo de clientes redundaría en gastos y desperdicio de comida ocasionado por una intromisión indebida del Estado. Igualmente, señaló que, obligar a los restaurantes a vender del menú para niños para un sector

con una dieta particular no es la mejor alternativa puesto que las calorías en este tipo de menú no se ajustarían a los parámetros de alimentación de estos pacientes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico certifica que el **P. del S. 999** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

En consonancia con el espíritu que informa la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 999, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizó un examen exhaustivo de los memoriales sometidos por Agencias Gubernamentales, profesionales de la salud y comerciantes. Del análisis integral del expediente legislativo surge, con meridiana claridad, que el proyecto responde a una necesidad latente de las personas con cirugía bariátrica, asistiéndoles en un mejor cumplimiento en el tratamiento postoperatorio.

El Departamento de Salud expresó que ofrecer las opciones de menú de niños o su equivalente es una medida que los establecimientos pueden cumplir de forma viable sin alterar su operación habitual. Además, aseguró que la medida se alinea con el propósito de la Carta de Derechos respecto a la dignidad del paciente y la continuidad del tratamiento médico-nutricional. Por su parte, la OPP considera que el Proyecto fortalece el reconocimiento de los derechos del paciente bariátrico dentro de la política pública de salud en Puerto Rico, permitiéndole alternativas de porciones ajustadas a sus necesidades médicas, evitando desperdicios y promoviendo prácticas alimentarias más adecuadas; esto, a través de una medida simple, razonable y de bajo impacto para los comercios, que equilibra las necesidades individuales con la operación de los establecimientos.

Además, destacó, que, la dieta posterior a una cirugía bariátrica constituye un elemento fundamental en el proceso de recuperación de los pacientes. Por lo que esta medida está alineada con lo dispuesto en la Ley Núm. 52-2016, conocida como la “Ley para Declarar la Política Pública de la Obesidad como una Condición de Salud en Puerto Rico”, la cual reconoce la obesidad como una enfermedad crónica y multifactorial, más allá de un asunto meramente estético, y establece una política pública dirigida a su prevención, manejo y control.

El CNDPR coincide con el propósito del Proyecto referente a los pacientes bariátricos puedan escoger alimentos que sean ofrecidos en cantidades pequeñas les facilita la selección ya que la cantidad que pueden ingerir es limitada y su cirugía no les permite comer en abundancia. Detalló que, su alimentación tiene restricciones no solo de cantidad o frecuencia de ingesta sino principalmente con el cumplimiento de la distribución de las proteínas, los hidratos de carbono y las grasas.

La mayoría de los memoriales examinados coincidieron en que el menú diseñado para niños no está basado necesariamente en calorías, sino en porción, conteniendo, en muchas ocasiones, alimentos fritos, por lo que en términos calóricos no sería adecuado para un adulto con dieta especial. Es decir, seleccionar la opción de niños en los restaurantes no garantiza una alimentación adecuada para estos pacientes. Tomando esto en consideración, la ANDPR propuso sustituir el concepto “menú de niños” por “porción reducida” la cual podría consistir en una versión de menor tamaño de los platos regulares de los establecimientos, sin que ello implique la obligación de crear un menú nuevo. Además de reconocer explícitamente que los establecimientos tendrán la libertad de establecer el precio que

entiendan apropiado para estas porciones reducidas, de forma que esta alternativa no represente una pérdida económica para el negocio.

Referente a cómo identificar los pacientes bariátricos, la Comisión advino en conocimiento de un Proyecto presentado en la pasada Asamblea Legislativa el cual pretendía crear una identificación para pacientes bariátricos, mientras que la ANDPR planteó que dicha identificación puede realizarse mediante una certificación simple emitida por el cirujano bariátrico o por un nutricionista dietista licenciado que participe en el manejo clínico del paciente.

Por su parte, ASORE se opone a la aprobación de la pieza legislativa por considerar que el Estado estaría interviniendo en la manera de hacer negocios y en la privacidad de los individuos. Planteó que es el individuo quien es totalmente responsable de lo que ingiere y de las consecuencias de sus elecciones. Incluso, resaltó que actualmente los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados cuentan con opciones como agua, ensaladas, vegetales, alternativas bajas en grasa, basados en la demanda de los clientes.

Tras evaluar todos los fundamentos expuestos, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 999. No obstante, luego de realizar un análisis exhaustivo de la pieza legislativa y analizar los argumentos y comentarios esbozados, se pudieron identificar algunos cambios que corresponden para lograr una mejor implementación de la medida. Es por esto, que la Comisión de Salud implementó los siguientes cambios o sugerencias:

- Se detalló que la manera de identificar los pacientes bariátricos será mediante una certificación emitida por el cirujano bariátrico o por un nutricionista dietista licenciado que participe en el manejo clínico del paciente.
- Se incluyó la obligación del Departamento de Salud de preparar el formulario que contenga dicha Certificación, la cual deberá contener, al menos, la siguiente información: nombre del paciente, la fecha en que el paciente se realizó la cirugía bariátrica, el nombre del profesional médico que la llevó a cabo, así como cualquier otra información que el Departamento considere pertinente ser incluida.
- Se sustituyó el concepto "menú de niños" por "porción reducida", haciendo la aclaración que porción reducida constituye una versión de menor tamaño de algunos de los platos regulares ofrecidos por el establecimiento, el cual podrá seleccionar, de entre sus platos disponibles en el menú regular, aquellos que puedan ofrecerse en porciones reducidas, sin que ello implique la obligación de crear un menú nuevo.
- Además, se reconoció explícitamente que los establecimientos tendrán la libertad de establecer el precio que entiendan apropiado para estas porciones reducidas, de forma que esta alternativa no represente una pérdida económica para el negocio, de esta forma atendiendo la preocupación presentada por ASORE.
- Se realizaron enmiendas técnicas.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 999** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1034, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales” a fin de proveer para el recobro de las costas del litigio al trabajador(a) prevaleciente y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales”, fue creada como un mecanismo procesal de naturaleza sumaria para lograr la rápida y justa consideración y adjudicación de las reclamaciones laborales instadas por trabajadores(as) en contra de sus patronos. Estos son casos que, por su naturaleza y finalidad, requieren ser resueltos a la brevedad posible para cumplir la justa aspiración de hacer justicia a la clase trabajadora. Es por ello, que, el procedimiento sumario ha sido el mecanismo principal para la implantación de la política pública del Gobierno Puerto Rico de proteger a los trabajadores, desalentar el despido sin justa causa y facilitar el recobro de salarios y beneficios adeudados.⁵

La idea de un procedimiento judicial sumario para atender reclamaciones laborales es evidente desde la Ley Núm. 10 de 14 de noviembre de 1917, la cual se legisló para la protección de los trabajadores(as) agrícolas que se veían en la necesidad de reclamar salarios a sus patronos. Subsiguientemente, la Ley Núm. 12 de 2 de julio de 1920 enmendó la mencionada Ley 10 para ampliar su aplicabilidad a todo trabajador manual que ofreciera servicios domésticos, así como a toda clase de artesanos o dependientes del comercio o industria.

La Ley Núm. 40 del 17 de abril de 1935 amplió la cobertura de la Ley 10 para incluir compensación en casos de despido. La Ley Núm. 17 de 11 de abril de 1945 trajo el reconocimiento de honorarios de abogados al reclamante victorioso. Así, se llegó a la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, que resulta ser la legislación vigente. Por último, la Ley Núm. 133 del 6 de agosto de 2014 enmendó la Ley 2, entre otros propósitos, para aclarar los términos para acudir en alzada al Tribunal de Apelaciones y al Tribunal Supremo, así como para proveer remedios ante apelaciones dilatorias.

Por otra parte, el Tribunal ha tenido la oportunidad de interpretar lo dispuesto por la sección que aquí se busca enmendar. En *De Soto v. Clínica Industrial*, 70 D.P.R. 850 (1950) se expresó que la sección 15 de la Ley 2, se refería a la cancelación o no del Sello de Colegio de Abogados y se resolvió

⁵ Véase, *Rivera v. Insular Wire Products Corp.*, 140 DPR 912, 923 (1996); y *Mercado Cintrón v. ZETA Com. Inc.*, 137 DPR 737 (1994).

que ambos (patronos y empleados) están exentos de dicha cancelación.⁶ Asimismo, en *Valentín v. Housing Promoters, Inc.*, 146 D.P.R. 712, 718 (1998), el Tribunal expresó que: “Lo anterior significa que las alegaciones que se presentan al amparo del procedimiento sumario dispuesto por el mencionado estatuto no cancelan Sellos de Rentas Internas ni de índole otra alguna”.⁷ Por ello, en esta medida se corrige el lenguaje de la primera oración de la sección 15 para aclarar lo interpretado por el Tribunal en cuanto a que este tipo de casos no cancelan ningún tipo de sellos.

En *Clas Fernández v. Metro Health Care Management System*⁸, el Tribunal Supremo determinó que la Sección 15 de Ley 2 no provee para la concesión de las costas del litigio a beneficio del trabajador(a) prevaleciente, asunto que coloca en un estado de indefensión al obrero que ha quedado en la calle. Actualmente, este el único reclamante en nuestro sistema de derecho que de resultar victorioso en su reclamo no puede recobrar sus costas, ni tiene la alternativa de su abogado sufrague las costas para luego recuperarlas en caso de prevalecer en su reclamo. Tal situación no debemos perpetuarla, ya que tiene un efecto inhibitor en las aspiraciones de un obrero de vindicar sus derechos. ¿Cómo puede un abogado responsable asumir la representación legal de un obrero si no tiene a su disposición la manera de recobrar las costas que adelante?

Consideramos que el reconocimiento del recobro de las costas del litigio al trabajador(a) prevaleciente es parte esencial de la política pública que debe imperar para facilitar el acceso a los tribunales a los trabajadores(as) para presentar sus reclamos judiciales contra sus patronos. Lo contrario tiene un efecto disuasivo en los trabajadores ya que al no poder recobrar las costas del litigio se torna complicado conseguir abogados que quieran ver este tipo de casos, asunto que va en contra de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el cual busca proteger a la clase trabajadora, así como, a los patronos.

No existe razón alguna para negarle a la clase trabajadora un beneficio disponible a todo litigante. Por el contrario, negarle a la clase trabajadora el recobro de las costas en un litigio significa desproteger a quienes la necesitan. El negarle al trabajador(a) el recobro de las costas tiene un efecto inhibitor en su acceso a los tribunales. Asimismo, el negarle al trabajador(a) tal recobro lo pone en una posición de desventaja ante el patrono que de ordinario posee los recursos necesarios para pagar su defensa.

El negarle al trabajador(a) tal recobro lo ubica en una posición precaria en comparación con los demás ciudadanos (personas individuales y empresas millonarias) que de ordinario tienen el derecho al recobro de las costas del litigio cuando son la parte victoriosa (aún en casos que no están revertidos de política pública como lo son las reclamaciones laborales).

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario el brindarle este derecho a los trabajadores puertorriqueños permitiéndoles recobrar las costas de honorarios en caso de prevalecer en un litigio bajo la “Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 15 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales”, para que lea como sigue:

⁶ Véase, *De Soto v. Clínica Industrial*, 70 D.P.R. 850 (1950) se refería a la cancelación o no del Sello de Colegio de Abogados y se resolvió que ambos (patronos y empleados) están exentos de dicha cancelación.

⁷ *Valentín v. Housing Promoters, Inc.*, 146 D.P.R. 712, 718 (1998)

⁸ Véase, *Clas Fernández v. Metro Health Care Management System, Inc.*, 2013 DPR _____; 2024 TSPR 63 (Op. de 17 de junio de 2024)

“[Toda las costas que se devengaron en esta clase de juicios serán satisfechas de oficio.]
Todo caso radicado bajo esta ~~sección~~ ley estará exento de la cancelación de sellos requeridos.

En todos los casos en que se dictase sentencia en favor de la parte querellante, si esta compareciera representada por abogado particular se concederá al querellado el pago de honorarios de abogados.

La sentencia que se dicte a favor de la parte querellante concederá el recobro de las costas del litigio únicamente a favor de dicha parte querellante. La solicitud y concesión de dichas costas se hará conforme al procedimiento establecido en la Regla 44.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

Artículo 2.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del P. del S. 1034, recomienda a esta Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1034 tiene como objetivo *enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales”, a fin de proveer para el recobro de las costas del litigio al trabajador(a) prevaleciente y para otros fines relacionados.*

INTRODUCCION

La Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales”, fue creada como un mecanismo procesal de naturaleza sumaria para lograr la rápida y justa consideración y adjudicación de las reclamaciones laborales instadas por trabajadores(as) en contra de sus patronos. Estos son casos que, por su naturaleza y finalidad, requieren ser resueltos a la brevedad posible para cumplir la justa aspiración de hacer justicia a la clase trabajadora. Por esa razón, el procedimiento sumario ha sido el mecanismo principal para la implantación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico al proteger a los trabajadores, desalentar el despido sin justa causa y facilitar el recobro de salarios y beneficios adeudados.

La Sección 15 de la Ley 2-1961 no provee para la concesión de las costas del litigio a beneficio del trabajador(a) prevaleciente, asunto que coloca en un estado de indefensión al obrero que ha quedado en la calle. Actualmente, este el único reclamante en nuestro derecho que de resultar victorioso en su reclamo no puede recobrar sus costas, ni tiene la alternativa de que su abogado sufrague las costas para luego recuperarlas en caso de prevalecer en su reclamo. Tal situación no debemos perpetuarla, ya que tiene un efecto inhibitorio en las aspiraciones de un obrero de vindicar sus

derechos. ¿Como puede un abogado responsable asumir la representación legal de un obrero, si no tiene a su disposición la manera de recobrar las costas que adelante?

El reconocimiento del recobro de las costas del litigio al trabajador(as) prevaleciente es parte esencial de la política pública que debe imperar para facilitar el acceso a los tribunales a los trabajadores(as) para presentar sus reclamos judiciales contra sus patronos. Lo contrario tiene un efecto disuasivo en los trabajadores ya que al no poder recobrar las costas del litigio se torna complicado conseguir abogados que quieran ver este tipo de casos, asunto que va en contra de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el cual busca proteger a la clase trabajadora, así como, a los patronos.

No existe razón alguna para negarle a la clase trabajadora un beneficio disponible a todo litigante. Negarle a la clase trabajadora el recobro de las costas en un litigio significa desproteger a quienes la necesitan. Negarle al trabajador(a) tal recobro lo pone en una posición de desventaja ante el patrono que de ordinario posee los recursos necesarios para pagar su defensa. Negarle al trabajador(a) tal recobro lo ubica en una posición precaria en comparación con los demás ciudadanos (personas individuales y empresas millonarias) que de ordinario tienen el derecho al recobro de las costas del litigio cuando son la parte victoriosa.

Por lo antes dicho, esta Asamblea Legislativa entiende necesario el brindarles este derecho a los trabajadores puertorriqueños permitiéndoles recobrar las costas de honorarios en caso de prevalecer en un litigio bajo la “Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales”.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto, le solicito memoriales explicativos al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y al Departamento de Justicia de Puerto Rico. Habiéndose recibido en la Comisión los comentarios de ambas agencias, expresamos su posición sobre los propósitos de esta medida. Los mismos se exponen a continuación.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El memorial explicativo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) destaca que la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, responde a la política pública del Gobierno de Puerto Rico de proteger los derechos de los trabajadores, tanto en el ámbito sustantivo como procesal, reconociendo el empleo como el principal medio de sustento para la mayoría de la ciudadanía. En ese contexto, el DTRH subraya que el recobro de costas por parte del querellante prevaleciente constituye un elemento esencial para garantizar el acceso a la justicia.

A la luz de lo anterior, el DTRH expresa su respaldo al Proyecto del Senado 1034 en su redacción actual. No obstante, recomienda ampliar el alcance de la medida para permitir que el trabajador que prevalezca en una reclamación iniciada bajo la Ley Núm. 2 pueda recobrar costas aun en aquellos casos en que el patrono resulte prevaleciente. Asimismo, sugiere una corrección técnica en el texto del proyecto, a los fines de sustituir la palabra “sección” por “Ley” en la línea 5 del Artículo 1.

Departamento de Justicia

El memorial explicativo del Departamento de Justicia expone que la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Sumario”, establece un mecanismo expedito para atender reclamaciones laborales de empleados contra sus patronos, con el

fin de acortar los términos y formalidades de los pleitos civiles ordinarios y propiciar su pronta adjudicación.

Señala además que, conforme a la normativa vigente y la jurisprudencia interpretativa, en este tipo de procedimientos no procede la imposición de costas a ninguna de las partes. A esos efectos, enfatiza la distinción entre costas, desembolsos y honorarios de abogados, indicando que una condena en costas se limita estrictamente a los conceptos definidos por ley, sin extenderse a otros gastos o compensaciones. El memorial también destaca lo dispuesto en la Regla 44.1 de Procedimiento Civil, la cual establece que las costas se concederán a la parte prevaleciente, salvo disposición legal en contrario, reconociendo la discreción del tribunal en su adjudicación.

En ese contexto, el Departamento de Justicia concluye que la medida propuesta armoniza con las Reglas de Procedimiento Civil y promueve un balance procesal en las controversias laborales, fortaleciendo la certeza jurídica y el acceso a la justicia. Por ello, entiende que el Proyecto del Senado 1034 persigue un propósito legítimo dentro de las facultades constitucionales de la Asamblea Legislativa y no presenta objeción a la continuación de su trámite legislativo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales certifica que el **P. del S. 1034** no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, tras evaluar detenidamente el Proyecto del Senado 1034 y considerar los memoriales explicativos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y del Departamento de Justicia, concluye que la medida es cónsona con la política pública vigente de protección a la clase trabajadora y con los principios de acceso a la justicia y balance procesal en los procedimientos laborales.

La Comisión reconoce que permitir el recobro de costas al trabajador(a) prevaleciente fortalece el acceso efectivo a los tribunales, atiende una desigualdad procesal existente y promueve la vindicación de derechos laborales. Asimismo, toma en consideración las recomendaciones técnicas y sustantivas presentadas por las agencias consultadas, las cuales contribuyen a perfeccionar la medida y a armonizarla con el ordenamiento jurídico aplicable.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar antes esta Alto Cuerpo el Informe positivo sobre el **P. del S. 1034**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luis Daniel Colon La Santa
Presidente

Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1108, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, a los fines de ampliar su acceso a fondos, otorgarle mayor autonomía administrativa y agilizar la ejecución de proyectos de infraestructura crítica; excluir a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de las disposiciones de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, ~~permitiéndole gestionar sus propios procesos sin interferencias burocráticas;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico creada bajo la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”. Su propósito principal es brindar asistencia técnica, administrativa, legal y financiera a agencias, municipios, corporaciones públicas y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, con el objetivo de desarrollar, mantener y mejorar la infraestructura de la Isla. Además, la AFI actúa como agente operador del Fondo Rotatorio de Agua Limpia y del Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable, bajo regulaciones federales administradas por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA). Estos programas buscan garantizar la salud y la seguridad ambiental en Puerto Rico, asegurando el acceso a servicios esenciales de agua potable y saneamiento.

Al presente, el Gobierno de Puerto Rico está obligado a cumplir con dos (2) decretos por consentimiento bajo la jurisdicción de la EPA y la Corte Federal:

1. Civil Action No. 3:15-CV-02283 (*United States of America vs Puerto Rico Aqueduct and Sewer Authority and the Commonwealth of Puerto Rico*).
2. Civil Action No. 3:14-cv-1476-CCC (*United States of America vs Department of Natural Resources et al.*).

Ambos decretos requieren una actuación ágil para atender los señalamientos ambientales. Sin embargo, las limitaciones burocráticas han obstaculizado el adecuado funcionamiento y restringido el marco de ejecución de la AFI. En consecuencia, es fundamental fortalecer su estructura operativa y garantizar su acceso a diversas fuentes de financiamiento estatales y federales, con el propósito de agilizar la ejecución de proyectos de infraestructura. Asimismo, resulta imprescindible dotarla de mayor autonomía administrativa para acelerar la realización de obras esenciales en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

A pesar de que la Ley ~~44-1988~~ Núm. 44 de 21 de junio de 1988 autoriza a la AFI a recibir fondos federales en el contexto del Fondo Rotatorio de Agua Limpia y de Agua Potable, su alcance es limitado. Aunque se intentó ampliar esta facultad con la disposición “o cualquier otra legislación o regulación federal similar o relacionada”, la falta de claridad en su redacción ha generado incertidumbre sobre la autoridad de la AFI para participar en otros programas federales administrados por entidades como el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE), la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y el Departamento de Educación Federal (USDE),

entre otros. Un claro ejemplo de esta limitación se evidenció con los proyectos financiados mediante la Ley de Recuperación y Reinversión de 2009 (ARRA), cuando fue necesario enmendar la Ley 44-1988 *Núm. 44 de 21 de junio de 1988* para que la AFI pudiera ejecutar dichas iniciativas. Esta falta de flexibilidad legislativa afecta su capacidad de respuesta ante oportunidades de financiamiento y programas de infraestructura críticos para el desarrollo de la Isla.

Del mismo modo, la falta de autonomía administrativa ha generado conflictos con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, la cual centraliza las compras gubernamentales bajo la Administración de Servicios Generales (ASG). La Ley 107-2022, que enmendó la Ley-73-2019, reconoció que este marco normativo provoca retrasos en la ejecución de proyectos de recuperación, lo que puede conllevar la pérdida de fondos federales. En respuesta a estos desafíos, la Asamblea Legislativa ha aprobado diversas medidas para excluir a ciertas entidades de las disposiciones de la Ley 73-2019, tales como la Ley 21-2020, la Ley 116-2020 y la Ley 107-2022. Estas leyes otorgaron independencia a los municipios, a la Corporación del Enlace del Caño Martín Peña y a la Universidad de Puerto Rico en la gestión de sus fondos de recuperación. Asimismo, la Ley 71-2021 permitió a los beneficiarios de fondos FEMA, ARPA y CDBG-DR ejecutar sus obras sin interferencias. No obstante, sigue existiendo la necesidad de ampliar esta autonomía a otros programas federales e iniciativas de infraestructura a nivel estatal.

Ante este panorama, esta Ley tiene como propósito garantizar la ejecución efectiva de proyectos de infraestructura y potenciar la reconstrucción de la Isla, fortaleciendo la capacidad operativa de la AFI. Para ello, se le permitirá asistir técnica, legal y financieramente al Gobierno de Puerto Rico en la implementación de iniciativas de infraestructura crítica, así como ser receptora de fondos federales cuando el programa correspondiente así lo disponga. Además, se le otorgará autonomía administrativa en la ejecución de proyectos de infraestructura, incluyendo su exclusión de las disposiciones de la Ley 73-2019. Asimismo, se autorizará a la AFI a brindar asistencia técnica y financiera a organizaciones sin fines de lucro en la administración de fondos estatales y federales, lo cual servirá de fuente alternativa de financiamiento para la AFI, garantizando así su capacidad operativa y la continuidad de sus funciones esenciales para el desarrollo de la infraestructura de la Isla.

La implementación de estos cambios estructurales permitirá a la AFI optimizar el uso de fondos federales y estatales, eliminar barreras burocráticas y asegurar un desarrollo eficiente de la infraestructura de Puerto Rico. Esto no solo beneficiará la estabilidad y el crecimiento económico de la Isla, sino que también impactará positivamente la calidad de vida de nuestra gente al garantizar servicios esenciales y mejorar la calidad de la infraestructura pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, *conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”*, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. — Propósito.

La construcción, rehabilitación, adquisición, reparación, preservación y reemplazo de la infraestructura en el *Gobierno de Puerto Rico* [**Estado Libre Asociado**] o de partes de ella es esencial para el bienestar general. Se reconoce que ocasionalmente urge que el *Gobierno de Puerto Rico* [**Estado Libre Asociado**] preste *asistencia* [**ayuda**] *técnica, legal, financiera* [,] y administrativa u otra asistencia a corporaciones públicas e instrumentalidades del *Gobierno de Puerto Rico* [**Estado Libre Asociado**] para permitirles cumplir con su fin público de

proveer, preservar, operar, mantener, reparar, reemplazar y mejorar partes de la infraestructura de Puerto Rico *como recipiente de fondos estatales, federales, municipales y/o combinados*. **[Se declara que el pueblo de Puerto Rico se beneficiará al proveerse una alternativa para el financiamiento de las necesidades de nuestra infraestructura. Es necesario que se establezcan inmediatamente un Fondo Rotatorio de Control de la Contaminación del Agua y un Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable y las normas y disposiciones esenciales para la administración de dichos Fondos de manera que el Estado Libre Asociado pueda beneficiarse del programa federal de donativos de capitalización establecido por el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia, según enmendada, y el Título I de la Ley Federal de Agua Potable, según enmendada, o cualquier otra legislación o regulación Federal similar o relacionada. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la firme intención de adoptar las medidas necesarias y convenientes para satisfacer las necesidades y propósitos antes mencionados, y para lograrlo crea la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado que es un cuerpo corporativo y político independiente, y establece el Fondo Rotatorio de Control de la Contaminación del Agua y el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable.]**

Es necesario establecer de inmediato un Fondo Rotatorio de Control de la Contaminación del Agua y un Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable, así como las normas y disposiciones esenciales para su administración. Esto permitirá que el Gobierno de Puerto Rico acceda al programa federal de donativos de capitalización establecido por el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia, según enmendada, y el Título I de la Ley Federal de Agua Potable, según enmendada, así como a cualquier otra legislación o regulación federal similar o relacionada con la infraestructura o infraestructura crítica, según definida en la presente ley, en beneficio de cualquier entidad beneficiada.

Se dispone, además, que no constituirá un conflicto de interés para los administradores de los fondos rotatorios de agua limpia y potable, actuales o sus sucesores, ni para la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, el recibir, con el consentimiento de esta última, asistencia en una o varias modalidades simultáneamente, incluyendo asistencia técnica, legal, financiera y administrativa en la gestión de proyectos. Esto permitirá adelantar los objetivos de la esta Ley y facilitar el cumplimiento ambiental, contribuyendo a la protección de la salud pública mediante el financiamiento correspondiente por parte de los administradores del Fondo Rotatorio de Agua Limpia y Agua Potable, incluyendo, entre otros aspectos, la cobertura de los gastos administrativos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.

El Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso de adoptar las medidas necesarias para atender las necesidades y propósitos antes expuestos. Para ello, crea la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico como una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, constituida como un cuerpo corporativo y político independiente, excluida de las disposiciones de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, o de cualquier legislación que la sustituya, y estará autorizada a ser recipiente o administrar fondos federales, siempre que la legislación federal del programa en cuestión así lo disponga, en beneficio del pueblo de Puerto Rico y organizaciones sin fines de lucro. Además, se dispone

la creación del Fondo Rotatorio de Control de la Contaminación del Agua y del Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3. — Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser que del contexto se entienda claramente otra cosa:

(a) ...

(b) Entidad Beneficiada — Significará todo municipio, corporación pública, subdivisión política o instrumentalidad del *Gobierno de Puerto Rico [Estado Libre Asociado]*, *así como a organizaciones sin fines de lucro debidamente registradas y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”*, y que cuenten con la certificación de exención contributiva federal y/o estatal. La Autoridad podrá proveer **[a la cual se provea]** asistencia financiera, administrativa, consultiva, técnica, de asesoramiento o de otra naturaleza a estas entidades, conforme a **[de acuerdo con]** las disposiciones de esta Ley. Además, bajo esta definición, se incluye al Gobierno Federal y cualquiera de sus entidades representativas que administren fondos federales.

(c) ...

...

(i) Infraestructura — **[Significará aquellas obras capitales y facilidades de interés público sustancial, tales como sistemas de acueductos y alcantarillados incluyendo todos los sistemas para suplir, tratar y distribuir agua, sistemas de tratamiento y eliminación de aguas de albañal, mejoras que sean financiadas bajo las disposiciones de la Ley Federal de Agua Limpia y de la Ley Federal de Agua Potable o cualquier otra legislación o reglamento Federal similar o relacionado, sistemas de eliminación de desperdicios sólidos y peligrosos, sistemas de recuperación de recursos, sistemas de energía eléctrica, autopistas, carreteras, paseos peatonales, facilidades de estacionamiento, aeropuertos, centros de convenciones, puentes, puertos marítimos, túneles, sistemas de transportación incluyendo los de transportación colectiva, sistemas de comunicación incluyendo teléfonos, facilidades industriales, tierras y recursos naturales, vivienda pública y toda clase de facilidades de infraestructura turística, médica y agroindustrial.]**

Significará aquellas obras capitales y facilidades de interés público sustancial, tales como:

(1) *Sistemas de acueductos y alcantarillados, incluyendo todos los sistemas para suplir, tratar y distribuir agua, sistemas de tratamiento y eliminación de aguas de albañal, mejoras que sean financiadas bajo las disposiciones de la Ley Federal de Agua Limpia y de la Ley Federal de Agua Potable o cualquier otra legislación o reglamento Federal similar o relacionado, sistemas de eliminación de desperdicios sólidos y peligrosos, sistemas de recuperación de recursos, sistemas de energía eléctrica, sistemas de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias, autopistas, carreteras, paseos peatonales, facilidades de estacionamiento, aeropuertos, centros de convenciones, puentes,*

puertos marítimos, túneles, sistemas de transportación incluyendo los de transportación colectiva, sistemas de comunicación incluyendo teléfonos, facilidades industriales, tierras y recursos naturales, vivienda pública, escuelas y toda clase de facilidades de infraestructura turística, médica, deportiva gubernamental y agroindustrial, entre otros.

(2) *Toda actividad relacionada con la infraestructura previamente mencionada en la que la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura intervenga, ya sea en beneficio del Pueblo de Puerto Rico en general, de una entidad beneficiada en particular, o por encomienda o autorización del gobierno estatal, municipal o federal, quedará excluida de las disposiciones de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, o de cualquier legislación que la sustituya.*

(j) *Infraestructura Crítica —Significará todas aquellas estructuras desde las cuales se prestan o proporcionan servicios y funciones esenciales para la supervivencia de los ciudadanos, la continuidad de las operaciones de seguridad pública y la recuperación ante desastres. Esto incluye, pero no se limita a, refugios, centros de operaciones de emergencia, instalaciones de salud pública, sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, entre otras.*

(k) [j] ...
 (l) [k] ...
 (m) [l] ...
 (n) [m] ...
 (o) [n] ...
 (p) [o] ...
 (q) [p] ...
 (r) [q] ...
 (s) [r] ...
 (t) [s]...”

Sección 3.-Reglamentación.

Se faculta y ordena a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a promulgar aquella reglamentación que ~~entiendan~~ sea necesaria para cumplir y hacer cumplir con las disposiciones y propósitos de esta Ley.

Sección 4.-Derogación ~~tácita~~.

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal

efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Sección 6.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1108, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas al entirillado que se acompañan.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1108 (en adelante, P. del S. 1108), según presentado, tiene como propósito de enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, a los fines de ampliar su acceso a fondos, otorgarle mayor autonomía administrativa y agilizar la ejecución de proyectos de infraestructura crítica; excluir a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de las disposiciones de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, permitiéndole gestionar sus propios procesos sin interferencias burocráticas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 44 de 1988, según enmendada, establece en su Artículo 2 una política pública clara en torno al rol del Estado en materia de infraestructura. En su redacción vigente, el estatuto dispone que “la construcción, rehabilitación, adquisición, reparación, preservación y reemplazo de la infraestructura... es esencial para el bienestar general”, lo cual sitúa la infraestructura como un componente estructural del interés público y no como una función administrativa ordinaria. A partir de esa premisa, la ley reconoce que ocasionalmente urge que el Gobierno de Puerto Rico “preste ayuda financiera, administrativa u otra asistencia a corporaciones públicas e instrumentalidades” para que estas puedan cumplir con su función de “proveer, preservar, operar, mantener, reparar, reemplazar y mejorar partes de la infraestructura de Puerto Rico”. Este lenguaje configura a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) como un instrumento de apoyo gubernamental, dirigido a facilitar la ejecución de proyectos mediante asistencia, particularmente en el ámbito financiero y administrativo.

No obstante, el mismo artículo delimita el enfoque de la ley vigente al destacar que “el pueblo de Puerto Rico se beneficiará al proveerse una alternativa para el financiamiento de las necesidades de nuestra infraestructura”, seguido de una referencia específica a la creación de “un Fondo Rotatorio de Control de la Contaminación del Agua y un Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable”. Asimismo, dispone que dichos fondos son necesarios para que el Estado pueda beneficiarse de programas federales bajo la Ley de Agua Limpia y la Ley de Agua Potable.

Esa misma lógica se observa en la definición de “Infraestructura” contenida en el Artículo 3 de la ley. El estatuto la define como “aquellas obras capitales y facilidades de interés público sustancial”, incluyendo una lista extensa de sistemas y facilidades tales como “sistemas de acueductos y alcantarillados”, “sistemas de tratamiento y eliminación de aguas de albañal”, “sistemas de energía

eléctrica”, “autopistas, carreteras”, “aeropuertos”, “puentes”, “puertos marítimos”, “sistemas de transportación” y “facilidades de infraestructura turística, médica y agroindustrial”, entre otros.

Mientras la ley vigente reconoce la infraestructura como elemento esencial del bienestar general y define su alcance de manera extensa, la medida propone reconfigurar el rol de la AFI para alinearla con esa amplitud, ampliando sus facultades para actuar como receptor y administrador de fondos de diversas fuentes, así como dotándola de mayor autonomía administrativa para intervenir de forma más ágil en la ejecución de proyectos. En ese sentido, la medida no altera la política pública fundamental del estatuto, sino que busca ajustar su andamiaje operativo para hacerlo consistente con el alcance amplio que la propia ley ya reconoce en la definición de infraestructura.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1108, solicitó memoriales explicativos a:

1. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
2. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico
3. Autoridad de Energía Eléctrica
4. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico
5. Administración de Servicios Generales
6. Departamento de Hacienda
7. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
8. Oficina de Gerencia y Presupuesto
9. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

No sometieron memorial explicativo el Departamento de Hacienda, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ni la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados endosa la medida. Considera loables y necesarias las iniciativas dirigidas a otorgarle a AFI mayor utilización de fondos federales y estatales, así como mayor autonomía administrativa mediante su exclusión de la Ley 73-2019. La AAA reconoce que AFI fue creada para brindar asistencia técnica, administrativa, legal y financiera a agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno, y destaca que en el pasado AFI desarrolló y construyó proyectos de gran envergadura para la AAA, incluyendo la Planta de Filtración Santiago Vázquez y su sistema de transmisión de agua potable.

La AAA señala que actualmente mantiene acuerdos colaborativos con AFI para el desarrollo de proyectos multiagenciales en los cuales AFI lidera distintas etapas. También subraya que la AAA tiene programas dirigidos al cumplimiento con el decreto por consentimiento con la EPA y el acuerdo transaccional con el Departamento de Salud, incluyendo su Programa de Mejoras Capitales. Para muchos de esos proyectos utiliza como fuente de financiamiento el Fondo Rotatorio de la Ley de Agua Limpia y el Fondo Rotatorio Estatal de la Ley de Agua Potable, respecto a los cuales AFI actúa como agente operador.

Finalmente, la AAA expresa que está históricamente comprobado que AFI posee el peritaje y los procesos administrativos necesarios para manejar proyectos en Puerto Rico. No obstante, aprovecha su memorial para indicar que la propia AAA también administra un programa de mejoras capitales con numerosos proyectos financiados con fondos federales, por lo que recomienda a la Comisión considerar una medida similar para permitirle continuar desarrollando y mejorando sus instalaciones en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico endosa la aprobación del P. del S. 1108. Expone que la medida fortalece la capacidad operativa de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, amplía su acceso a fondos, le otorga mayor autonomía administrativa y agiliza la ejecución de proyectos de infraestructura crítica. Según AAFAF, el proyecto responde a la realidad operacional de que AFI sirve como entidad de apoyo técnico, administrativo, legal y financiero para agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno, además de actuar como agente operador del Fondo Rotatorio de Agua Limpia y del Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable bajo regulaciones federales de la EPA. Señala que, en el contexto de decretos por consentimiento bajo fiscalización federal, los atrasos procesales o burocráticos pueden aumentar el riesgo de incumplimientos, pérdida de ventanas de ejecución y posible pérdida de fondos destinados a obras esenciales.

AAFAF destaca que la medida aclara y robustece la facultad de AFI para ser recipiente o administrar fondos federales cuando la legislación federal aplicable así lo disponga, y amplía su capacidad para asistir técnica y financieramente al Gobierno en iniciativas de infraestructura crítica. También resalta que el proyecto amplía el concepto de entidad beneficiada para incluir organizaciones sin fines de lucro debidamente registradas y con exención contributiva federal o estatal, con el propósito de canalizar asistencia técnica y administración de fondos estatales y federales en proyectos de bienestar público. Asimismo, señala que el proyecto moderniza la definición de infraestructura e incorpora una definición de infraestructura crítica vinculada a servicios esenciales para la supervivencia, la seguridad pública y la recuperación ante desastres.

En cuanto a la exclusión de AFI de la Ley 73-2019, AAFAF reconoce que este es el elemento que requiere mayor análisis fiscal y de gobernanza pública. No obstante, expone que la centralización de compras, aunque persigue uniformidad y controles, puede producir retrasos en proyectos de infraestructura y recuperación, con riesgo de pérdida de fondos o incumplimiento de calendarios. A su juicio, el proyecto se inserta en una línea de política pública ya reconocida por legislación previa, como la Ley 107-2022, que excluyó a ciertas entidades del marco de la Ley 73-2019 para salvaguardar la ejecución de proyectos esenciales financiados con fondos federales.

AAFAF evalúa la medida desde el Plan Fiscal, PROMESA, el principio de neutralidad fiscal, el Plan de Gobierno y los parámetros fiscales del Gobierno de Puerto Rico. Bajo ese análisis, concluye que la medida puede ser compatible con dichos marcos en la medida en que apoye la ejecución de proyectos esenciales, maximice fondos estatales y federales, no cree gasto neto nuevo al Fondo General, no establezca obligaciones recurrentes adicionales y no debilite controles mínimos de transparencia, competencia y rendición de cuentas. Además, señala que PROMESA no debe interpretarse como una restricción para que las instrumentalidades locales cumplan con requisitos federales para recibir y manejar fondos federales, por lo que la autonomía propuesta facilitaría el cumplimiento con tales condiciones.

Finalmente, AAFAF enfatiza que excluir a AFI de la jurisdicción de la Administración de Servicios Generales no elimina los controles de fiscalización aplicables a la contratación gubernamental. Indica que AFI continuaría sujeta a directrices de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Secretaría de la Gobernación, los mecanismos de revisión de la Junta de Supervisión y Administración Financiera, así como a la supervisión de la Oficina del Contralor, la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina del Inspector General. Por ello, concluye que el P. del S. 1108 puede aprobarse como una medida de modernización y ejecución eficiente que fortalece la capacidad

gubernamental para ejecutar infraestructura crítica, facilita el cumplimiento federal, reduce riesgos de pérdida de fondos y mantiene su viabilidad fiscal.

Autoridad de Energía Eléctrica

La Autoridad de Energía Eléctrica endosa la medida. No obstante, solicita que se incorporen enmiendas adicionales para excluir también a la AEE y a todas las entidades exentas identificadas en el Artículo 4(p) de la Ley 73-2019 de las disposiciones de dicha ley. La AEE reconoce que el proyecto fortalece el rol de la AFI como facilitador de proyectos complejos de infraestructura, enlace entre agencias gubernamentales y colaborador con el sector privado, lo cual entiende esencial para agilizar proyectos de infraestructura crítica, maximizar el uso de fondos federales y eliminar barreras burocráticas.

La AEE expone que la Ley 73-2019 fue creada para centralizar y estandarizar las compras gubernamentales, promoviendo eficiencia y uso responsable de fondos públicos. No obstante, sostiene que su implementación ha generado retrasos y rigidez en entidades que requieren mayor flexibilidad operativa. A su juicio, tanto la AEE como la AFI y las demás “Entidades Exentas” enfrentan limitaciones que dificultan la ejecución eficiente de proyectos y procesos competitivos, provocando trámites innecesariamente complejos, duplicidad de procesos, restricciones indebidas en la toma de decisiones y uso ineficiente de recursos humanos y financieros.

La Autoridad enfatiza que es una corporación pública altamente técnica y especializada, por lo que sus procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios profesionales y no profesionales requieren peritaje interno especializado. Sostiene que, por ser la única entidad gubernamental dedicada a generar energía eléctrica en Puerto Rico, muchas de sus compras y subastas responden a necesidades que rara vez pueden ser atendidas mediante procesos diseñados por la ASG. Como ejemplo, menciona la adquisición de un sistema sofisticado de alarmas en los embalses de Puerto Rico, señalando que su propio personal es quien conoce los embalses y está mejor posicionado para dirigir ese proceso.

La AEE también destaca que su ley habilitadora, la Ley Núm. 83 de 1941, le concede poder reglamentario para adoptar normas que rijan sus negocios y el ejercicio de sus poderes y deberes. Expone que ha utilizado esa facultad para aprobar reglamentos y guías que regulan sus procesos competitivos, ajustados a la complejidad técnica de la corporación pública. Por ello, entiende que no debe estar obligada a adoptar los métodos de licitación, compras excepcionales y procedimientos de la Ley 73-2019 para bienes, obras y servicios no profesionales, sino que debe conservar la capacidad de diseñar sus propios procesos conforme a sus operaciones.

Según la AEE, la ASG pretende que la Autoridad adopte su reglamentación y procedimientos para compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales, lo cual la sometería a trámites burocráticos no controlados por la propia AEE y contrarios a su modelo de negocios, a la naturaleza de sus transacciones y al propósito para el cual fue creada. Añade que la autonomía administrativa fortalece la capacidad de cumplimiento con requisitos federales y responde a una política pública de modernización y eficiencia gubernamental dirigida a eliminar procesos redundantes que retrasan la ejecución de proyectos.

Finalmente, la AEE recomienda enmendar también la Ley 73-2019 para que la Rama Judicial, los municipios, las entidades exentas, la Universidad de Puerto Rico y la Asamblea Legislativa puedan adoptar voluntariamente los métodos de licitación y compras de la ASG, pero sin quedar obligados a ello. En conclusión, la AEE favorece el P. del S. 1108 con sus enmiendas recomendadas, al entender que su aprobación devolvería autonomía operativa tanto a la AEE como a las demás entidades exentas y contribuiría a la transformación efectiva de la infraestructura de Puerto Rico.

Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico endosa la medida. Propone enmiendas técnicas. Expone que la medida es necesaria para ampliar sus fuentes de ingreso, fortalecer su capacidad operacional, agilizar la ejecución de proyectos de infraestructura y permitirle asistir de forma más efectiva a agencias, municipios, corporaciones públicas, instrumentalidades y organizaciones sin fines de lucro que carecen de la capacidad técnica u organizacional para administrar proyectos financiados con fondos públicos.

AFI señala que, desde el 2016, quedó sin la aportación operacional que recibía de la devolución de arbitrios del ron por parte del Gobierno federal, por lo que actualmente recibe una asignación del Fondo General y carga a los proyectos los costos de servicios directos. Por ello, entiende que la propuesta legislativa viabiliza ampliar sus ingresos al autorizarla a ofrecer asistencia técnica, legal y financiera a organizaciones sin fines de lucro que son beneficiarias de programas federales y que requieren apoyo para ejecutar proyectos conforme a las exigencias regulatorias del financiamiento. A esos fines, recomienda aclarar que dichas organizaciones deberán contar con exención contributiva federal o estatal “cuando sea requerido por las exigencias legales del financiamiento correspondiente”.

En cuanto a los fondos rotatorios de Agua Limpia y Agua Potable, AFI destaca que Puerto Rico está sujeto a dos decretos por consentimiento bajo jurisdicción de la EPA y la Corte Federal, los cuales requieren actuación ágil para atender señalamientos ambientales. Expone que existen limitaciones en la administración de dichos fondos, particularmente porque los administradores han entendido que podría constituir conflicto de interés actuar como promotor de una obra y, a la vez, como administrador del fondo correspondiente. AFI discrepa de esa interpretación y sostiene que no existe conflicto cuando una entidad pública financia y ejecuta obra de infraestructura dirigida a proteger la salud y seguridad pública, siempre que se cumplan los requisitos federales y estatales aplicables. Por ello, recomienda incluir lenguaje que reconozca esa función dual cuando sea autorizada por la EPA.

AFI también enfatiza la necesidad de excluirla de la jurisdicción de la Administración de Servicios Generales. Sostiene que sus servicios son principalmente profesionales y relacionados con infraestructura, mientras que la Ley 73-2019 limita la jurisdicción de ASG a compras de bienes y servicios no profesionales. Además, indica que la Asamblea Legislativa ya ha reconocido excepciones similares mediante leyes que excluyeron a municipios, la Corporación Enlace del Caño Martín Peña, el Centro Cardiovascular, el Centro Comprensivo de Cáncer, el Instituto de Ciencias Forenses y entidades con proyectos subvencionados por fondos CDBG-DR, ARPA y FEMA.

La Autoridad advierte que el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de ASG, Reglamento Núm. 9734, impone procesos que afectan indebidamente a entidades exentas, incluyendo la obligación de utilizar procedimientos de ASG y de someter determinaciones sobre si un servicio es profesional o no profesional. A juicio de AFI, esos procesos no fueron autorizados por la Ley 73-2019 y atrasan los calendarios de ejecución de proyectos. También señala que los mecanismos de impugnación ante ASG y posterior revisión judicial crean duplicidad, dilatan las licitaciones y comprometen los periodos de ejecución exigidos por los fondos federales.

AFI recomienda enmendar la medida para que la exclusión de la Ley 73-2019 abarque expresamente las compras de bienes y servicios profesionales y no profesionales, así como los procesos de reconsideración y revisión de licitaciones. También propone enmendar la Ley 38-2017 para que AFI y las demás entidades exentas conserven la facultad de atender sus propios procesos de reconsideración y revisión administrativa, sin que la Junta Revisora de ASG sea el foro obligatorio para impugnar licitaciones relacionadas con compras o subastas.

Finalmente, AFI sostiene que su exclusión de ASG no menoscaba la transparencia, uniformidad, fiscalización ni eficiencia en la contratación pública. Expone que sus procesos continúan sujetos a normas de OGP, la Secretaría de la Gobernación, la Junta de Supervisión y Administración Financiera, la Oficina del Contralor, la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina del Inspector General. Añade que transmite sus aperturas de subastas en vivo por YouTube, informa sus proyectos a los presidentes de ambos cuerpos legislativos y está sujeta a la Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública. En síntesis, AFI endosa la medida porque entiende que le devolvería la autonomía necesaria para ejecutar proyectos de infraestructura sin duplicidad burocrática, sin sacrificar controles de fiscalización y transparencia.

Administración de Servicios Generales

La Administración de Servicios Generales (ASG) no endosa la medida. Rechaza expresamente cualquier medida que implique excluir a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura del marco de la Ley 73-2019. Sostiene que el proyecto parte de una premisa incorrecta al atribuirle a dicha ley “limitaciones burocráticas” y retrasos en la ejecución de proyectos, señalando que, en la práctica, la ASG no interviene en los procesos de contratación de la AFI, por lo que califica como “insostenible afirmar que la ASG “entorpece” procesos de la AFI cuando, para todo efecto práctico, no intervenimos en ellos”.

La ASG explica que la Ley 73-2019 responde a una reforma estructural dirigida a corregir un sistema previo caracterizado por inconsistencia normativa, excesiva discreción y ausencia total de rendición de cuentas. Bajo ese modelo, se establecieron categorías de entidades, gubernamentales, exentas y excluida, donde las entidades exentas, como AFI, no están obligadas a comprar a través de la ASG, pero sí deben seguir los métodos de licitación establecidos en la ley, utilizar registros como el RUL y el RUP, y acogerse a estándares uniformes que promueven transparencia, trazabilidad y competencia. A su juicio, estos mecanismos no son imposiciones burocráticas, sino mejores prácticas alineadas con el marco federal (2 CFR 200).

En ese contexto, la ASG advierte que excluir a AFI del andamiaje de la Ley 73-2019 tendría efectos adversos significativos. Señala que ello implicaría otorgarle total discreción para definir los métodos de licitación, umbrales y requisitos de transparencia, lo que podría provocar un disloque con las normativas federales y un retroceso catastrófico en la cultura de apertura, competitividad e igualdad de condiciones. Asimismo, enfatiza que cada excepción al modelo de centralización fragmenta un modelo que ha probado ser efectivo, dificulta la supervisión y crea espacios para decisiones sin controles uniformes.

La ASG también cuestiona la narrativa de necesidad operacional planteada por AFI, indicando que históricamente esta última ha contratado mayormente servicios profesionales, ámbito sobre el cual ASG no tiene jurisdicción, y que el volumen de compras o licitaciones de AFI es relativamente mínimo. Añade que la Junta de Supervisión Fiscal validó recientemente la efectividad de la Ley 73-2019 y su nuevo Reglamento Uniforme (Reglamento Núm. 9734), el cual fortalece la fiscalización y exige mayor rigor en los procesos de las entidades exentas, precisamente para evitar falta de uniformidad.

Finalmente, la ASG concluye que no existe justificación para debilitar el marco de la Ley 73-2019 y exhorta a la Comisión a actuar con cautela ante una medida que, a su entender, desarticula una política pública consolidada. Reitera que apartarse de los principios de uniformidad, competencia y control que rigen las compras públicas no produce beneficio alguno y, por el contrario, abre la puerta a discrecionalidad, fragmentación normativa y posibles irregularidades en el uso de fondos públicos.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia avala la intención legislativa del P. del S. 1108. No identifica impedimento legal que impida su avance en el proceso legislativo. Expone que la medida busca fortalecer la capacidad operativa de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, permitirle brindar asistencia técnica, legal y financiera al Gobierno de Puerto Rico en proyectos de infraestructura crítica, autorizarla a recibir fondos federales cuando los programas aplicables así lo permitan, excluirla de la Ley 73-2019 y permitirle asistir a organizaciones sin fines de lucro en la administración de fondos estatales y federales.

El Departamento de Justicia concluye que la propuesta se encuentra dentro de la facultad legislativa para dictar leyes de interés público y no identifica objeción legal alguna. No obstante, por tratarse de una medida que impacta directamente a AFI y ASG, concede deferencia a la Asamblea Legislativa sobre sus méritos y conveniencia, recomienda recabar comentarios de AFI, AAFAF y OGP sobre el posible impacto fiscal.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La OPAL informa que el efecto fiscal de la medida no se puede precisar. Según la OPAL, la medida ampliaría las facultades de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura para recibir y manejar fondos federales de agencias como FEMA, USACE y otras, además de proveer asistencia técnica a entidades gubernamentales, municipios y organizaciones sin fines de lucro. No obstante, indica que no puede determinar si esas nuevas funciones requerirán aumentar la plantilla de empleados de AFI, crear nuevas clases de puestos o modificar su estructura organizacional, lo que pudiera implicar un aumento en gastos ordinarios de funcionamiento, particularmente en nómina.

OPAL señala que corresponde a AFI realizar un análisis gerencial para determinar si su estructura operacional actual puede sostener las nuevas responsabilidades que le impondría la medida. A esos fines, destaca que AFI contaba con veinticuatro empleados a diciembre de 2024 y compara su posible función con la de COR3, entidad que administra fondos federales de recuperación y cuenta con áreas robustas de desarrollo de proyectos, manejo de subvenciones y cumplimiento. Por ello, OPAL entiende que, si AFI concluye que su estructura actual no es suficiente, tendría que solicitar a OGP cambios en su organigrama y, potencialmente, la creación de nuevas clases de puestos, sujeto a los procesos aplicables.

En cuanto a la exclusión de AFI de la Ley Núm. 73-2019, OPAL destaca que dicha ley ya contempla a AFI como una entidad exenta para propósitos de compras a través de ASG. Por tanto, si AFI continúa realizando sus procesos de compra y subasta de la misma manera en que los lleva a cabo actualmente, la exención propuesta no tendría impacto fiscal. Sin embargo, advierte que la Ley 73-2019 y el Reglamento Núm. 9230 exigen a las entidades exentas adoptar un reglamento interno conforme a los lineamientos de ASG, sujeto a revisión y aprobación. Si AFI modificara su reglamentación interna para apartarse de esos preceptos, podría generarse un efecto económico que OPAL no puede precisar.

Finalmente, OPAL señala que cualquier nuevo reglamento administrativo de compras tendría que ser revisado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera conforme a la política de revisión de reglas, reglamentos y órdenes establecida bajo PROMESA. En síntesis, OPAL concluye que el impacto fiscal de la medida no puede precisarse, porque depende de factores aún inciertos: la capacidad operacional actual de AFI, la necesidad o no de crear nueva estructura administrativa, los requisitos que impongan las agencias federales y el alcance de cualquier cambio futuro a su reglamentación de compras.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1108 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de examinar detenidamente el texto del P. del S. 1108, el derecho aplicable y los memoriales sometidos, concluye que la medida merece aprobación. El proyecto atiende una necesidad de fortalecer la capacidad operacional de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico para recibir, administrar y ejecutar fondos estatales, federales, municipales o combinados en proyectos de infraestructura e infraestructura crítica.

La medida es consistente con el propósito original de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, que reconoce que la construcción, rehabilitación, adquisición, reparación, preservación y reemplazo de infraestructura es esencial para el bienestar general. El proyecto no crea una función ajena a la AFI. Por el contrario, actualiza su ley orgánica para que pueda cumplir de forma más efectiva con la misión para la cual fue creada, particularmente en un contexto en que Puerto Rico depende de fondos federales y estatales para adelantar proyectos de agua potable, saneamiento, energía, recuperación, salud pública, seguridad y resiliencia.

Esta Comisión reconoce los señalamientos de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa en cuanto a que el efecto fiscal de la medida no puede precisarse al momento. Sin embargo, esa conclusión no constituye un obstáculo para su aprobación. La incertidumbre fiscal identificada por OPAL depende de eventos futuros, tales como si la AFI necesitará o no ampliar su plantilla, modificar su estructura organizacional o adoptar nueva reglamentación interna. En otras palabras, el proyecto no impone por sí mismo un gasto inmediato ni crea automáticamente nuevas obligaciones presupuestarias. Cualquier ajuste operacional posterior tendría que evaluarse mediante los procesos ordinarios ante la OGP, la Junta de Supervisión y Administración Financiera y las entidades fiscalizadoras correspondientes.

En cuanto a la exclusión de la Ley Núm. 73-2019, esta Comisión entiende que la medida responde a una necesidad práctica de agilizar la ejecución de proyectos de infraestructura. La AFI maneja proyectos complejos, muchas veces sujetos a calendarios, requisitos y condiciones federales estrictas. Someter esos procesos a trámites que puedan duplicar revisiones, extender impugnaciones o retrasar órdenes de cambio puede comprometer la ejecución oportuna de proyectos y, en casos determinados, poner en riesgo fondos disponibles.

De igual modo, la Comisión destaca que la exclusión de la AFI de la Ley Núm. 73-2019 no implica ausencia de fiscalización. La AFI continuará sujeta al marco general de contratación gubernamental, a las directrices de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la revisión que corresponda por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera, así como a la fiscalización de la Oficina del Contralor, la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina del Inspector General. Por tanto, el proyecto no desmantela la transparencia ni la rendición de cuentas; procura evitar duplicidad administrativa en procesos que requieren agilidad técnica y cumplimiento estricto.

Asimismo, la medida amplía de manera razonable la definición de entidad beneficiada para incluir organizaciones sin fines de lucro y entidades federales que administren fondos, lo cual permite utilizar la capacidad técnica de la AFI en proyectos que sirven al interés público aun cuando no sean ejecutados exclusivamente por entidades gubernamentales tradicionales. Esa ampliación resulta

particularmente útil para maximizar oportunidades de financiamiento y para asistir a entidades que pueden carecer de la estructura técnica necesaria para administrar fondos públicos o federales complejos.

En síntesis, el P. del S. 1108 fortalece una entidad pública ya existente, aclara sus facultades, amplía su capacidad de acceder y administrar fondos, reconoce la importancia de la infraestructura crítica y remueve obstáculos administrativos que pueden retrasar proyectos esenciales. Por todo lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1108 con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1108** recomendando su aprobación con enmiendas al entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1126, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 10 y añadir los nuevos Artículos 7-A y 11-A de la Ley Num. 40-2014 2024, según enmedada, conocida como Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de fortalecer el marco jurídico de ciberseguridad del Gobierno de Puerto Rico, reforzar la resiliencia digital y la continuidad de servicios esenciales, ampliar facultades regulatorias y establecer mecanismos de supervisión, notificación y financiamiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación digital del Gobierno de Puerto Rico ha dejado de ser una aspiración programática para convertirse en una realidad operativa indispensable. La prestación de servicios públicos, la continuidad gubernamental, la protección de información sensitiva y el desarrollo económico sostenible son temas que se deben atender en esta transformación. La creciente interconexión de sistemas, la dependencia de infraestructuras tecnológicas y la utilización intensiva de plataformas digitales han ampliado significativamente la superficie de exposición a amenazas cibernéticas cada vez más sofisticadas, persistentes y coordinadas.

La aprobación de la Ley Núm. 40-2024, conocida como la “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, constituyó un paso decisivo en la creación de un marco normativo para atender la seguridad de los recursos de información gubernamentales. Dicha legislación estableció estándares mínimos de ciberseguridad, creó la figura del Principal Oficial de Seguridad Cibernética (CISO) y formalizó la Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos adscrita al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS). Con ello, se reconoció que la protección de

los datos gubernamentales es esencial para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información pública.

No obstante, el entorno digital evoluciona a un ritmo que supera el ciclo ordinario de actualización legislativa. Los ataques mediante ransomware, la explotación de vulnerabilidades en la cadena de suministro tecnológica, el uso malicioso de herramientas basadas en inteligencia artificial, la suplantación digital y los ataques coordinados contra infraestructuras críticas evidencian que la ciberseguridad ya no es únicamente un asunto técnico, sino un componente estructural de la seguridad pública, la estabilidad económica y la gobernanza democrática.

La experiencia reciente demuestra que la interrupción de servicios esenciales tales como energía, agua, telecomunicaciones, sistemas financieros, salud o logística crítica puede generar efectos sistémicos inmediatos sobre la economía y la seguridad de la población. En ese contexto, la protección del ciberespacio y la resiliencia digital deben concebirse como elementos estratégicos de seguridad y desarrollo económico, no meramente como obligaciones administrativas de cumplimiento mínimo.

Las mejores prácticas internacionales han avanzado hacia modelos regulatorios que integran múltiples aspectos. Entre los aspectos antes referidos comúnmente se incluye la gestión de riesgos basada en criticidad, supervisión de operadores de infraestructuras críticas, obligación de notificación temprana de incidentes, fiscalización de la cadena de suministro digital y adopción de estándares técnicos armonizados con marcos como el National Institute of Standards and Technology (NIST) y estándares internacionales ISO. Estos modelos reconocen que la resiliencia digital requiere coordinación centralizada, ejecución descentralizada y una clara delimitación de responsabilidades entre el sector público y el sector privado.

La Ley Núm. 40-2024, según enmendada, conocida como Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley 40), estableció un andamiaje inicial adecuado, pero su enfoque principal se circunscribe al ámbito gubernamental directo y a estándares mínimos de cumplimiento. Resulta necesario fortalecer dicho marco para incorporar un enfoque integral que atienda la clasificación de incidentes por niveles de severidad. Además entendemos necesario que se reduzca el término de notificación para incidentes críticos, la supervisión de proveedores tecnológicos según su nivel de criticidad, la integridad de la cadena de suministro de software, la obligación de planes de continuidad de negocios y recuperación ante desastres, y un régimen sancionador proporcional que tenga verdadero efecto disuasivo.

Asimismo, se hace indispensable robustecer la autoridad técnica del Principal Oficial de Seguridad Cibernética y de la Oficina adscrita a PRITS. Para lograr lo antes dicho se deben dotar de facultades regulatorias claras para emitir normas técnicas vinculantes, coordinar respuestas interinstitucionales ante emergencias cibernéticas y fiscalizar el cumplimiento en sectores críticos. La gobernanza efectiva en materia de ciberseguridad exige claridad normativa, supervisión activa y capacidad de respuesta inmediata.

Por otro lado, la inversión en ciberseguridad debe concebirse como un habilitador del desarrollo económico. Un ecosistema digital seguro fomenta la inversión, fortalece la confianza en los servicios gubernamentales y posiciona a Puerto Rico como una jurisdicción confiable para la innovación tecnológica y la economía digital. La adopción de incentivos para certificaciones reconocidas internacionalmente, la creación de mecanismos de financiamiento para fortalecer la resiliencia digital y el desarrollo de talento especializado constituyen elementos esenciales de una política pública moderna en esta materia.

La presente medida tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 40-2024 para actualizar y fortalecer el marco jurídico vigente, alinearlo con estándares contemporáneos, integrar un enfoque de resiliencia digital basado en riesgo y criticidad, reforzar la gobernanza centralizada de la

ciberseguridad y establecer obligaciones claras, proporcionales y fiscalizables para entidades públicas y privadas cuya operación incida sobre servicios esenciales e infraestructuras críticas. Mediante estas enmiendas, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con la protección de la información pública, continuidad gubernamental, estabilidad económica y seguridad digital de Puerto Rico. Reconociendo que en la era tecnológica la defensa del ciberespacio es inseparable de la defensa de la integridad institucional y del bienestar colectivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 40-2024, según enmendada, conocida como Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Aplicabilidad.

Las disposiciones de esta Ley son aplicables a la Rama Ejecutiva, incluyendo todo departamento, junta, dependencia, comisión, negociado, oficina, agencia, administración u organismo, subdivisión política, corporaciones públicas y municipios. De igual forma aplica a cualquier persona natural o jurídica que haga negocios o tenga contratos con el Gobierno, incluyendo, de forma no exhaustiva, a las personas privadas que desempeñan funciones y servicios públicos, pero solamente con respecto a las funciones y servicios públicos desempeñados; a todo ejercicio de administración pública o privada en el que se hubieren dedicado o invertido fondos o recursos públicos (directa o indirectamente), o sobre la cual se hubiere ejercido la autoridad de cualquier servidor público, en cuanto a los datos que se generan como producto de tales actividades.

Las disposiciones de esta Ley también serán aplicables a todo operador de infraestructura crítica o proveedor de servicios esenciales, independientemente de que medie o no relación contractual directa con el Gobierno, cuando la interrupción, degradación o compromiso de sus sistemas pueda afectar la continuidad de servicios esenciales, la seguridad pública, la estabilidad económica o la continuidad gubernamental.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 40-2024, según enmendada, conocida como Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Política Pública.

Se establece como política pública en Puerto Rico lo siguiente:

1. ...

...

10. *Reconocer la resiliencia digital y la continuidad operacional de los servicios esenciales como componentes estratégicos de la seguridad pública y el desarrollo económico, adoptando un enfoque basado en riesgo y criticidad, armonizado con estándares reconocidos internacionalmente tales como NIST, ISO/IEC 27001 e ISO 22301.”*

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 40-2024, según enmendada, conocida como Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 4. — Definiciones.

Para propósitos de esta Ley y salvo que otra cosa se disponga en la misma, los siguientes términos tendrán el significado expresado a continuación:

(a) ...

(dd) *“Servicios esenciales” — aquellos servicios cuya interrupción pueda afectar significativamente la salud, seguridad, economía o bienestar colectivo, incluyendo, sin*

limitarse, a energía, agua, telecomunicaciones, finanzas, salud, transporte, logística crítica y sistemas gubernamentales estratégicos.

- (ee) *“Operador crítico” — toda persona natural o jurídica, pública o privada, que administre, opere o controle infraestructura crítica o servicios esenciales.*
- (ff) *“Cadena de suministro digital” — conjunto de procesos, componentes, software, hardware y servicios interconectados que intervienen en el desarrollo, provisión y mantenimiento de sistemas tecnológicos utilizados por el Gobierno.*
- (gg) *“Gestión de riesgos cibernéticos” — proceso continuo de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de amenazas y vulnerabilidades que puedan afectar los Recursos de información.”*
- (hh) *“Plan de Continuidad y Recuperación” — documento formal que establece procedimientos para garantizar la continuidad operacional y la recuperación ante incidentes cibernéticos o desastres tecnológicos.”*
- (ii) *“Relación entre categorías - Para efectos de esta Ley, los términos ‘proveedor de servicios contratados’, ‘proveedor de servicios esenciales’ y ‘operador crítico’ constituyen categorías distintas. El término ‘proveedor de servicios contratados’ se refiere a entidades con relación contractual directa con el Gobierno; el término ‘proveedor de servicios esenciales’ se refiere a entidades cuya operación impacta servicios esenciales independientemente de relación contractual; y el término ‘operador crítico’ comprende aquellas entidades, públicas o privadas, cuya operación o control de infraestructura crítica o servicios esenciales representa un riesgo significativo para la seguridad pública, estabilidad económica o continuidad gubernamental. PRITS establecerá mediante reglamento los criterios de clasificación y la interacción entre dichas categorías.”*

“Se dispone que los términos definidos en este Artículo deberán utilizarse de forma consistente a través de toda la Ley. Cualquier referencia a entidades reguladas deberá interpretarse conforme a las categorías aquí definidas, evitando duplicidad o ambigüedad en su aplicación.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 40-2024, según enmendada, conocida como Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 6. – Principal Oficial de Seguridad Cibernética (Chief Information Security Offices) del Gobierno.

Se crea el cargo de Principal Oficial de Seguridad Cibernética (*Chief Information Security Officer*) del Gobierno, quien estará adscrito al PRITS, pero gozará de cierto nivel de autonomía para llevar a cabo sus funciones de manera independiente utilizando los recursos provistos por PRITS. ...

...

El Principal Oficial de Seguridad Cibernética trabajará en coordinación con el Instituto y con el personal que cada Agencia designe para llevar a cabo tales funciones, en la confección y ejecución de las estrategias para proteger la información pública del Gobierno.

El Principal Oficial de Seguridad Cibernética tendrá facultad para emitir normas técnicas obligatorias y vinculantes aplicables a las Agencias y a los operadores críticos cubiertos por esta Ley, incluyendo estándares mínimos de seguridad, protocolos de notificación, requisitos de auditoría y medidas de mitigación. Asimismo, podrá recomendar al Gobernador la declaración de una emergencia cibernética cuando las circunstancias lo ameriten.”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 40-2024, según enmendada, conocida como Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 7. – Estándares y principios mínimos de Ciberseguridad

Toda Agencia y todo Proveedor de servicios contratados deberá cumplir y asegurarse que toda persona natural o jurídica que haga negocios o contrate con ellos cumpla con al menos los siguientes Estándares y principios mínimos de Ciberseguridad:

(1) ...

...

(10) Los Proveedores de servicios contratados de tecnología de la información y comunicaciones compartirán información y notificarán en un término no mayor de [cuarenta y ocho (48)] *veinticuatro (24)* horas al PRITS y a la Agencia contratante cuando descubran un incidente de seguridad cibernética o un incidente potencial que pueda poner en Riesgo los datos, productos de software, Firmware o los servicios confidenciales del Gobierno o de cualquier persona natural o jurídica;

...

(20) *PRITS adoptará mediante reglamento un sistema de clasificación de incidentes de seguridad cibernética en niveles bajo, medio, alto y crítico, conforme al impacto potencial sobre la confidencialidad, integridad, disponibilidad, continuidad operacional y seguridad pública, estableciendo para cada nivel obligaciones específicas de notificación, respuesta y mitigación.*

(21) *Todo proveedor clasificado como de alto o crítico impacto deberá mantener y proveer a PRITS un inventario actualizado de componentes de software (Software Bill of Materials – SBOM) conforme a estándares reconocidos, así como evidenciar un proceso formal de gestión de vulnerabilidades y aplicación de parchos de seguridad dentro de términos razonables establecidos por reglamento.”*

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 40-2024, según enmendada, conocida como Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 10. – Sanciones.

[Si alguna Agencia incumpliese con lo dispuesto en esta Ley, la PRITS podrá imponer a la Agencia, previa notificación y oportunidad de ser oída, una multa no menor de cincuenta (50) dólares ni mayor de cien (100) dólares diarios por Incidente, por cada día que incumpla con los Estándares y principios de Ciberseguridad según establecidos en el Artículo 6 de esta Ley.

Cuando medie obstrucción, negligencia, mala fe, temeridad o negativa caprichosa en el manejo o reporte de un Ciberataque, la PRITS podrá imponer a la Agencia, previa notificación y oportunidad de ser oída, una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares por cada violación.]

PRITS podrá imponer multas administrativas proporcionales a la gravedad del incumplimiento, al daño causado y al tamaño de la entidad, las cuales podrán ascender hasta un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor contractual aplicable o de los ingresos anuales relacionados con el servicio afectado, sin perjuicio de otras penalidades contractuales o legales aplicables.

...”

Sección 7.- Se añade un nuevo Artículo 7-A a la Ley 40-2024, según enmendada, conocida como Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que leerá como sigue:

“7-A. – Planes de Continuidad y Recuperación.

Toda Agencia y todo operador crítico deberá desarrollar, mantener y actualizar anualmente un Plan de Continuidad y Recuperación ante Incidentes Cibernéticos, el cual deberá ser sometido a PRITS para fines de evaluación y validación. Dichos planes deberán ser sometidos a pruebas periódicas no menos de una (1) vez al año o con mayor frecuencia según determine PRITS. PRITS podrá requerir pruebas periódicas de dichos planes conforme determine mediante reglamento.”

Sección 8.- Se añade un nuevo Artículo 11-A a la Ley 40-2024, según enmendada, conocida como Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que leerá como sigue:

“Artículo 11-A. — Fondo de Resiliencia Digital.

Se crea el Fondo de Resiliencia Digital adscrito a PRITS, con el propósito de financiar iniciativas de prevención, detección, respuesta y recuperación ante incidentes cibernéticos, así como programas de capacitación y certificación en ciberseguridad.

El Fondo podrá nutrirse de asignaciones legislativas, fondos federales, multas administrativas impuestas bajo esta Ley y cualquier otra fuente autorizada por ley.” “Las multas administrativas que nutran el Fondo tendrán como propósito exclusivo fortalecer la capacidad institucional de prevención, detección, respuesta y recuperación ante incidentes cibernéticos, y no se interpretarán como un mecanismo para la imposición indiscriminada de sanciones, sino como una herramienta para fomentar el cumplimiento y la sostenibilidad del sistema de ciberseguridad.”

Sección 9.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Proyecto del Senado 1126**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 10 y añadir los nuevos Artículos 7-A y 11-A de la Ley 40-2014, según enmendada, conocida como Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de fortalecer el marco jurídico de ciberseguridad del Gobierno de Puerto Rico, reforzar la resiliencia digital y la continuidad de servicios esenciales, ampliar facultades regulatorias y establecer mecanismos de supervisión, notificación y financiamiento; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico somete a la consideración de este Alto Cuerpo el presente Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1126, luego de haber realizado un análisis detallado de la medida y evaluado su impacto dentro del marco de la política pública de modernización tecnológica y transformación digital del Gobierno de Puerto Rico.

La medida propone establecer disposiciones dirigidas a fortalecer la gestión tecnológica gubernamental y optimizar la prestación de servicios públicos mediante la integración de herramientas digitales, en armonía con los esfuerzos dirigidos a promover un gobierno más eficiente, accesible y transparente. En un entorno donde la tecnología constituye un componente esencial para la operación gubernamental, la iniciativa persigue atemperar el funcionamiento de las agencias a las exigencias contemporáneas en materia de servicios digitales.

Como parte del proceso de evaluación legislativa, la Comisión consideró el memorial explicativo presentado por Puerto Rico Innovation and Technology Service, del cual surgen señalamientos relevantes en torno a la implementación de la medida, particularmente en aspectos operacionales y administrativos relacionados con la capacidad institucional y la distribución de responsabilidades entre las entidades gubernamentales. A partir de dicho análisis, se incorporaron enmiendas al proyecto que atienden las observaciones planteadas, procurando viabilizar una ejecución más efectiva de la política pública propuesta.

En ese contexto, la Comisión concluye que el Proyecto del Senado 1126 adelanta objetivos legítimos de política pública dirigidos a fortalecer la infraestructura tecnológica del Gobierno de Puerto Rico, mejorar la eficiencia en la prestación de servicios y promover una mayor transparencia en la gestión pública. Por consiguiente, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico analizó el memorial explicativo recibido por parte de Puerto Rico Innovation and Technology Services, de donde se desprende la posición expuesta de la instrumentalidad consultada:

Puerto Rico Innovation and Technology Service

La Puerto Rico Innovation and Technology Service comparece mediante memorial explicativo en torno al Proyecto del Senado 1126, expresando una posición favorable a la medida, al reconocer la necesidad de actualizar el marco jurídico de ciberseguridad del Gobierno de Puerto Rico ante el aumento de riesgos y la creciente dependencia de sistemas digitales para la prestación de servicios esenciales.

En su análisis, la agencia destaca que el proyecto propone fortalecer la Ley de Ciberseguridad mediante la ampliación de su alcance regulatorio, la incorporación del concepto de resiliencia digital, el refuerzo de las facultades del Principal Oficial de Seguridad Cibernética (CISO), el establecimiento de estándares mínimos de cumplimiento, un régimen de sanciones proporcional y la creación de un Fondo de Resiliencia Digital. Asimismo, reconoce que la medida se alinea con tendencias internacionales y estándares como NIST e ISO, adoptando un enfoque basado en riesgo y resiliencia.

PRITS endosa múltiples componentes de la medida, incluyendo la extensión de la ley a operadores de infraestructura crítica y proveedores de servicios esenciales, la incorporación de la resiliencia digital como elemento estratégico, la ampliación de definiciones clave, el fortalecimiento de las facultades del CISO y la reducción del término de notificación de incidentes cibernéticos a 24 horas, por entender que dichas disposiciones fortalecen la capacidad de respuesta y el manejo centralizado de la ciberseguridad.

No obstante, la agencia formula varias observaciones dirigidas a clarificar y viabilizar la implementación de la medida. Entre estas, señala la necesidad de definir con mayor precisión términos como “proveedor de servicios esenciales”, “operador crítico” y su relación con conceptos ya existentes

en la ley, así como establecer criterios claros para clasificar proveedores de “alto o crítico impacto”. De igual forma, recomienda que se especifique el método para calcular ingresos en el régimen de sanciones, que se establezca un término mínimo para la realización de pruebas de continuidad y que se uniformen ciertos conceptos utilizados en el proyecto para evitar ambigüedades interpretativas.

Además, PRITS respalda la creación del Fondo de Resiliencia Digital como mecanismo para apoyar la sostenibilidad de la política pública en ciberseguridad, destacando que su financiamiento mediante multas debe entenderse como un instrumento de apoyo y no como un incentivo para la imposición indiscriminada de sanciones.

En conclusión, PRITS favorece la aprobación del Proyecto del Senado 1126, sujeto a las recomendaciones formuladas, dirigidas principalmente a aclarar conceptos y precisar aspectos operacionales, a fin de asegurar una implementación efectiva y evitar controversias en su aplicación.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Art. 1.007 de la Ley 7-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión suscribiente certifica que la medida objeto de este informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de examinar el Proyecto del Senado 1126 y considerar el memorial explicativo presentado por la Puerto Rico Innovation and Technology Service, esta Comisión concluye que la medida constituye un esfuerzo legislativo dirigido a fortalecer el marco jurídico de ciberseguridad del Gobierno de Puerto Rico, en respuesta al aumento de riesgos asociados a la transformación digital y la dependencia de sistemas tecnológicos para la prestación de servicios esenciales.

El análisis realizado evidencia que el proyecto propone un modelo más robusto e integral de ciberseguridad, incorporando elementos como la resiliencia digital, la ampliación del alcance regulatorio, el fortalecimiento de las facultades del Principal Oficial de Seguridad Cibernética, la adopción de estándares modernos de cumplimiento y la creación de mecanismos de supervisión y respuesta más ágiles. Asimismo, la medida se alinea con prácticas y estándares internacionales en la materia, promoviendo una gestión basada en riesgo y continuidad operacional.

Del memorial evaluado surge que PRITS favorece la aprobación de la medida, a la vez que formula recomendaciones dirigidas a precisar definiciones, uniformar conceptos y clarificar aspectos operacionales relacionados con su implementación. A juicio de esta Comisión, dichas observaciones resultan razonables y han sido atendidas mediante las enmiendas incorporadas al entirillado electrónico, con el propósito de viabilizar una aplicación más clara, efectiva y consistente del estatuto propuesto.

En virtud de lo anterior, esta Comisión entiende que el Proyecto del Senado 1126 adelanta la política pública de fortalecer la seguridad cibernética del Gobierno de Puerto Rico, mejorar su capacidad de respuesta ante incidentes y garantizar la continuidad de los servicios esenciales. Por consiguiente, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1126, recomendando su aprobación **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Wilmer Reyes Berríos
 Presidente
 Comisión de Ciencia, Tecnología
 e Inteligencia Artificial”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 89, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta 73-2020, a los fines de procurar la asistencia del Departamento de la Vivienda en la consecución de los títulos de propiedad de los residentes del Sector Playita Ferry; derogar la actual Sección 3 y la segunda Sección 4 de la Resolución 73-2020 y reenumerar la actual Sección 4 de la Resolución 73-2020 como la Sección 3; reenumerar las actuales Secciones 5 y 6 como las Secciones 4 y 5 de dicha resolución; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta 73-2020 con el propósito de viabilizar la concesión de títulos de propiedad para los residentes de la Comunidad Playita Ferry en el municipio de Ponce. A casi cinco (5) años de su aprobación, las familias aún no han recibido dichos títulos.

La Comunidad Playita Ferry está compuesta por una treintena de familias de bajos ingresos económicos, que llevan residiendo en el lugar por aproximadamente cincuenta (50) años. Debido a la falta de titularidad, se les hace difícil acceder a préstamos para mejorar sus residencias o cualificar para recibir ayudas gubernamentales y/o federales.

En Puerto Rico se estima que más de dos mil quinientas (2,500) familias habitan residencias sin título de propiedad. Esta pieza legislativa persigue armonizar con la política pública vigente de facilitar la otorgación de títulos de propiedad a comunidades consolidadas y busca atender y adelantar los procesos para la Comunidad Playita Ferry.

Por consiguiente, se integra expresamente al Departamento de la Vivienda a los cometidos de la Administración de Terrenos y se establece el ~~31 de diciembre de 2025~~ 30 de junio de 2027, como fecha límite para completar los trámites, derogando disposiciones que han quedado obsoletas a la luz de esta política pública y corrigiendo la numeración interna de la ~~RC~~ R.C – 73 – 2020. Por otro lado, se reenumeran varias secciones para atender el hecho de que la Resolución Conjunta 73-2020 se aprobó con dos secciones enumeradas como Secciones 4.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se enmienda la Sección 1 de la Resolución 73-2020, para que lea como sigue:

“Sección 1.- Se ordena a la [**Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos y a la**] Administración de Terrenos[, **evaluar conforme a las disposiciones de Ley y reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico transferir gratuitamente al Municipio Autónomo de Ponce**] *y al Departamento de la Vivienda a*

realizar todos los trámites necesarios para la transferencia de los títulos de propiedad del remanente de la Parcela 1 que consta con una cabida de 4.7957 cuerdas, colindante al norte con los solares 7, 8 y 9, al lado sur y oeste con la Calle Oro y al Este con la Ave. Ferry, conocida como Comunidad Playita Ferry [; a fines de que se le otorguen títulos de propiedad] a las familias pertenecientes de dicha comunidad.

Sección 2.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta 73-2020, para que lea como sigue:

“Sección 2.- La [Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos y la] Administración de Terrenos [deberá] y el Departamento de la Vivienda deberán cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta [dentro de un término no mayor treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución] ~~antes del 31 de diciembre de 2025~~ 30 de junio de 2027. [Si al transcurso de dicho término la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos o la Administración de Terrenos no han emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.]

Sección 3.- Se derogan la actual Sección 3 y la segunda Sección 4 de la Resolución 73-2020 y se renumera la actual Sección 4 de la Resolución 73-2020 como la Sección 3 y se renumeran las actuales Sección 5 y 6 como las Secciones 4 y 5 de dicha resolución.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio concienzudo y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 89 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 89 (R.C. del S. 89), según radicado, tiene el propósito enmendar las Secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta 73-2020, a los fines de procurar la asistencia del Departamento de la Vivienda en la consecución de los títulos de propiedad de los residentes del Sector Playita Ferry en el Municipio de Ponce; derogar la actual Sección 3 y la segunda Sección 4 de la Resolución 73-2020 y renumerar la actual Sección 4 de la Resolución 73-2020 como la Sección 3; renumerar las actuales Secciones 5 y 6 como las Secciones 4 y 5 de dicha resolución; y para otros fines relacionados.

La autora del proyecto, Hon. Jamie Barlucea Rodríguez expone que en el año 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta 73-2020 con el propósito de viabilizar la otorgación de títulos de propiedad para los residentes de la Comunidad Playita Ferry en el municipio de Ponce. Siendo así, a casi cinco (5) años de su aprobación, las familias en la comunidad aún no han recibido sus títulos.

Es preciso mencionar que la Comunidad Playita Ferry está compuesta por una treintena de familias de bajos ingresos económicos, que llevan residiendo en el lugar por aproximadamente cincuenta (50) años. Debido a la falta de titularidad, se les dificulta acceder a préstamos para mejorar sus residencias, realizar gestiones ordinarias oficiales o cualificar para recibir ayudas gubernamentales y/o federales.

En Puerto Rico se estima que más de dos mil quinientas (2,500) familias habitan residencias sin título de propiedad. Esta pieza legislativa persigue armonizar con la política pública vigente el facilitar la otorgación de títulos de propiedad a comunidades consolidadas y propone adelantar el procedimiento para la Comunidad Playita Ferry.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social estudió el texto de la Resolución Conjunta 73 – 2020. En segunda instancia, se evaluó la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Viviendas Enclavadas en Terrenos Ajenos". Por último, se analizó la viabilidad en términos presupuestarios y fiscales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación integral de esta medida, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, en aras de analizar y estudiar la R. C. del S. 89 efectuó una inspección ocular en la Comunidad Playita Ferry. De la misma manera, se convocó una Reunión Ejecutiva para estudiar el tracto legislativo de las agencias respecto a las titularidades en la Comunidad Playita Ferry. Asimismo, solicitó y obtuvo memoriales explicativos para sustentar un estudio integral de la medida por parte del Departamento de Vivienda, el Municipio Autónomo de Ponce, la Administración de Terrenos, la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Departamento de Recursos Naturales.

Inspección Ocular

El **21 de enero de 2026**, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, se convocó y reunió en el Barrio Playa, donde ubica la Comunidad Playita en el Municipio Autónomo de Ponce. Durante los trabajos comparecieron los siguientes entes administrativos con sus respectivos representantes:

- **Departamento de la Vivienda** — Lcdo. Omar Figueroa, Subsecretario y la directora regional, Sra. Gloreane M. Camacho.
- **Departamento de Recursos Naturales (DRNA)** — Sra. Lesbia Febles, directora regional.
- **Junta de Planificación** -Sr. Luis Marti Fernández.
- **Administración de Terrenos** – Lcdo. Carlos Mejías Algarín y Rubén Medina Fonseca de la Oficina de Desarrollo y Administración de Propiedades
- **Municipio Autónomo de Ponce** – Sr. Job E. Bonilla, director de Vivienda Municipal y Orlando Delgado, director de Ordenamiento Territorial
- **Participación Ciudadana de la Comunidad Playita Ferry** – Por conducto de su portavoz y líder comunitario, el Sr. Nelson Figueroa Pacheco.⁹

Según los testimonios esbozados por las agencias comparecientes, así como por la Comunidad presente, hace 24 años se canalizó el Río Portugués, colindante a la zona. Por lo que, técnicamente no es una zona inundable. Inclusive, de las declaraciones de los residentes se desprendió que, durante los eventos atmosféricos catastróficos como el Huracán María y Fiona a pesar de la caída de lluvia de manera constante y vigorosa, la consecuencia no fue por inundaciones sino por los fuertes vientos.

En aras de comenzar la actualización de los mapas es importante que se limpien los canales, pues ha trascurrido mucho tiempo sin que los mismos hayan sido atendidos en mantenimiento. Es fundamental que la Junta de Planificación actualice los mapas de conformidad y certifique que, en

⁹ Cabe mencionar que la reunión junto a la comunidad de Playita Ferry tomó lugar en la residencia del Sr. Nelson Figueroa Pacheco y comparecieron múltiples residentes del sector para escuchar los trabajos de la Comisión y participar.

efecto, la zona ya no es inundable. La ejecución de lo anterior habilitaría ayudas federales para beneficiar a las familias que residen en el Sector Playita Ferry.

El subsecretario de la Vivienda mencionó que han comparecido varias veces al lugar y al presente existen varios casos en curso para conceder titularidad. Sin embargo, reconoce que hay unos trámites que hay que ejecutar para que la comunidad salga de los mapas de zonas inundables de FEMA. Razonó que hay que realizar estudios de título y una mensura de la zona implicada. Esto pues, para que la comunidad pueda acceder a los fondos CBDR, es requisito salir del mapa de zonas inundables y, consecuentemente, ser actualizados en términos oficiales y legales ante el gobierno federal. Señaló, además, que se necesitan que se les transfiera la titularidad para poder continuar el proceso. En ese contexto, la Administración de Terrenos admitió ser el titular de los terrenos y se comprometió a evaluar los trámites ulteriores. Aseguraron que van a analizar el tracto y las gestiones realizadas.

El Municipio Autónomo de Ponce expuso que ya había unos trámites en curso antes de entrar la administración actual. Adicionalmente, señaló que los mapas oficiales de inundabilidad datan del año 2009, por lo que, actualizarlos representa el primer paso para alcanzar el objetivo de otorgación de las titularidades. Incluso, mencionaron estar en proceso de reunirse con el DRNA para, en conjunto, proceder con las enmiendas de los referidos mapas.

Por su parte, la Junta de Planificación dice que hay que efectuar estudios periciales para confirmar y certificar que verdaderamente el área en cuestión es una zona no inundable, aun cuando se haya realizado la canalización del río contiguo. Lo anterior es fundamental para poder sacar la comunidad de la zona inundable de los mapas de FEMA.

Finalmente, el DRNA expresó que este asunto es uno de política pública y, por consiguiente, se mostraron en la mejor disposición de colaborar. Brindó deferencia a aquellas agencias con responsabilidad primaria sobre el asunto. Enfatizó además que, están en la mejor disposición de coordinar los trabajos de limpieza en los canales y establecer una fecha para iniciar para posteriormente hacer las evaluaciones pertinentes. Ello es medular para comenzar con el proceso que persigue la medida objeto del presente informe.

Reunión Ejecutiva / Vista Ejecutiva

El **17 de marzo de 2026**, en el Salón de audiencias Roberto “Bobby” Rexach Benítez en el Anexo del Capitolio, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social convocó a la Administración de Terrenos, la Junta de Planificación y al Departamento de la Vivienda, para en primer lugar evaluar los tractos legislativos que todas las agencias habían tenido respecto a la concesión de títulos de propiedad al sector Playita Ferry. Una vez establecido, la finalidad fue alcanzar puntualmente los acuerdos necesarios para lograr el objetivo que persigue esta pieza legislativa. A la Vista Ejecutiva asistió la Lcda. Irmaris Vicenty en unión a los señores Ildefonso Ortiz y Carlos Mejías en representación de la Administración de Terrenos; por parte de la Junta de Planificación compareció el Lcdo. Abel Acevedo; y el Departamento de la Vivienda se excusó de los trabajos debido a cambios administrativos. El acuerdo primordial alcanzado es que el Departamento de la Vivienda debía realizar la correspondiente mensura de los terrenos para que entonces la Junta de Planificación pueda comenzar el proceso de certificación de que el área no es inundable y con ello, tener el aval de iniciar el trámite de la actualización del mapa. Asimismo, se estableció iniciar la limpieza de los canales.

Observancia e insumo de los Memoriales Explicativos

Departamento de la Vivienda (DV)

El **Departamento de la Vivienda** expuso que son el organismo gubernamental responsable de la planificación y ejecución de la política pública de vivienda y desarrollo comunitario del Gobierno de Puerto Rico. Dicha agencia administra todos los programas estatales relacionados con la vivienda y establece las normas y directrices programáticas para el desarrollo de viviendas seguras, cónsono con las necesidades y recursos económicos disponibles dentro de un entorno digno para todos los ciudadanos.

En su escrito enfatizó que la pieza legislativa de epígrafe persigue un fin loable, el cual se encuentra en sintonía con la política pública de la administración. No obstante, informaron que el cumplimiento con lo dispuesto por la medida requiere un proceso técnico y jurídico complejo en aras de cumplir cabalmente con la reglamentación estatal y federal aplicable.

Además, el Departamento arguyó no contar actualmente con la capacidad presupuestaria para poder viabilizar los procesos necesarios para cumplir cabalmente con lo establecido en la R. C. del S 89. Empero, entienden poder identificar el presupuesto necesario, por lo que, solicitaron que se extienda el término propuesto en la medida de manera que les permita identificar los recursos y así cumplir cabalmente lo ordenado. Finalmente, propusieron en el ínterin, someter un plan detallado, estructurado en fases claramente definidas.

Municipio Autónomo de Ponce

El **Municipio Autónomo de Ponce** compareció ante esta Comisión mediante memorial explicativo en el cual expuso su respaldo a la intención de esta medida legislativa, la cual atiende una situación que históricamente ha afectado a múltiples comunidades en Puerto Rico: la falta de titularidad formal de las propiedades donde numerosas familias han residido por décadas. Esta realidad ha representado una limitación significativa para muchas personas al momento de acceder a ayudas gubernamentales, financiamiento, programas de rehabilitación de vivienda y otros beneficios que requieren evidencia de titularidad.

El Municipio arguye que desde el año 2021, tanto la pasada administración municipal como la actual administración, de manera continua y responsable, han solicitado formalmente a la Administración de Terrenos del Gobierno de Puerto Rico el traspaso de los terrenos en cuestión, con el objetivo de iniciar y completar los procesos administrativos, legales y técnicos necesarios para garantizar la titularidad de las familias que por décadas han ocupado dichos predios. Estas gestiones han sido reiteradas y documentadas, evidenciando el compromiso institucional del Municipio de Ponce con la comunidad Playita Ferry.

No obstante, y a pesar de los esfuerzos municipales sostenidos por varios años, la falta de un mecanismo claro, coordinado y con términos definidos ha provocado dilaciones significativas que han impedido culminar el proceso de otorgación de títulos de propiedad. Esta situación ha mantenido a las familias de la Comunidad Playita Ferry en una condición de vulnerabilidad, limitando su acceso a financiamiento, programas de rehabilitación de vivienda y ayudas estatales y federales esenciales para mejorar su calidad de vida.

Ponce expresó que la Resolución Conjunta del Senado 89 atiende de manera directa y responsable esta realidad, al enmendar la Resolución Conjunta 73-2020 para integrar expresamente al Departamento de la Vivienda junto a la Administración de Terrenos, estableciendo además un término específico y razonable para completar los trámites ordenados. Esta acción legislativa

armoniza con la política pública vigente del Gobierno de Puerto Rico dirigida a facilitar la titulación de comunidades consolidadas y a reducir la brecha de desigualdad en el acceso a vivienda segura y digna.

El Municipio concluyó su ponencia reiterando su endoso a la R.C. del S. 89 y reconociendo que su aprobación no solo corrige dilaciones históricas, sino que también reafirma el compromiso del Estado con la justicia social, la seguridad de vivienda y el bienestar de comunidades que por décadas han esperado una solución concreta y definitiva.

Administración de Terrenos (AT)

La Administración de Terrenos compareció mediante escrito mediante el cual explicaron ser una corporación pública, creada mediante la Ley Núm. 13 del 16 de mayo de 1962, según enmendada, para garantizar, por medio de la creación de reservas, la disponibilidad de terrenos para su futuro desarrollo o conservación. En estos terrenos se encaminan proyectos públicos y privados que atiendan las necesidades de desarrollo económico, industrial y comercial, de revitalización urbana, de vivienda, de turismo y de eficaz planificación, así como de desarrollo agrícola y de protección ambiental y otros fines públicos que persiga el gobierno de Puerto Rico con relación al uso de suelos. En ese sentido, a tono con su misión, la AT comparte el interés de la Resolución objeto de discusión, así como el de la Resolución Conjunta 73 -2020 (“Resolución Original”), bajo la cual la Administración trabajó anteriormente para dar cumplimiento al objetivo de transferir la propiedad para que se pudiesen otorgar los títulos de propiedad a los residentes de la comunidad Playita Ferry.

La AT reconoció que es dueña del predio de terreno donde ubican las residencias de las personas en la Comunidad Playita Ferry, objeto de la referida medida legislativa, que cuenta con una cabida de 4.7957 cuerdas y que ubica entre los barrios Machuelo Arriba y Machuelo Abajo del Municipio de Ponce (“Propiedad”). La referida Propiedad forma parte del remanente de una finca adquirida por la Administración en el año 1963 mediante el mecanismo de expropiación forzosa, conocida como Finca Sucesión Mario Mercado & Hijos, con una cabida original de 284.9397 cuerdas, según el Registro de la Propiedad. De dicha Finca, la Administración retiene actualmente un predio de 65.0572 cuerdas de los cuales forma parte la Propiedad de 4.7957 cuerdas, la cual se identifica como Parcela I en el plano de mensura 15-M-97.

Conforme surge de los expedientes de la AT, en la Propiedad están situadas una treintena de estructuras de familias que han vivido como agregados, (ellos o sus predecesores en derecho, pues ha habido transferencia de titularidad, ya fuese por compraventa, herencia u otros, desde antes de que esta corporación pública adquiriera la Propiedad. En efecto, obra en los expedientes de la Administración de Terrenos copia de comunicaciones dirigidas a la entonces Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (“CRUV”), con fecha de agosto de 1963, en las que se solicita el realojo de una serie de familias que vivían en la propiedad a adquirirse por parte de la AT.

Con posterioridad a la adquisición, en los informes rendidos por los inspectores de la AT, existe evidencia de que las personas que ocupan o han ocupado las estructuras existentes son conscientes que el suelo donde ubican sus estructuras pertenece a la Administración de Terrenos. En aras de dar cumplimiento a lo ordenado por la R.C. del S. 73-2020, la AT realizó la evaluación ordenada por la medida y presentó el asunto a su Junta de Gobierno. Como parte de la evaluación, se tomó en cuenta que, en virtud de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada conocida como “Ley de Viviendas Enclavadas en Terrenos Ajenos” (“Ley 132-1975”), la Administración se encuentra autorizada para transferir al Departamento de la Vivienda, el título de propiedad de los predios de terrenos en los cuales se encuentran viviendas enclavadas. La Ley 132-

1975 a su vez, establece un programa y autoriza al Secretario de la Vivienda a conceder el título de propiedad a los habitantes de viviendas enclavadas en terrenos ajenos.

Así las cosas, la AT estableció un plan coordinado con Vivienda para otorgar la correspondiente escritura de traspaso de la Propiedad. Para esto, es necesario presentar una Consulta de Transacción ante la Junta de Planificación de Puerto Rico, a los fines de segregar el predio objeto de traspaso de la finca de mayor cabida. Lo anterior, a su vez requiere presentar un plano de mensura de segregación certificado por un agrimensor licenciado. Como parte de las conversaciones para viabilizar el traspaso de la Propiedad, se acordó que el Departamento de la Vivienda comisionaría la elaboración de dicho plano de mensura, ya que la Administración no contaba con agrimensores como parte de su plantilla de empleados.

No obstante, conforme al Plan de trabajo Vivienda, en cumplimiento con las condiciones de la Ley 132-1975, primero se realizaría el Estudio Socioeconómico de la comunidad y el proceso de solicitudes al Programa de Autorización de Títulos. La AT quedó entonces a la espera de que Vivienda completara estas gestiones y produjera el plano de mensura requerido, para que la Administración completara el trámite de Consulta de Transacción ante la Junta de Planificación y, una vez obtuviese su aprobación para la segregación de la parcela, se procediera a otorgar la escritura de traspaso al Departamento de la Vivienda. Sin embargo, al momento, las gestiones que estaría accionando Vivienda no se han completado al presente.

Por último, la AT expresó no tener objeción al propósito de la R.C. del S. 89, en cuanto a ordenar a la Administración y al Departamento “a realizar todos los trámites necesarios para la transferencia de los títulos de propiedad”. Sin embargo, en cuanto a establecer un límite de tiempo para completar tales trámites, expuso que es necesario desarrollar un calendario de trabajo con Vivienda que tome en cuenta la complejidad de las gestiones pendientes para establecer un término con el que sea viable cumplir.

Departamento de Recursos Naturales (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales presento su posición escrita señalando ser el organismo del Gobierno de Puerto Rico responsable de implementar la política pública y los programas relacionados con el manejo, desarrollo sostenible, utilización, aprovechamiento, y protección de los recursos naturales y ambientales de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades y deberes que le han sido conferidas en las leyes vigentes y la política pública ambiental establecida legislativamente.

La materia principal abordada en la R.C. del S. 89 es de naturaleza predominantemente inmobiliaria, administrativa y de política pública de vivienda, cuya gestión corresponde principalmente al Departamento de la Vivienda y a la Administración de Terrenos. La medida no dispone actividades que requieran intervención directa del DRNA en su etapa inicial. En la eventualidad de que, durante la implantación, surja la necesidad de tramites ambientales, autorizaciones, consultas o coordinaciones de la competencia del DRNA, esta agencia se mantiene en plena disposición para asistir y colaborar según corresponda.

Junta de Planificación (JP)

La Junta de Planificación compareció mediante memorial escrito y expresó que la ausencia de opciones para que las familias puedan vivir con seguridad y comodidad es un problema serio, que requiere acciones concretas de las entidades encargadas de regular y supervisor los procesos, proyectos y distribución de recursos, para proveer soluciones a corto y largo plazo. Por lo tanto, resulta fundamental que se provea a las familias de las herramientas necesarias para adquirir sus

viviendas o, en el caso de que ya las posean, para mantenerlas en óptimas condiciones, de modo que puedan continuar residiendo en las mismas.

En cuanto a la R. C. del S. 89, la JP manifestó que el propósito de la medida es encomiable. El aportar para que un gran número de familias puertorriqueñas pueda tener una vivienda segura y adecuada es un objetivo que es compartido por la misión de Junta. No obstante, expresaron varias recomendaciones que van dirigidas, a grandes rasgos, incluir advertencias en las escrituras a realizarse que cumplan las disposiciones requeridas por el Programa Nacional de Seguro contra Inundaciones. Dichas advertencias pretenden advertir que la zona donde ubica la Comunidad Playita Ferry está clasificada como área inundable hasta tanto y en cuanto no se pueda avalar y certificar lo contrario.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencial Municipal, toda vez que la Resolución Conjunta del Senado 89 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico entiende que la medida objeto del presente informe persigue un fin loable y debe ser avalada por la Asamblea Legislativa. Esta Comisión, también reconoce y acoge las enmiendas sugeridas por el Departamento de la Vivienda a los fines de extender el periodo de cumplimiento fijado en la medida por entender razonable la solicitud, a tono con la realidad fiscal del Departamento y conscientes de que la ejecución de los estudios necesarios conllevará un tiempo significativo en completarse.

A estos fines, se aneja al presente Informe, un entirillado electrónico que contiene una enmienda a los fines de extender la fecha de cumplimiento hasta el 30 de junio del 2027. De esta forma, el Departamento podrá identificar los fondos necesarios en el nuevo presupuesto y comisionar los mismos logrando así el cumplimiento cabal con la intención de esta pieza legislativa.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 89**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Jamie Barlucea Rodríguez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 36, sometido por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 289, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la recurrencia de interrupciones en el servicio de agua potable que afectan varias comunidades de San Juan: Cupey, Santurce, El Señorial, Los Paseos, entre otras comunidades, así como la respuesta institucional de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), y proponer medidas correctivas o legislativas necesarias para garantizar la estabilidad de este servicio esencial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, indispensable para la vida, la salud pública y el bienestar de las comunidades. Las comunidades de San Juan, han sido objeto de recurrentes interrupciones en el servicio de agua potable durante los pasados meses, situación que ha sido ampliamente documentada por los medios y denunciada por sus residentes.

Según reportes recientes, el ~~servicio~~ suministro de agua fue intermitente durante el mes de julio de 2025, y aunque las autoridades de la AAA aseguraron su estabilización, la situación volvió a agravarse a partir del 27 de agosto de 2025, cuando múltiples sectores comenzaron a experimentar nuevamente baja presión o ~~cortes diarios~~ interrupciones diarias en el servicio de agua. En las últimas semanas de agosto de 2025 ~~hemos podido comprobar~~ hubo un aumento sustancial de roturas principales de tuberías que han agravado la situación de la falta de servicios de agua potable.

Estas interrupciones no solo afectan la calidad de vida de los residentes, ~~también se ha visto afectado por la falta de este servicio esencial~~, sino que también plantean riesgos graves a la salud pública, particularmente en un contexto donde el acceso al agua es vital para la higiene, el funcionamiento de escuelas, centros de salud y hogares.

La falta de respuesta efectiva y sostenida por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) amerita la intervención del Senado de Puerto Rico para investigar la situación, evaluar las causas estructurales y operacionales del problema, y velar por el cumplimiento de la función pública de garantizar el suministro de agua potable de manera continua, confiable y equitativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la recurrencia de interrupciones en el servicio de agua potable que afecta a las comunidades de San Juan, con énfasis en los sectores que han reportado cortes desde julio de 2025.

Sección 2.- La investigación incluirá, pero no se limitará a:

- a. La evaluación de los informes técnicos y operacionales de la AAA.
- b. El análisis del estado de infraestructura de distribución de agua en Cupey.
- c. La respuesta ofrecida por la AAA a los residentes desde julio de 2025.
- d. Las posibles medidas correctivas que debieron o deben ser implementadas.
- e. La identificación de deficiencias presupuestarias, administrativas o de planificación que hayan contribuido a la situación actual.

Sección 3- La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico estará autorizada a celebrar vistas públicas o ejecutivas, expedir citaciones, incluyendo, pero sin limitarse a funcionarios de la AAA, expertos técnicos, líderes comunitarios y cualquier otra persona o entidad que pueda aportar a la investigación; así como ordenar la comparecencia de testigos, tomar deposiciones y requerir la presentación de documentos, datos o informes que sean necesarios para esclarecer los hechos. De igual forma, podrá requerir información, contratos, auditorías, estados financieros y demás documentos que permitan evaluar el uso adecuado de los fondos. Todas las agencias, instrumentalidades y partes privadas deberán cooperar dentro del marco legal aplicable.

Sección 4. – La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones en el término de ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de la presente Resolución. La Comisión deberá rendir un informe final antes de concluir la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 289, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 289, según referida, propone ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la recurrencia de interrupciones en el servicio de agua potable que afectan varias comunidades de San Juan: Cupey, Santurce, El Señorial, Los Paseos, entre otras comunidades, así como la respuesta institucional de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), y proponer medidas correctivas o legislativas necesarias para garantizar la estabilidad de este servicio esencial.

El acceso al agua potable constituye un derecho humano fundamental, indispensable para la vida, la salud pública y el bienestar de las comunidades. En ese contexto, diversas comunidades del municipio de San Juan, incluyendo Cupey, Santurce, El Señorial, Los Paseos, entre otras, han experimentado interrupciones recurrentes en el servicio de agua potable durante los pasados meses, situación que ha sido documentada por distintos medios de comunicación y reportada por residentes del área.

Según la Exposición de Motivos de la medida, el servicio de agua ha sido intermitente desde el mes de julio de 2025, y aunque la AAA informó en su momento la estabilización del sistema, a partir del 27 de agosto de 2025, múltiples sectores comenzaron a experimentar nuevamente baja presión e interrupciones frecuentes. De igual forma, el aumento en roturas de tuberías principales ha contribuido a la interrupción del servicio y a la inestabilidad del sistema de distribución en la zona metropolitana.

Estas interrupciones tienen un impacto directo en la calidad de vida de los residentes, así como en el funcionamiento de servicios esenciales como escuelas, centros de salud y actividades comerciales. La continuidad del servicio de agua potable es indispensable para garantizar condiciones adecuadas de higiene, salubridad y funcionamiento social básico, por lo que su interrupción prolongada representa un asunto de alto interés público.

Ante ello, la investigación encomendada permitirá analizar la respuesta institucional de la AAA, identificar posibles deficiencias en la infraestructura y en los mecanismos de mantenimiento, y

determinar la necesidad de medidas correctivas o legislativas que aseguren la estabilidad y confiabilidad del servicio de agua potable en las comunidades afectadas.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 289, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 308, sometido por la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 336, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación *exhaustiva* en torno a las condiciones actuales de las instituciones correccionales ubicadas en el Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla, ~~particularmente~~ *específicamente*, el Centro de Detención del Oeste, en Mayagüez, y la Institución Correccional Guerrero, en Aguadilla, con el fin de examinar los servicios que reciben los confinados, las condiciones físicas de dichas instituciones, así como el acceso a las visitas familiares; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Senado de Puerto Rico, en cumplimiento con su deber constitucional, tiene la obligación y responsabilidad de velar por el funcionamiento adecuado del sistema correccional del País. Parte de esa responsabilidad implica garantizar que los servicios y condiciones ofrecidos en nuestras cárceles cumplan con los estándares de dignidad humana y respeto a los derechos fundamentales de las personas allí recluidas.

En las pasadas semanas, se ~~han~~ recibido querellas y denuncias *que apuntan a* ~~señalando~~ posibles deficiencias en las condiciones de ciertas instituciones correccionales en la zona oeste, particularmente el Centro de Detención del Oeste, en Mayagüez, y la Institución Correccional Guerrero, en Aguadilla.

Entre ~~los señalamientos~~ *las denuncias recibidas se encuentran asuntos* ~~destacan aspectos vinculados a la prestación de~~ *relacionados con los servicios médicos a la población* ~~ofrecidos a los confinados~~, la calidad y suficiencia de ~~los alimentos~~ *la alimentación provista*, las condiciones de salubridad e infraestructura *de las instalaciones*, así como la ~~importancia~~ *necesidad* de *asegurar* garantizar el derecho de los confinados a recibir visitas ~~de sus familiares~~ en condiciones *dignas y apropiadas* ~~adecuadas~~.

Sin prejuzgar sobre la veracidad de estas *las* alegaciones, este Senado ~~entiende~~ *estima* y necesario realizar una investigación formal que permita ~~auscultar~~ *examinar* la situación actual ~~en estas~~ *de dichas* instituciones. El ~~interés~~ *propósito* es ~~constatar~~ *corroborar la veracidad de las alegaciones los hechos*, identificar posibles deficiencias y, de ser necesario, ~~recomendar~~ *formular recomendaciones* y acciones correctivas *dirigidas a* ~~para~~ garantizar la seguridad, la salud y la rehabilitación de los confinados, así como el derecho ~~de sus familias~~ a mantener el contacto necesario con *sus familiares* ~~ellos~~.

Por lo tanto, resulta imperativo ordenar a la Comisión *de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico* ~~pertinente~~ a iniciar un proceso de investigación que incluya visitas, vistas públicas y requerimientos de información al Departamento de Corrección y Rehabilitación y a las administraciones de las instituciones mencionadas, a fin de rendir un informe completo a este Alto Cuerpo.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico *a* realizar una investigación exhaustiva en torno a las condiciones de las instituciones correccionales localizadas en el Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla, ~~particularmente~~ *específicamente*, el Centro de Detención del Oeste, en Mayagüez, y la Institución Correccional Guerrero, en Aguadilla.

Sección 2.- *Sin constituir una limitación, para llevar a cabo la* ~~Dicha~~ *investigación, la Comisión podrá* ~~deberá examinar, lo siguiente:~~

- (a) Realizar visitas *oculares para* ~~de inspeccionar~~ *inspección* ~~al inmueble las instalaciones,~~ *para* evaluar su estado físico, estructural y funcional.
- (b) Solicitar un informe detallado de los servicios médicos y de salud ofrecidos a los confinados.
- (c) Evaluar la calidad *y suficiencia* de los servicios de alimentación ofrecidos a ~~los confinados y confinadas~~ *la población confinada*.
- (d) Solicitar y revisar la documentación, informes y registros relacionados con el mantenimiento y administración de las instituciones correccionales.
- (e) Evaluar el acceso y las condiciones en que se llevan a cabo las visitas de los familiares de los confinados.

Sección 3.- La Comisión estará autorizada a celebrar vistas públicas o ejecutivas, expedir citaciones, ordenar la comparecencia de testigos, tomar deposiciones y requerir la presentación de documentos, datos o informes que estime necesarios para cumplir con el propósito de esta Resolución.

Sección 4.- La Comisión deberá rendir un informe detallado con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 336 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 336, según referida, propone ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a las condiciones actuales de las instituciones correccionales ubicadas en el Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla, particularmente el Centro de Detención del Oeste, en Mayagüez, y la Institución Correccional Guerrero, en Aguadilla, con el fin de examinar los servicios que reciben los confinados, las condiciones físicas de dichas instituciones, así como el acceso a las visitas familiares; y para otros fines relacionados.

La Constitución de Puerto Rico prohíbe la imposición de castigos crueles e inusitados, garantiza el debido proceso de ley y la igual protección de las leyes. Estas disposiciones son plenamente aplicables a la población confinada. En ese contexto, el Estado tiene la obligación afirmativa de garantizar condiciones de confinamiento compatibles con la dignidad humana, lo que incluye acceso adecuado a servicios de salud, condiciones salubres, alimentación, seguridad y oportunidades de rehabilitación.

El sistema correccional de Puerto Rico no se limita a la custodia física de personas privadas de su libertad. Su función constitucional y social incluye promover la rehabilitación y aquellos tratamientos dirigidos a la reintegración de las personas que han entrado en conflicto con la Ley. Cónsono con ello, la sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece como parte de la política pública la obligación del gobierno de reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.

Mediante la Ley Núm. 2-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación”, se reestructuró el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), enfocado en la custodia y la rehabilitación, proveyendo un tratamiento adecuado por personal capacitado, de forma tal que, conforme a los ajustes institucionales de la clientela, se pueda evidenciar su rehabilitación.

Conforme surge de la Exposición de Motivos de la R. del S. 336, en el Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla, se han recibido denuncias y señalamientos en torno a serias deficiencias en el trato brindado a la población confinada y la calidad de los servicios que se prestan a la población correccional del Centro de Detención del Oeste ubicado en Mayagüez, así como de la Institución Correccional Guerrero, del municipio de Aguadilla. Dichos reclamos ameritan de atención inmediata.

A tales fines, la función fiscalizadora de la Asamblea Legislativa exige evaluar el cumplimiento de las instituciones del Gobierno con la política pública y los mandatos constitucionales. En lo que concierne al sistema correccional, esta responsabilidad es aún más crítica debido a que se trata de personas bajo custodia directa del Estado.

Esta Comisión entiende que la investigación propuesta permitirá evaluar si se están garantizando los derechos de la población confinada y si las condiciones institucionales cumplen con los estándares constitucionales y de política pública. Asimismo, permitirá identificar deficiencias estructurales o administrativas y formular recomendaciones dirigidas a mejorar la operación del sistema correccional.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 336, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 464, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico ~~y a la Comisión Conjunta para la Revisión del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales de Puerto Rico~~ a realizar una exhaustiva investigación sobre el impacto que tiene en la salud de las personas la utilización de la sustancia Phenibut; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sustancia conocida con el nombre de Phenibut es un regulador del sistema nervioso central con una estructura química y efectos similares a las benzodiazepinas y al neurotransmisor GABA. Fue originalmente desarrollado en Rusia como tratamiento para pacientes con ansiedad severa, insomnio y desórdenes relacionados con el estrés. Aunque ~~el mismo~~ este compuesto no está aprobado por la Administración Federal de Drogas y Narcóticos (FDA, por sus siglas en inglés) para uso en los Estados Unidos, puede adquirirse ~~por~~ a través de compras ~~a través del~~ por internet como suplemento nutricional para la relajación.

Según publicado en el volumen del mes de julio de 2021 de la revista ToxTalks del Departamento de Medicina de la Universidad de Virginia, Estados Unidos, el consumo continuo de esta sustancia puede causar dependencia severa o ~~adicciones~~ adicción, y el dejar de consumirlo sin supervisión médica ~~podría~~ podría causar alteración del ritmo cardíaco y hasta alucinaciones. Casos reportados en Estados Unidos por el Centro de Control de Envenenamientos muestran ingresos hospitalarios por sobredosis, con un aumento del 61% en exposiciones entre 2013- ~~y~~ 2019. Por sus aparentes efectos adversos a la salud, el Phenibut ha sido prohibido en varios países, tales como Australia, Italia y Hungría. Es fácilmente obtenible por nuestra población joven debido a que no requiere prescripción médica, se puede adquirir por correo, su costo es relativamente bajo y, debido a que no se incluye en los paneles estándar de detección de sustancias, por lo general no se detecta en las pruebas de dopaje comunes.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende necesario ordenar a ~~las Comisiones de Salud y Comisión Conjunta para la Revisión del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales de Puerto Rico~~ la Comisión de Salud a realizar una investigación exhaustiva sobre ~~sobre~~ el impacto en la salud asociado al uso de la sustancia Phenibut, de la que se alega es altamente adictiva, no cuenta con la aprobación de la FDA y puede adquirirse a través de compras por internet.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico ~~y a la Comisión Conjunta para la Revisión del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales de Puerto Rico~~ a

realizar una exhaustiva investigación sobre el impacto que tiene en la salud de las personas la utilización de la sustancia Phenibut.

Sección 2.- ~~Las Comisiones podrán~~ *La Comisión podrá* celebrar vistas públicas; citar a funcionarios, expertos y testigos; requerir información, documentos y comunicaciones oficiales; y realizar inspecciones o entrevistas pertinentes, con el fin de cumplir con el mandato establecido en esta Resolución.

Sección 3.- ~~Las Comisiones rendirán~~ *La Comisión rendirá* un informe detallado al Senado de Puerto Rico dentro de un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución, incluyendo hallazgos, conclusiones y recomendaciones que se estimen necesarias.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 464, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 464, según referida, propone ordenar a la Comisión de Salud y a la Comisión Conjunta para la Revisión del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación sobre el impacto que tiene en la salud de las personas la utilización de la sustancia Phenibut; y para otros fines relacionados.

La sustancia conocida como Phenibut ha generado creciente atención en el ámbito de la salud pública debido a sus efectos sobre el sistema nervioso central. Se trata de un compuesto con propiedades similares a las benzodiazepinas y al neurotransmisor GABA, desarrollado originalmente en Rusia para el tratamiento de condiciones como la ansiedad severa, el insomnio y otros trastornos vinculados al estrés. Sin embargo, su uso no ha sido aprobado por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés) para fines médicos.

A pesar de ello, el Phenibut se encuentra disponible para la compra en plataformas digitales, donde se comercializa frecuentemente como suplemento para la relajación, lo que facilita su acceso sin supervisión médica. Esta situación ha generado preocupación por su potencial de uso indebido, particularmente entre jóvenes y otros sectores vulnerables de la población, quienes pueden adquirirlo con relativa facilidad sin controles farmacéuticos o médicos.

Según la Exposición de Motivos de la medida, diversos informes científicos y toxicológicos han advertido sobre los posibles efectos adversos asociados a su consumo, incluyendo el desarrollo de dependencia, síntomas de abstinencia y complicaciones neurológicas y cardiovasculares. Asimismo, se ha señalado que su detección no siempre está incluida en pruebas toxicológicas estándar, lo que dificulta su identificación en casos de abuso o intoxicación.

Ante este panorama, se hace necesario que el Senado de Puerto Rico ordene una investigación exhaustiva para evaluar el impacto del Phenibut en la salud de la población, analizar su disponibilidad en el mercado y examinar la evidencia científica existente. Esta evaluación permitirá, además, fundamentar y recomendar la necesidad de adoptar medidas legislativas en protección de la salud pública y la seguridad de la ciudadanía.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 464, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 474, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación ~~abarcadora~~ *exhaustiva* sobre la implementación y ~~nivel de~~ cumplimiento del Departamento de la Vivienda y de la Compañía de Turismo de Puerto Rico con las disposiciones de la Ley Núm. 105-2025, conocida como “Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra”, particularmente ~~en lo relativo al~~ el establecimiento y funcionamiento del programa de alojamiento temporero; la adopción de reglamentación; la formalización de acuerdos interagenciales; el cumplimiento con el término para la implantación del programa; y, para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm.~~ 105-2025, conocida como “Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra”, fue aprobada con el propósito de atender una situación de vulnerabilidad que históricamente ha afectado a los residentes de ~~estas~~ las islas municipio. Debido a su condición geográfica, los ciudadanos de Vieques y Culebra dependen en gran medida de servicios ubicados en la Isla ~~Grande de Puerto Rico~~, particularmente en los municipios de la región este. Esta realidad obliga a muchos residentes a trasladarse frecuentemente a la Isla Grande para recibir servicios esenciales como atención médica especializada, ~~entre otros~~, trámites administrativos y otras gestiones que no se encuentran disponibles en sus comunidades.

Las limitaciones en la transportación marítima y aérea, así como la naturaleza impredecible de emergencias médicas o eventos atmosféricos, provocan que en múltiples ocasiones los residentes de Vieques y Culebra se vean obligados a permanecer en la Isla Grande por períodos mayores a los inicialmente previstos. En muchas de estas circunstancias, las personas afectadas no cuentan con los recursos económicos necesarios para costear alojamiento en establecimientos privados, lo que ha ocasionado situaciones en las cuales ciudadanos se ven forzados a permanecer en terminales de transporte o en espacios improvisados mientras ~~resuelven~~ culminan ~~las circunstancias~~ la atención de los asuntos que motivaron su traslado.

Consciente de esta problemática, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley ~~Núm.~~ 105-2025, cuyo Artículo 2 ordena al Departamento de la Vivienda, en coordinación con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a identificar al menos tres (3) viviendas o establecimientos dedicados a la hospedería para establecer un programa de alojamiento temporero en los municipios de Ceiba, Fajardo y Luquillo. Dicho programa tiene el propósito de ofrecer albergue a residentes de Vieques y Culebra que deban pernoctar en la Isla ~~de Puerto Rico~~ Grande debido a que ellos o sus familiares se encuentren recibiendo servicios esenciales, atendiendo situaciones de salud o enfrentando emergencias atribuibles al clima.

La propia ley delimita el alcance del programa al establecer que este beneficio no aplicará a viajes de placer, turismo, trabajo o negocios.

A su vez, el Artículo 3 de la Ley Núm. 105, *supra*, faculta al Departamento de la Vivienda para adoptar la reglamentación necesaria para implementar los términos y propósitos de la ley. La adopción de normas administrativas claras resulta indispensable para garantizar que el programa funcione de forma eficiente, que los criterios de elegibilidad sean uniformes y que los recursos públicos destinados a este esfuerzo se utilicen de manera responsable. Además, el Artículo 4 de la referida ley autoriza a las agencias responsables a formalizar acuerdos con otras entidades gubernamentales, municipios, organizaciones sin fines de lucro y el sector privado, reconociendo que la colaboración interinstitucional puede resultar esencial para asegurar la disponibilidad y operación adecuada de los espacios de alojamiento.

Cabe destacar que la Ley Núm. 105, *supra*, fue aprobada el 8 de agosto de 2025, y su Artículo 5 dispuso que el Departamento de la Vivienda, junto con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, contaría con un término de ciento veinte (120) días para establecer el reglamento o los parámetros internos necesarios para poner en vigor los propósitos de la legislación. Dicho término venció el 6 de diciembre de 2025, por lo que corresponde a esta Asamblea Legislativa examinar si las agencias responsables cumplieron con este mandato dentro del plazo dispuesto por ley y si las medidas adoptadas han sido suficientes para garantizar el acceso efectivo al programa.

En virtud de lo anterior, este Senado, en el ejercicio del deber constitucional de fiscalización, estima meritorio llevar a cabo una investigación exhaustiva que permita evaluar el cumplimiento con la grado de implementación de la Ley Núm. 105, *supra*, determinar si se han identificado y habilitado los espacios de alojamiento requeridos por el Artículo 2; conocer si se adoptó la reglamentación dispuesta en el Artículo 3; examinar si se han formalizado acuerdos interagenciales conforme al Artículo 4, y verificar el cumplimiento con el término de implantación establecido en el Artículo 5. Este análisis permitirá identificar posibles deficiencias administrativas, obstáculos operacionales o áreas que requieran acción legislativa adicional, con el fin de asegurar que la política pública adoptada por la Asamblea Legislativa cumpla efectivamente su propósito de asistir a los residentes de Vieques y Culebra en situaciones de necesidad.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación ~~abarcadora~~ exhaustiva sobre la implementación y ~~nivel de~~ cumplimiento del Departamento de la Vivienda y de la Compañía de Turismo de Puerto Rico con las disposiciones de la Ley Núm. 105-2025, conocida como “Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra”, particularmente ~~en lo relativo al~~ el establecimiento y funcionamiento del programa de alojamiento temporero; la adopción de reglamentación; la formalización de acuerdos interagenciales y el cumplimiento con el término para la implantación del programa.

Sección 2.- ~~La Comisión, a~~ A los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución, la Comisión podrá realizar requerimientos, solicitudes de información o de producción de documentos, citaciones, reuniones, vistas oculares, vistas públicas, así como ~~podrá~~ realizar cualquier otra gestión que ~~entienda~~ pertinente y que se encuentre ~~bajo~~ dentro del alcance de la investigación ordenada. ~~establecida en esta Resolución.~~

Sección 3.- La Comisión rendirá un Informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 474 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 474, según referida, propone ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre la implementación y nivel de cumplimiento del Departamento de la Vivienda y de la Compañía de Turismo de Puerto Rico con las disposiciones de la Ley Núm. 105-2025, conocida como “Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra”, particularmente en lo relativo al establecimiento y funcionamiento del programa de alojamiento temporero; la adopción de reglamentación; la formalización de acuerdos interagenciales; el cumplimiento con el término para la implantación del programa; y, para otros fines relacionados.

La condición geográfica de los municipios de Vieques y Culebra limita el acceso directo a servicios esenciales, obligando a sus ciudadanos a trasladarse frecuentemente a la Isla Grande para recibir atención médica especializada, completar gestiones administrativas, adquirir productos y servicios, y atender otras necesidades fundamentales.

Esta situación se agrava ante las limitaciones del sistema de transportación marítima y aérea, así como ante la ocurrencia de emergencias médicas, eventos atmosféricos y otras situaciones, en ocasiones imprevistas, las cuales pueden extender la estadía de los ciudadanos fuera de sus hogares.

Esta Comisión reconoce que la Ley 105-2025, conocida como “Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra”, aprobada el 8 de agosto de 2025, surgió como una respuesta legislativa dirigida a atender dicha realidad histórica y estructural que enfrentan los residentes de Vieques y Culebra. A tales fines, resulta apremiante asegurar y fiscalizar el cumplimiento con las obligaciones y responsabilidades que fueron conferidas por virtud de la mencionada legislación.

La Ley 105-2025 estableció un mandato claro para que el Departamento de Vivienda, en coordinación con la Compañía de Turismo, identifique por lo menos tres (3) viviendas o establecimientos dedicados a la hospedería para establecer, mediante acuerdos contractuales o colaborativos, un programa de alojamiento temporero a residentes de Vieques y Culebra en los municipios de Ceiba, Fajardo y Luquillo.

Asimismo, la Ley concedió un término de ciento veinte (120) días a partir de su de su aprobación, para que el Departamento de la Vivienda junto a la Compañía de Turismo establezcan un reglamento o parámetros internos mínimos de cómo pondrán en vigencia los propósitos del estatuto. Conforme surge de la Exposición de Motivos de la medida ante la consideración de esta Comisión, dicho término venció el pasado 6 de diciembre de 2025.

En ese contexto, en el ejercicio de la facultad constitucional de fiscalización conferida a la Asamblea Legislativa, así como de su poder para evaluar la ejecución de la política pública adoptada, esta Comisión entiende meritorio llevar a cabo una investigación exhaustiva que permita evaluar el cumplimiento con la implementación de la Ley 105-2025, y con ello, poder determinar si se han identificado y habilitado los espacios de alojamiento requeridos, si se ha adoptado la reglamentación necesaria, así como suscritos los acuerdos interagenciales correspondientes. Más aun, esta investigación permitirá determinar si la política pública establecida está logrando su propósito fundamental de asistir a los residentes de Vieques y Culebra en situaciones de vulnerabilidad.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 474 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 482, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el uso, manejo, distribución y suficiencia de los fondos asignados al Programa de Educación Física adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, el ofrecimiento de la educación física dentro del sistema público de enseñanza encuentra su base jurídica en la Ley Núm. 85-2018, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, según enmendada, la cual establece como política pública el desarrollo integral del estudiante. En particular, el Artículo 2.04 impone al Secretario de Educación entre otras cosas, crear la estructura organizacional mínima necesaria para asegurar la efectividad de las operaciones del Departamento, preparar y manejar el presupuesto ~~del Departamento~~ *de la Agencia* y los fondos de fuentes externas, asegurando que las regiones y las escuelas reciban dichos fondos conforme a las necesidades identificadas ~~y de importancia~~. A la luz de estas disposiciones, la educación física no constituye un componente accesorio, sino un elemento esencial del currículo académico dirigido a promover la salud, el bienestar y la formación integral de la población estudiantil del país.

El Programa de Educación Física en Puerto Rico ha demostrado ser un pilar fundamental en la formación integral del estudiantado, no solo por su contribución al desarrollo físico y la promoción de estilos de vida saludables, sino también por sus múltiples logros a nivel académico, social y deportivo. A través de este programa, miles de estudiantes han desarrollado destrezas motoras, disciplina y valores como el trabajo en equipo y la perseverancia, lo que ha redundado en una participación destacada en competencias inter-escolares y eventos deportivos a nivel local e internacional. Asimismo, ha servido como semillero de talento deportivo que ha representado a Puerto Rico en diversas disciplinas, contribuyendo al orgullo nacional. De igual forma, el programa ha fortalecido iniciativas de bienestar y prevención de enfermedades, fomentando hábitos saludables desde temprana edad. Estos logros evidencian que la educación física no solo impacta la salud, sino también el rendimiento académico.

No obstante, el Senado de Puerto Rico ha recibido información preocupante relacionada con la alegada cancelación de la participación de estudiantes-atletas en eventos deportivos, torneos y competencias oficiales, debido a la supuesta falta de presupuesto para cubrir gastos esenciales,

particularmente los costos de transportación. Estas situaciones, de ser correctas, no solo afectan el desarrollo de los estudiantes, sino que también podrían reflejar deficiencias en la administración, distribución o priorización de los fondos públicos asignados al Programa de Educación Física.

Es de suma importancia conocer las métricas, si algunas, que están siendo utilizadas para alegadamente disminuir el presupuesto del Programa de Educación Física, particularmente la partida asignada a los gastos de transportación. De igual forma, nos debemos asegurar que existan los recursos necesarios para llevar a cabo todas las actividades y cumplir con el plan establecido. La asignación de presupuesto al Programa de Educación Física no debe depender de los sobrantes del resto de los programas. Más aún cuando el calendario de las actividades proyectadas del semestre se somete anticipadamente.

Resulta particularmente alarmante que, aun existiendo asignaciones presupuestarias dirigidas a programas educativos y extracurriculares, se estén limitando oportunidades formativas por una alegada falta de recursos operacionales básicos. Esta situación amerita una evaluación rigurosa para determinar si los fondos han sido utilizados conforme a los propósitos para los cuales fueron asignados, si existen deficiencias en la planificación fiscal o si se han producido desviaciones, subutilización o reasignaciones indebidas de recursos.

El Senado de Puerto Rico, en su función constitucional de fiscalización, tiene la responsabilidad de investigar cualquier asunto que incida sobre la educación pública y el bienestar de la población estudiantil. En este contexto, resulta imperativo examinar el estado actual del Programa de Educación Física, la disponibilidad real de recursos, la transparencia en el uso de los fondos, así como las decisiones administrativas que han llevado a la alegada limitación en la participación de estudiantes en actividades deportivas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el uso, manejo, distribución y suficiencia de los fondos asignados al Programa de Educación Física ~~adscrito al~~ del Departamento de Educación de Puerto Rico; ~~y para otros fines relacionados.~~

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de un término de ciento ochenta (180) días, después de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración de la Resolución del Senado 482, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 482, según presentada, propone ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el uso, manejo, distribución y suficiencia de los fondos asignados al Programa de Educación Física adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión reconoce que el deporte constituye un componente esencial del desarrollo integral de la sociedad puertorriqueña, no solo desde la perspectiva recreativa, sino también como herramienta de formación educativa, cohesión social y desarrollo económico. En ese contexto, la educación física es una parte fundamental del desarrollo integral del estudiantado.

A través de la educación física se promueve el desarrollo físico, cognitivo y social del estudiante. Además, contribuye a la prevención de enfermedades crónicas, mejora la concentración y fomenta hábitos de vida saludables desde temprana edad. Asimismo, fortalece valores como disciplina, trabajo en equipo y resiliencia, siendo un instrumento clave en la prevención de conductas de riesgo y en la formación de ciudadanos responsables.

El sistema público ha sido históricamente un semillero de atletas que representan a Puerto Rico a nivel internacional, lo que evidencia la importancia de mantener programas robustos, bien financiados y accesibles. Desde una perspectiva de política pública, invertir en educación física, además de reforzar las capacidades formativas del sistema educativo en beneficio del estudiantado, representa una estrategia preventiva que promueve una sociedad más saludable, activa y preparada para enfrentar retos futuros.

La política pública educativa de Puerto Rico, conforme surge de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, reconoce como eje central el desarrollo integral del estudiante, abarcando no solo su formación académica, sino también su bienestar físico, emocional y social.

Dicha ley impone al Departamento de Educación la responsabilidad de estructurar, administrar y distribuir los recursos de manera eficiente, asegurando que cada programa educativo cuente con los medios necesarios para cumplir sus objetivos.

El Artículo 2.04 dispone que el Secretario de Educación deberá establecer la estructura organizacional adecuada y administrar el presupuesto de forma que responda a las necesidades reales de las escuelas y sus estudiantes. Este mandato incluye garantizar que los programas académicos y extracurriculares, como el Programa de Educación Física, reciban los recursos necesarios para su funcionamiento efectivo.

A la luz de este marco legal, y ante las alegaciones que se desprenden de la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra evaluación, que apuntan a deficiencias en la administración, distribución o priorización de los fondos públicos asignados al Programa de Educación Física, resulta necesaria la investigación propuesta. Dicho escenario podría constituir un incumplimiento con la política pública educativa vigente.

Por consiguiente, resulta indispensable evaluar la administración de los recursos asignados conforme a los principios de eficiencia, equidad y suficiencia, así como las obligaciones impuestas por virtud de la Ley Núm. 85-2018.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 482 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Reyes Berríos, Portavoz.

SR. REYES BERRÍOS: Para decretar un receso hasta las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)

PRIMER VICEPRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico se recesa hasta las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a pasar a la discusión del Calendario y los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Comenzamos con los nombramientos.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Luis Augusto Martínez Román, para el cargo de Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución del Senado Núm. 255 aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Luis Augusto Martínez Román recomendando su confirmación como Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

El pasado 6 de abril de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon Jenniffer González Colón sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Luis Augusto Martínez Román como Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

La Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda” crea el Departamento de la Vivienda, como departamento ejecutivo del Gobierno de Puerto Rico. Conforme se establece en el Artículo 2 de la referida Ley Núm. 97, *supra* el Departamento estará bajo la dirección de un Secretario quien será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, de conformidad con la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico.

Conforme al Artículo 3 de la referida ley orgánica del Departamento de la Vivienda, el Departamento será el organismo gubernamental responsable de elaborar y ejecutar la política pública de la vivienda y el desarrollo comunal de Puerto Rico, y de administrar todos los programas del gobierno en este campo.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Luis Augusto Martínez Román nació en el municipio de Arecibo. Actualmente reside en el Municipio de San Juan.

Del historial académico del nominado se desprende que, para el año 2016, completó el grado de Bachillerato en Artes, con concentración en justicia criminal, de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Luego, en el año 2019, alcanzó el grado de *Juris Doctor*, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del designado se desprende que para el año 2009 y hasta el 2012 trabajó como Asistente del Director de la Oficina del Gobernador. Luego, para el año 2013 y hasta el 2016 fungió como Oficinista en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Durante el año 2017 al 2018 laboró como Asesor en Asuntos Gubernamentales en la firma *Caribbean Strategic Advisors*. A partir de esta fecha y hasta el año 2020 trabajó como Administrador de la Oficina del Gobernador en La Fortaleza. Posteriormente, para diciembre del año 2020, fue designado y confirmado por el Senado de Puerto Rico como Comisionado de la Comisión Apelativa del Servicio Público, cargo que ocupó hasta el vencimiento de su término en el año 2023. Subsiguientemente, se dedicó a la práctica privada de la profesión legal en el Bufete McConnell Valdés LLC. Desde enero del año 2025 fungió como Asesor Legal de la Oficina de la Gobernadora, cargo que ocupó hasta el 6 de abril de 2026, cuando fue designado, en propiedad, como Secretario de la Vivienda de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, evaluación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Secretario del Departamento de la Vivienda, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por el Lcdo. Luis Augusto Martínez Román. Del resultado de dicha investigación se desprende que el designado cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

(b) Evaluación Psicológica:

El licenciado Martínez Román fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada para esos propósitos por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos. A raíz de esa evaluación se concluyó que el designado posee la capacidad

psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominado y no arroja impedimento alguno para recomendar de forma favorable la confirmación del nominado como Secretario del Departamento de la Vivienda.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Luis Augusto Martínez Román, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares del Departamento de la Vivienda:

- Sra. Brenda Rodríguez Morales, Secretaria Auxiliar de Asuntos Públicos
- Sr. Juan A. Rosario Hernández, Administrador de la Administración de Vivienda Pública
- Sr. Alejandro Bou Santiago, Ayudante Especial
- Sra. Kiara Hernández González, Secretaria Auxiliar de la División de Comunicaciones
- Sr. Felix Hernandez Caban, Secretario Auxiliar de Finanzas

Cabe destacar que todos los entrevistados favorecieron la designación del Lcdo. Luis Augusto Martínez Román como Secretario del Departamento de la Vivienda, y lo describieron como un profesional serio, organizado, centrado, y muy responsable con sus compromisos profesionales.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 11 de mayo de 2026, una vista pública, en la que participaron los miembros de la Comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar extensamente al designado Secretario del Departamento de la Vivienda, Lcdo. Luis Augusto Martínez Román.

El designado Secretario de la Vivienda contestó todas las interrogantes y demostró tener vasto y extenso conocimiento de la agencia a la cual ha sido nominado. Comenzó exponiendo, el licenciado Martínez Román, que llegó al Departamento de la Vivienda en un momento determinante para Puerto Rico, y considera crucial proteger la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico ante el gobierno federal, y asegurar que los recursos asignados se traduzcan en resultados y beneficios concretos para la gente.

Puntualizó el licenciado Martínez Román que su reto en el Departamento de la Vivienda es ejecutar con mayor velocidad, eficiencia y sentido de urgencia, y que su prioridad inmediata será acelerar la transición de fondos obligados en proyectos en construcción, asegurando que cada dólar se traduzca en viviendas, infraestructura y desarrollo económico tangible.

En lo aquí pertinente, el nominado añadió que, precisamente con ese objetivo se ha dado a la tarea de estructurar la iniciativa Construyendo el 2026, para identificar todos aquellos proyectos que tienen el potencial de comenzar la construcción durante el año 2026; y que actualmente, esta iniciativa agrupa 884 proyectos, con una inversión aproximada de \$1.64 mil millones, de los cuales 175 ya han iniciado su ejecución, lo que representa más de \$165 millones en construcción activa.

El designado señaló que los programas de infraestructura y desarrollo económico están generando actividad en toda la Isla, desde proyectos comunitarios hasta iniciativas estratégicas que impulsan la inversión y el crecimiento económico. En torno al ámbito municipal, indicó que el Programa de Revitalización de la Ciudad refleja ese movimiento, contando actualmente con 128 proyectos en diseño, 62 en subasta y 63 en construcción, los cuales han impactado comunidades en

todo Puerto Rico, al transformar espacios públicos, promover la actividad económica y mejorar directamente la calidad de vida de las comunidades.

En cuanto al tema de vivienda, el licenciado Martínez Román, esbozó que más de 6,900 unidades han sido completadas bajo el Programa de Reparación, Reconstrucción y Reubicación, conocido como R3, y cientos adicionales se encuentran en proceso de diseño y construcción, a las cuales se suman más de 1,700 unidades de vivienda asequible ya entregadas. Asimismo, especificó que se encuentran impulsando iniciativas para ampliar el acceso a la vivienda de más familias en Puerto Rico, tales como, el Programas “Pronto pa’ tu Casa”, mediante el cual se brinda asistencia financiera a familias elegibles y se facilita que familias de ingresos bajos y moderados, personas con necesidades urgentes y miembros del personal esencial de recuperación puedan adquirir una vivienda segura.

El nominado reconoció que una gran parte de los fondos, en particular los de mitigación, se ejecutan a través de subrecipientes; y que cerca del 60% de esos fondos son administrados por municipios, agencias, corporaciones públicas y entidades sin fines de lucro, razón por la cual se propone establecer una comunicación clara y constante entre el Departamento de la Vivienda y los municipios, agencias y entidades sin fines de lucro, y todo ello, con el propósito de desarrollar mecanismos de seguimiento y reportes que permitan a los Alcaldes tener una visibilidad clara del progreso de sus proyectos.

Destacó el designado Secretario de Vivienda que su visión es clara: que nada se detenga, que los procesos fluyan, que los proyectos avancen y que los resultados se vean; y que su rol será facilitar, coordinar y agilizar, convirtiéndose, en un puente entre el gobierno federal, las agencias, los municipios, el sector privado y las comunidades. Enfatizó que sus compromisos son claros; a saber, según enumeró, continuar, mejorar y acelerar la ejecución, proteger la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y asegurar que cada dólar se traduzca en un beneficio directo para la gente; agilizar los procesos, eliminar barreras y ampliar el acceso para que más familias puedan acceder a la seguridad y la dignidad que representa un título de propiedad; fortalecer una política pública de vivienda asequible, moderna y digna que permita continuar desarrollando unidades para los adultos mayores, familias de ingresos bajos y moderados, personas con necesidades especiales y jóvenes profesionales que quieran permanecer en Puerto Rico; impulsar proyectos de égidias, de renta subsidiada, desarrollos multifamiliares y comunidades planificadas, así como alternativas de vivienda asequible; mejorar la calidad de vida en las comunidades de vivienda pública; y garantizar a todas las personas espacios seguros, infraestructura adecuada, facilidades recreativas y el acceso a servicios que fomenten un verdadero sentido de comunidad.

Concluyó el Lcdo. Luis Augusto Martínez Román indicando que su formación profesional le ha enseñado a mediar, a escuchar y a construir consenso, lo cual considera una de las herramientas más importantes que traerá a esta posición; y añadió que su vocación como servidor público le exige actuar con empatía, honestidad y sentido de urgencia, lo cual siempre será su norte, ya que, en su opinión al final del día, no se trata de números, sino de familias y personas mayores que necesitan un hogar, de comunidades que necesitan oportunidades y de un Puerto Rico que necesita avanzar.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado al sector de la vivienda en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Luis Augusto Martínez Román como Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Luis A. Martínez Román, como Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del Luis Augusto Martínez Román, como Secretario de Vivienda de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Gloryvee Berenguer García, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255 aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, su informe, sobre el nombramiento de la Lcda. Gloryvee Berenguer García, recomendando su confirmación como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia.

El pasado 27 de abril de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Lcda. Gloryvee Berenguer García como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Procuradores de Menores, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de dieciséis (16) años.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Menores debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto

Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Gloryvee Berenguer García nació en el Municipio de Ponce, donde actualmente reside.

La licenciada Berenguer García, para el año 2015, alcanzó el grado de Bachillerato en Artes y Humanidades, con concentración en criminología, de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Luego, para el año 2019, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Posteriormente, para el año 2025, completó el grado de Maestría en Derecho en Oralidad en el Sistema Penal, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que desde el año 2021 y hasta el presente labora en la Administración para el Sustento de Menores, donde se ha desempeñado como Abogada, y actualmente como Procuradora Auxiliar.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, evaluación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Gloryvee Berenguer García. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Berenguer García ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Evaluación Psicológica:

La licenciada Gloryvee Berenguer García fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada para esos propósitos por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos. A raíz de esa evaluación se concluyó que la designada posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominada y no arroja impedimento alguno para recomendar de forma favorable la confirmación como Procuradora de Asuntos de Menores.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Gloryvee Berenguer García, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados, varios funcionarios y personas particulares, entre otros, en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Jamie Barlucea Rodríguez, Senadora por el Distrito de Ponce
- Hon. José Aponte Hernández, Representante de la Cámara de Representantes
- Sr. Eliezer Velázquez Quiles

Cabe destacar que los entrevistados aquí mencionados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Gloryvee Berenguer García como Procuradora de Asuntos de Menores, y la describieron como excelente persona y profesional, responsable, organizada, respetuosa e íntegra.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 11 de mayo de 2026 una vista pública, en la que participaron los miembros de la Comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar a la designada Procuradora de Asuntos de Menores, Lcda. Gloryvee Berenguer García.

La licenciada Berenguer García comenzó exponiendo en dicha vista pública, que a lo largo de su carrera, ha desarrollado un marcado interés en los asuntos relacionados con los menores de edad, reconociendo que estos constituyen un sector que requiere especial protección y atención por parte del Estado, reconociendo que su experiencia profesional le ha permitido comprender de cerca las complejidades que enfrentan los menores dentro del sistema de justicia, así como la importancia de promover mecanismos que garanticen su bienestar integral y el pleno ejercicio de sus derechos.

Destacó la nominada que su aspiración es continuar aportando de manera significativa al fortalecimiento del sistema de justicia de Puerto Rico, particularmente en aquellas áreas que inciden directamente en la protección de la niñez y la familia, razón por la cual está convencida de que un sistema de justicia sólido, accesible y sensible a las necesidades de los menores es esencial para el desarrollo social y jurídico de nuestra isla.

Finalizó la licenciada Berenguer García indicando que comparece ante los miembros de esta Comisión con el firme compromiso de ejercer sus funciones con integridad, sensibilidad, diligencia y un profundo sentido de responsabilidad pública, siempre guiada por el principio del mejor bienestar del menor y el respeto a la ley.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que evidencia el expediente de la Lcda. Gloryvee Berenguer García demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Procuradora de Asuntos de Menores.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Gloryvee Berenguer García como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Gloryvee Berenguer García, como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Gloryvee Berenguer García, como Procuradora de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Gloryvee Berenguer García, como Procuradora de Asuntos de Menores.

Próximo asunto. Notifíquese a la Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Néstor L. Márquez Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

El pasado 27 de abril de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente el nominado reside en el Municipio de San Sebastián.

El licenciado Márquez Rivera, para el año 1993, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas, con concentración en matemáticas, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego, para el año 1996, alcanzó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que, en el año 1999 fungió como Abogado en la Sociedad de Asistencia Legal de Puerto Rico, Región de Mayagüez. En junio del año 2000, fue designado y confirmado por el Senado de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar I, cargo que ocupó hasta junio del año 2012 cuando fue designado y confirmado, para un ascenso, como Fiscal Auxiliar II. Posteriormente, para octubre del año 2020, fue designado y confirmado por el Senado de Puerto Rico como Procurador de Asuntos de Menores, cargo que ostenta al presente.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Márquez Rivera ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Cabe destacar que el Lcdo. Néstor Márquez Rivera ha sido reconocido con numerosos logros y premios, y como procurador de menores se ha destacado por su sensibilidad y compromiso en el procesamiento de casos de menores. Por otro lado, el designado ha tenido a su cargo durante su larga carrera de 26 años en el Ministerio Público, numerosos casos de índole criminal, donde se ha destacado por su compromiso con las víctimas de delito.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que evidencia el expediente del Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera, con más de veintiséis (26) años en el Departamento de Justicia demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Néstor L. Márquez Rivera, como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Néstor L. Márquez Rivera, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Néstor L. Márquez Rivera, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Clarimar M. Álvarez Carrasquillo, para el cargo de Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, su informe, sobre el nombramiento de la Lcda. Clarimar M. Álvarez Carrasquillo recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

El pasado 27 de abril de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Lcda. Clarimar M. Álvarez Carrasquillo como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Clarimar M. Álvarez Carrasquillo nació en el Municipio de Carolina. Actualmente reside en el Municipio de Fajardo. La licenciada Álvarez Carrasquillo, para el año 2017, obtuvo un Bachillerato en Justicia Criminal, con concentración en psicología forense, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina. Luego, para el año 2021, completó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que, desde el año 2022 y hasta el presente se desempeña como Abogada, con designación de Fiscal Especial, destacada en la Fiscalía de Fajardo.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, evaluación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Clarimar M. Álvarez Carrasquillo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Álvarez Carrasquillo ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Evaluación Psicológica:

La Lcda. Clarimar M. Álvarez Carrasquillo, fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Clarimar M. Álvarez Carrasquillo, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados, entre otros, varios funcionarios y personas particulares de la Región de Fajardo, en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Juan Ramos García, Jefe de Fiscales, Departamento de Justicia
- Lcdo. Jorge Carrión Ramos, Fiscal de Distrito, Región de Fajardo
- Hon. Obdulio Meléndez Torra, Juez Superior
- Lcda. Laura Hernández Gutiérrez, Fiscal Auxiliar IV

Cabe destacar que todos los entrevistados favorecieron la nominación de la Lcda. Clarimar M. Álvarez Carrasquillo como Fiscal Auxiliar I, y la describieron como una excelente profesional, responsable, dedicada, diligente, estudiosa, respetuosa e íntegra.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 11 de mayo de 2026, una vista pública, en la que participaron los miembros de la Comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar a la designada Fiscal Auxiliar I, Lcda. Clarimar M. Álvarez Carrasquillo.

La licenciada Álvarez Carrasquillo comenzó exponiendo en dicha vista pública que, a meses de aprobar la reválida de la abogacía, le llamaron del Departamento de Justicia para ser entrevistada para el puesto de Fiscal Especial para la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores; y mientras le describían el puesto, se remontó a las enseñanzas que desde niña recibió en su hogar.

Como resultado de la referida entrevista, fue seleccionada para ocupar el puesto de Fiscal Especial, el cual lleva fungiendo desde septiembre del año 2022. La nominada resaltó que su mentor y Fiscal de Distrito, Jorge E. Carrión Ramos, le ha enseñado sobre la satisfacción del deber cumplido, la justicia hacia las víctimas de delito, y velar, a su vez, por el Debido Proceso de Ley que les asiste a los acusados de delito.

La designada destacó que, como parte de sus ejecutorias, se ha comprometido con cada víctima de delito rescatándoles del ciclo de maltrato, escuchándolas y enchachándolos, apoyándolas y apoyándolos y llevándoles de la mano en el Proceso Criminal, asegurándoles su día en Corte y trabajando por sus derechos no solo en Sala, sino fuera de récord. También se ha asegurado de velar por el bienestar, por la seguridad y la vida de cada menor que pasa por sus manos como víctima de delito.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que evidencia el expediente de la Lcda. Clarimar M. Álvarez Carrasquillo demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Clarimar M. Álvarez Carrasquillo como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento ...

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: ...de la licenciada Clarimar Álvarez Carrasquillo, como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: Senador Héctor Joaquín Sánchez.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Para consignar mi voto a favor de la buena carolinense, licenciada Álvarez Carrasquillo.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Clarimar M. Álvarez Carrasquillo, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Clarimar M. Álvarez Carrasquillo, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Omar Alexander Afanador Villanueva, para el cargo de Procurador de Asuntos de la Familia del Departamento de Justicia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución del Senado Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, su informe, sobre el nombramiento del Lcdo. Omar Alexander Afanador Villanueva, recomendando su confirmación como Procurador de Asuntos de Familia del Departamento de Justicia.

El pasado 27 de abril de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lcdo. Omar Alexander Afanador Villanueva como Procurador de Asuntos de Familia del Departamento de Justicia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia el cargo de Procurador de Asuntos de Familia, el cual será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Familia debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Omar A. Afanador Villanueva nació en el Municipio de San Juan, donde actualmente reside.

El licenciado Afanador Villanueva, para el año 2011, obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas, con concentración en sistemas de información, de la Universidad del

Este. Posteriormente, para el año 2015, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que, desde el año 2000 y hasta el año 2014, trabajó como Asistente del Director de la División de Operaciones Vitales del Registro Demográfico del Departamento de Salud de Puerto Rico. Luego, del año 2017 y hasta noviembre del año 2021, fungió como Asesor Legal de la Directora del Registro Demográfico. Posteriormente, y a partir de esta fecha, fue designado y confirmado por el Senado de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, posición que ocupa al presente, encontrándose actualmente destacado, desde julio del año 2025 en el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Omar A. Afanador Villanueva. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Afanador Villanueva ocupar el cargo de Procurador de Asuntos de Familia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Omar A. Afanador Villanueva, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados, varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Ángel García Rodríguez, Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales
- Lcdo. Antonio Márquez Sabater, Exjuez Superior
- Lcda. Lisoannette González Ruiz, Abogada, práctica privada
- Padre Wilfredo Calderón, Parroquia San Juan Bautista

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento del Lcdo. Omar A. Afanador Villanueva como Procurador de Asuntos de Familia; y lo describieron como un excelente abogado y muy conocedor del derecho, responsable, competente, diligente y muy comprometido con su trabajo.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 11 de mayo de 2026 una vista pública, en la que participaron los miembros de la Comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar al designado Procurador de Asuntos de Familia, Lcdo. Omar A. Afanador Villanueva.

El licenciado Afanador Villanueva comenzó exponiendo en dicha vista pública que, en su desempeño como fiscal ha visto situaciones difíciles, que reflejan la realidad de nuestra isla; y que también ha tenido la oportunidad de ayudar personas, de escucharlas y orientarlas. Resaltó que esa visión más amplia de la justicia es la que le lleva a aspirar al puesto de Procurador de Asuntos de Familia, y a su entender, lo considera un rol que va más allá del litigio e implica evaluar, orientar y velar por el bienestar de menores y familias en situaciones complejas, lo cual requiere conocimiento legal, pero también sensibilidad y criterio.

El nominado trajo ante la atención que su experiencia en el Registro Demográfico le permite aportar en ese campo, por razón de haber trabajado en múltiples situaciones relacionadas a la inscripción de menores, especialmente cuando existen conflictos o dificultades legales, así como, temas de adopción y correcciones de actas, que, aunque no siempre son visibles, tienen un impacto profundo en la vida de las personas.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que evidencia el expediente del Lcdo. Omar A. Afanador Villanueva demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Procurador de Asuntos de Familia del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Omar Alexander Afanador Villanueva como Procurador de Asuntos de Familia del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Omar Afanador Villanueva, como Procurador de Asuntos de la Familia del Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Omar A. Afanador Villanueva, como Procurador de Asuntos de la Familia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Omar A. Afanador Villanueva, como Procurador de Asuntos de la Familia. Notifíquese a la Gobernadora.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos levantar la Regla 47.8 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y se le notifique a la señora Gobernadora de...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Receso.

SR. PRESIDENTE: Continuamos con el Calendario.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto con el Calendario.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 993, titulado:

“Para establecer la “Ley de Comités de Revisión de Ejecutoria Profesional y de Calidad en Instituciones Médico-Hospitalarias”, a los fines de declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los reportes y procedimientos llevados a cabo por los comités de calidad y la facultad médica, establecidos con el propósito de evaluación y mejoramiento de la calidad del cuidado ofrecido por entidades de cuidado de salud, no son objeto de descubrimiento de prueba; y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto del Senado 993, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 993, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 999, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 12(A) a la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” a los fines de incorporar los derechos del paciente bariátrico; establecer el requisito de ofrecer ~~el menú de niños o su equivalente~~ porciones reducidas de los platos regulares del menú a pacientes bariátricos en todo establecimiento de alimentos de Puerto Rico; establecer la obligación del Departamento de Salud de preparar el formulario que contenga la Certificación que identifique a los pacientes bariátricos y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto del Senado 999, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 999, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas al informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1034, titulado:

“Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales” a fin de proveer para el recobro de las costas del litigio al trabajador(a) prevaleciente y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto del Senado 1034, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 5,

Página 3, párrafo 2, línea 1,

después de “1961,” añadir “(en adelante, Ley 2)”
después de “1917,” añadir “(en adelante, Ley 10)”

después de “último, la Ley” eliminar “Núm. 133 del 6 de agosto de” y sustituir por “133-”

después de “en” eliminar “*Clas*” y sustituir por “*Class*”

En el Decrétase:

Página 4, línea 5,

después de “esta” eliminar “ley” y sustituir por “Sección”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1034, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1108, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, a los fines de ampliar su acceso a fondos, otorgarle mayor autonomía administrativa y agilizar la ejecución de proyectos de infraestructura crítica; excluir a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de las disposiciones de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, ~~permitiéndole gestionar sus propios procesos sin interferencias burocráticas;~~ y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1108, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1108, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1126, titulada:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 10 y añadir los nuevos Artículos 7-A y 11-A de la Ley Num. 40-2014 2024, según enmendada, conocida como Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de fortalecer el marco jurídico de ciberseguridad del Gobierno de Puerto Rico, reforzar la resiliencia digital y la continuidad de servicios esenciales, ampliar facultades regulatorias y establecer mecanismos de supervisión, notificación y financiamiento; y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1126, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. REYES BERRÍOS: En la Exposición de Motivos, página 2, párrafo 1, línea 1...

SR. PRESIDENTE: Señor Reyes Berríos, adelante.

SR. REYES BERRÍOS: Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Espere que Presidencia lo reconozca primero.

SR. REYES BERRÍOS: En la Exposición de Motivos, página 2, párrafo 1, línea 1, después de “2024” añadir “según enmendada”.

En el Decrétase, página 10, línea 3, después de “administrativas” eliminar todo su contenido y sustituir por “conforme a lo establecido en la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, Ley 38-2017, según enmendada, que no excederán de cinco mil (5,000) dólares por cada incumplimiento con lo dispuesto en esta Ley”.

Página 10, línea 4 a la 7, eliminar todo su contenido.

Página 11, entre las líneas 9 y 10, insertar “Sección 9- Reglamentación: Se ordena a la PRITS a enmendar aquella reglamentación que sea necesaria para cumplir con las disposiciones y propósitos de esta Ley en un término de noventa (90) días, luego de aprobada la Ley”.

Página 11, línea 10, después de “Sección”, eliminar “9” y sustituir por “10”.

En el Título, línea 2, después de “según” eliminar “enmendada”.

¡Ah! Discúlpeme.

Esas son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1126, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿En el informe?

SR. MATÍAS ROSARIO: Correcto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay enmiendas en Sala?

Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, en la línea 2, después de “según” eliminar “enmendada” y sustituir por “enmendada”.

Fin de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Reyes Berríos.

Si no hay objeción con las enmiendas al título que presentó el compañero Reyes Berríos, no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 89, titulada:

“Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta 73-2020, a los fines de procurar la asistencia del Departamento de la Vivienda en la consecución de los títulos de propiedad de los residentes del Sector Playita Ferry; derogar la actual Sección 3 y la segunda Sección 4 de la Resolución 73-2020 y reenumerar la actual Sección 4 de la Resolución 73-2020 como la Sección 3; reenumerar las actuales Secciones 5 y 6 como las Secciones 4 y 5 de dicha resolución; y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado 89, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 3,

después de “les” eliminar “hace”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 89, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, en torno a la Resolución del Senado 36, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación exhaustiva de la conceptualización, financiamiento, programación, diseño, construcción y uso de los sistemas viales y de transportación colectiva en Puerto Rico, así como, sobre las facilidades de estacionamiento y tránsito; seguridad de los sistemas viales; puentes y vías de acceso; estudio de la transportación; estudio de nuevos métodos de transporte estatal y local; obras públicas estatales, vías públicas; y facilidades de transportación marítima o aérea en la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

“PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración de la R. del S. 36, tiene a bien recomendar la aprobación de este primer informe parcial, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 36 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, Llevar a cabo una investigación exhaustiva de la conceptualización, financiamiento, programación, diseño, construcción y uso de los sistemas viales y de transportación colectiva en Puerto Rico, así como, sobre las facilidades de estacionamiento y tránsito; seguridad de los sistemas viales; puentes y vías de acceso; estudio de la transportación; estudio de nuevos métodos de transporte estatal y local; obras

públicas estatales, vías públicas; y facilidades de transportación marítima o aérea en la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Se nos señala en su Exposición de Motivos que, la transportación, las telecomunicaciones y los servicios públicos son pilares fundamentales para el desarrollo económico y la calidad de vida de Puerto Rico. El buen funcionamiento de la infraestructura relacionada a estas áreas impacta directamente la vida cotidiana de los puertorriqueños. Por ello, es esencial que los fondos públicos destinados a su construcción y mantenimiento se utilicen de manera efectiva, y que las entidades gubernamentales y privadas que proveen servicios relacionados a estas áreas operen ágil y responsablemente, teniendo como norte la satisfacción de los usuarios.

Expuesto lo anterior, el Senado de Puerto Rico considera necesario y conveniente, ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, realizar un estudio abarcador y continuo sobre los temas bajo su jurisdicción. Esto, con el propósito de velar por el buen desempeño de las entidades públicas y privadas concernidas y generar recomendaciones de políticas públicas que fomenten el desarrollo socioeconómico de la Isla.

Valga indicar que, esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, tiene autoridad para velar por la conceptualización, financiamiento, programación, diseño, construcción y uso de los sistemas viales y de transportación colectiva en Puerto Rico, así como sobre las facilidades de estacionamiento y tránsito; seguridad de los sistemas viales; puentes y vías de acceso; estudio de la transportación; estudio de nuevos métodos de transporte estatal y local; obras públicas estatales, vías públicas; y facilidades de transportación marítima o aérea.

Con las disposiciones contenidas en Resolución objeto de análisis, el Senado de Puerto Rico cumple con su rol constitucional de fiscalizar el adecuado funcionamiento de la estructura gubernamental, para que esta sirva a los mejores intereses de los ciudadanos.

TRÁMITE PROCESAL

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión ha llevado a cabo cinco vistas públicas, los días 8 de abril de 2025, 22 de agosto de 2025, 12 de noviembre de 2025, 8 de diciembre de 2025 y 17 de diciembre de 2025, así como dos inspecciones oculares los días 7 de mayo de 2025 en los municipios de Carolina y Trujillo Alta, y 14 de noviembre de 2025, en el barrio Palo Seco del Municipio de Toa Baja.

INTRODUCCIÓN

Este primer informe parcial sobre la R. del S. 36 tiene como propósito documentar las gestiones realizadas por Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor para atender variados asuntos relacionados a las situaciones que enfrentan nuestras comerciantes en el Municipio de Culebra; los planes de desarrollo del barrio Palo Seco en el Municipio de Toa Baja; y sobre el estado en el que se encuentran puentes y carreteras en los municipios de Carolina y Trujillo Alto. Específicamente, en las carreteras estatales PR-3, PR-190, PR-848, PR-852 y PR-853.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

A. Municipio de Culebra

En ponencia escrita, el señor Mikhail Díaz, en representación de varios comerciantes del Municipio de Culebra expuso que, desde la llegada de HMS Ferries, el sistema de transporte marítimo ha mostrado una mejoría, ya que siempre hay una embarcación funcional y las salidas se cumplen con

puntualidad. Sin embargo, el nuevo sistema de reservaciones presenta serios problemas relacionados con la venta de boletos a residentes y visitantes, la reventa no autorizada por terceros y la disponibilidad de espacios para vehículos.

El sistema de ventas de boletos de HMS Ferries ha generado serias dificultades tanto para los residentes como para los visitantes de la isla municipio de Culebra. Con frecuencia, el sistema de reservaciones indica que los viajes están “vendidos en su totalidad”, aun cuando al abordar las embarcaciones se observan numerosos asientos vacíos. Esto provoca que muchos residentes y visitantes no puedan comprar sus boletos con anticipación, creando incertidumbre y obligando a las personas a esperar hasta el último momento en la ventanilla del terminal para ver si hay espacio.

La falta de transparencia y eficiencia limita la capacidad de los residentes y visitantes para planificar viajes esenciales, como citas médicas, compras y asuntos laborales, provoca que muchos turistas cancelen sus visitas. El resultado es un impacto directo en la economía local, con pérdidas para los comerciantes y un deterioro significativo en la calidad de vida de la comunidad de Culebra.

Por otra parte, la reventa de boletos de HMS Ferries por terceros sin autorización se ha convertido en una práctica que afecta tanto a residentes como a visitantes de la isla municipio de Culebra. Estos revendedores, aprovechándose de las fallas en el sistema de reservaciones, ofrecen boletos a precios inflados y sin garantías oficiales. Esta situación no solo crea incertidumbre en los pasajeros, quienes corren el riesgo de perder su viaje y crear una mala reputación y mala imagen para la isla de Culebra, sino que también representa una falta de transparencia y control en un servicio público subsidiado con fondos federales y estatales, afectando directamente la confianza y la equidad en el acceso al transporte marítimo.

De otro lado, uno de los problemas más serios que enfrentan los residentes y comerciantes de las islas municipio de Culebra es la falta de espacios disponibles para vehículos en el sistema de transporte marítimo operado por HMS Ferries. Con frecuencia, el sistema de reservaciones indica que no hay disponibilidad para transportar automóviles, camiones o vehículos comerciales, lo que obliga a muchos usuarios a cancelar viajes esenciales o a incurrir en costos adicionales. Sin embargo, al abordar las embarcaciones, es común observar que existen espacios vacíos que no fueron puestos a la venta o que simplemente quedaron sin utilizar.

Esta situación genera graves consecuencias. Para los residentes, significa no poder transportar sus vehículos para citas médicas, diligencias importantes o emergencias familiares. Para los comerciantes, representa un impacto directo en la distribución de mercancía, materiales de construcción, alimentos y suministros básicos que son vitales para el sostenimiento de la comunidad.

El hecho de que los espacios disponibles no se utilicen de manera eficiente refleja falta de transparencia y eficiencia administrativa en un servicio que, además, está subsidiado con fondos públicos federales y estatales. En consecuencia, la economía local se ve limitada, el turismo se afecta negativamente y la calidad de vida de toda la comunidad queda comprometida.

Añadió que, el sistema de transporte marítimo operado por HMS Ferries es la columna vertebral de la vida en la isla municipio de Culebra. Para los residentes, representa la carretera principal que conecta la isla con el resto de Puerto Rico. Sin embargo, cuando este servicio no funciona adecuadamente, las consecuencias se sienten de manera inmediata y profunda en la comunidad y en la economía local.

En primer lugar, los residentes enfrentan limitaciones severas en su movilidad. El sistema de reservaciones, que en muchas ocasiones indica que los viajes están llenos aun cuando se observan asientos y espacios de vehículos vacíos, provoca que personas no puedan viajar para asistir a citas médicas, estudios, tramites oficiales o visitas familiares. Esta incertidumbre diaria genera estrés y

afecta la calidad de vida, pues obliga a los ciudadanos a depender de un sistema poco confiable para necesidades esenciales.

Por otro lado, los comerciantes y empresarios locales sufren pérdidas económicas constantes. La falta de disponibilidad real para transportar mercancías y vehículos comerciales retrasa entregas, encarece los productos y limita el desarrollo de los negocios. Esto no solo afecta a quienes tienen comercios en Culebra, sino también a proveedores externos que ven reducida su capacidad de servir a la isla.

El sector turístico, principal motor económico de Culebra, también resulta gravemente afectado. Visitantes que encuentran dificultades para reservar o comprar boletos a tiempo terminan cancelando sus viajes, lo que impacta hoteles, restaurantes y operadores turísticos. Cada asiento vacío representa ingresos perdidos para la comunidad y una oportunidad desaprovechada de promover desarrollo económico.

Cuando HMS Ferries no opera correctamente, Culebra experimenta un aislamiento forzado, una economía debilitada y una comunidad frustrada. El transporte marítimo no es un lujo, es una necesidad vital cuya correcta operación garantiza la supervivencia social y económica de la isla.

Dicho lo anterior, los comerciantes recomendaron crear un sistema de “check-in” para pasajeros y vehículos en los ferries de HMS en Puerto Rico. La implementación de un sistema de check-in para pasajeros en el servicio de ferries representaría una herramienta clave para mejorar la eficiencia y la confianza en el transporte marítimo hacia las islas municipio. En primer lugar, permitiría un mejor control del flujo de pasajeros, ya que solo aquellos con boletos confirmados podrían acceder al área de abordaje, reduciendo significativamente el riesgo de sobreventa o de abordajes duplicados. Este mecanismo ordenado garantiza que cada viaje opere con la cantidad exacta de pasajeros autorizados.

Además, un sistema de registro digital brindaría mayor transparencia y rendición de cuentas, al documentar cada abordaje en tiempo real, tanto la compañía como las autoridades y la comunidad tendrían información clara y verificable sobre la cantidad de pasajeros en cada viaje, respondiendo así a una de las principales quejas actuales: que el sistema marca viajes como “llenos” aun cuando se observan asientos disponibles. Otro beneficio esencial es la seguridad y el cumplimiento regulatorio. Listas de pasajeros más exactas facilitarían la respuesta en caso de emergencias marítimas y ayudarían a cumplir con las normas establecidas por las autoridades locales y federales. Esto no solo protege a los pasajeros, sino que también fortalece la credibilidad del servicio.

Finalmente, el sistema generaría datos valiosos para la operación. La información recopilada sobre los patrones de abordaje permitiría optimizar los horarios, asignar mejor al personal y planificar la capacidad futura con base en evidencia real, en lugar de suposiciones. En conclusión, un sistema de check-in no es solo un recurso tecnológico, sino una solución integral para lograr eficiencia, transparencia, seguridad y sostenibilidad en el transporte marítimo, impactando positivamente la vida de los residentes, visitantes y comerciantes que dependen del ferry como su vía principal de conexión.

Otra recomendación brindada por los comerciantes de Culebra es reducir a un total de 4 carros por viaje no residentes con excepción a compañías proveyendo servicios a la isla de Culebra en el ferry de carga.

Limitar a un máximo de cuatro vehículos de no residentes por viaje en el ferry de carga hacia la isla municipio de Culebra, con excepción de aquellas compañías que proveen servicios esenciales, generaría múltiples beneficios en los ámbitos comunitario, ambiental y económico. En primer lugar, permitiría dar prioridad al transporte de los residentes, quienes dependen de este servicio para llevar sus vehículos, realizar gestiones cotidianas, atender citas médicas, adquirir suministros y mantener la

continuidad de sus negocios. Esta medida garantizaría un acceso más justo y ordenado a un recurso que no es ilimitado y que, además, está subsidiado con fondos públicos.

Desde la perspectiva ambiental, la restricción reduciría la congestión vehicular y la presión sobre la infraestructura vial de Culebra, que es limitada y no está diseñada para manejar grandes volúmenes de automóviles externos. Con menos autos entrando en cada viaje, habría menos basura que traen de la isla grande, habría una disminución en la contaminación, las emisiones y el desgaste de las carreteras, lo que a su vez protegería mejor los recursos naturales de la isla, incluyendo playas, reservas y áreas de alto valor ecológico.

En el aspecto económico, esta política fomentaría que los visitantes recurran a servicios de transportación y alquiler de vehículos locales, beneficiando directamente a los comerciantes de la isla en lugar de desplazar ingresos hacia fuera. Asimismo, garantizaría que los espacios de carga en el ferry se usen con eficiencia, priorizando a las empresas que traen alimentos, materiales de construcción, medicinas y otros productos necesarios para la vida diaria de la comunidad.

Finalmente, esgrimieron que, el transporte marítimo hacia Culebra no es un lujo: es una necesidad vital para nuestra supervivencia social y económica. Así las cosas, confían en que HMS Ferries Puerto Rico, LLC implemente cambios que garanticen transparencia, eficiencia y un servicio justo para residentes, comerciantes y visitantes.

B. Carreteras Estatales PR-3, PR-190, PR-848, PR-852 y PR-853

En memorial conjunto sometido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, referente a las antes mencionadas carreteras estatales PR-3, PR-190, PR-848, PR-852 y PR-853, indicaron lo siguiente:

1. Estatus sobre el proyecto puente peatonal sobre la Carretera PR-3 (frente al Hospital de la U.P.R. Federico Trilla).

Se realizó una subasta el 10 de marzo de 2022, pero se canceló debido a que el licitador más bajo realizó una propuesta de \$17,910,400.00 y el estimado de la ACT es de \$8,956,200.00. Se está evaluando mejoras necesarias que reemplacen la construcción del puente peatonal. Se está conceptualizando para mejorar la seguridad de los peatones.

Actualmente, se están reemplazando las barreras plásticas rotas (existentes) en la isleta central por barreras de concreto, marcado y rotulación del cruce de peatones.

2. PR-853 (Barrio Barrazas en Carolina Km. 10.20).

Está pendiente de comenzar un muro tipo “stone revetment” recubierto con “shotcrete”, corte de material, limpieza del área, remoción del “guardrail” existente a instalación de uno nuevo. Además, incluye la construcción de cunetones, instalación de tubería nueva de 4" de diámetro para agua potable, losa de hormigón con acero de refuerzo para la instalación del nuevo “guardrail”, “cold milling”, colocación de asfalto, aplicación de líneas termoplásticas y colocación de “ojos de gatos”. Aprobado: \$195,618.63.

3. PR-852: (Trujillo Alto) - Proyecto AC-802647.

En el km. 2.7 había un deslizamiento cuya pendiente fue restaurada y se controló la erosión para minimizar la extensión del daño. El proyecto fue terminado. Costo del proyecto: \$10,715.14.

4. PR-852: (Trujillo Alto) - Proyecto AC-843647.

En el km 2.7 se está construyendo una pared retenedora y depositando material de relleno. Pendiente de “cold milling”, depósito de asfalto, marcado de pavimento,

“ojos de gatos”. El tramo en que se está trabajando es pequeño por lo que se está esperando que se termine otro trabajo en la Carretera PR-175 para usar la misma movilidad para asfaltar ambas carreteras. Costo estimado: \$412,555.37.

5. PR-848 (Trujillo Alto) - No hay proyectos pendientes.
6. PR-190 (Carolina).
 - i. Reemplazo del puente #1357, ubicado en el Km. 0.10, en el Municipio de Carolina. Estatus: Se encuentra en diseño y se espera que se inicie la subasta en el 2027. Estimado de costos: \$4,274,641.05.
 - ii. Rehabilitación y preservación del puente #1000, ubicado en el Km. 2.6 sobre la Carretera PR-26, en el Municipio de Carolina. Los trabajos propuestos incluyen el reemplazo de la losa del puente, las aceras, las losas de acercamiento, los parapetos y la barrera metálica para seguridad peatonal. Además, se contempla el reemplazo de algunas vigas exteriores que presentan danos por impacto de camiones, así como el reemplazo y la reparación de los apoyos de las vigas del puente. También, se incluye la relocalización de líneas eléctricas contiguas al puente y la implementación de medidas de seguridad relacionadas con la estructura. Estatus: Se encuentra en diseño. Se espera que la etapa de diseño final termine el 20 de diciembre de 2026. El proceso de estudios ambientales está programado para culminar el 25 de marzo de 2026. Estimado de costos: \$5,586,598.
7. Estatus de proyectos en la intersección entre la Carretera PR-190 y la Avenida José A. “Tony” Santana en Carolina.

El semáforo esta operacional. Se encuentra en modo intermitente por el uso dado por la Policía, según acuerdo colaborativo. Se hizo orden de compra para la reparación de la tubería anclada al puente y realambrado de la intersección. Se ordenaron 23,000 pies de cable.

Respecto a lo anterior, el Municipio de Trujillo Alto comentó que, es de todos conocidos, que para lograr un desarrollo social y económico óptimo es necesario contar con los adelantos en la infraestructura vial y en unos medios de transporte adecuados que permitan afrontar los retos modernos. Por eso, el traslado de bienes y personas de un lugar a otro juega un papel protagónico importantísimo.

Las sociedades modernas, que han logrado ampliar su visión de futuro han tomado la conciencia de fortalecer toda actividad relacionada a la transportación acorde a los beneficios que la tecnología propone, sin obviar la seguridad que se amerita para la protección y seguridad de los seres humanos. Estas aspiraciones, requieren de una infraestructura moderna, ágil y acorde a los nuevos tiempos, así como unos planes básicos que garanticen nuevos proyectos y el mantenimiento de los ya existentes.

No cabe la menor duda, que atender la problemática en el área de infraestructura, desarrollo urbano y sistema vial por parte del gobierno estatal y federal, aportaría grandemente al continuo desarrollo de los diversos aspectos que nos benefician como pueblo. Mas aun, complementarían los esfuerzos que los municipios realizan para atender las nefastas condiciones que se encuentran las carreteras estatales.

A tenor con lo anteriormente esbozado y muy atento a las condiciones de las carreteras en el pueblo de Trujillo Alto, ha levantado constantemente su súplica en cuanto a las pésimas e insostenibles condiciones que se encuentran la mayoría de las mismas.

Como siempre han dejado saber, son quince carreteras estatales de las cuales restan trece (13) por atender, ya que la PR-181 y la PR-843 se están atendiendo en este momento. Sin embargo, la PR 852 y la PR 876 constituyen la prioridad dado el grave estado en que se encuentran.

Las molestias que a diario causan los hoyos, derrumbes, taponos y daños a los vehículos de los miles de residentes y visitantes que transitan las antes mencionadas vías de rodaje por el mal estado en que se encuentran son innumerables. La pobre infraestructura vial afecta gravemente su avance, lo que hace mandatorio atender dicha problemática para aportar positivamente al progreso del pueblo. Aun con el poco presupuesto que administran para atender la responsabilidad en cuanto a los caminos municipales una buena parte del mismo es utilizado para atender la gravedad de las carreteras estatales. De hecho, las condiciones en que se encuentran estas carreteras resultan ser una amenaza constante a la seguridad de quienes transitan por las mismas, sin mencionar cuando las condiciones climatológicas son adversas.

Cabe mencionar, que ante la insistencia del Alcalde ha procurado la estrecha cooperación entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el Municipio para que se transfieran los fondos para la reparación y pavimentación de las carreteras antes mencionadas y que el Municipio se encargue de llevar a cabo el proceso requerido por ley para los trabajos de asfalto. Como mencionaron anteriormente, bajo este modelo en la PR-181 se culminaron los trabajos y próximamente iniciarán los trabajos en la PR-843.

En suma, están en la mejor disposición de seguir trabajando de esta forma para lograr la totalidad de las carreteras en la jurisdicción de Trujillo Alto.

C. Palo Seco – Toa Baja

Sobre el barrio Palo Seco de Toa Baja, esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor persigue conocer el plan de desarrollo de la parcela 021-000-010-02-000, cuyo titular es el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con el propósito de evaluar la viabilidad de que esta sea destinada para ampliar el comercio en la zona.

Fuimos informados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que, la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 19, establece que será la política pública del Gobierno “la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”. La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, establece que el DRNA es el responsable de implementar la política pública del Gobierno sobre dicha materia.

Para efectos registrales, dicha parcela es la Finca #22203, inscrita al folio 70 del tomo 380 del Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección II, a favor del Gobierno de Puerto Rico. La finca tiene una cabida de 4,816.5725 metros cuadrados; colindando por el Norte con la zona marítima terrestre del Océano Atlántico, por el Sur con terrenos reservados para uso público y la carretera estatal PR-870, por el Este con terrenos del Gobierno de Puerto Rico, y por el Oeste con la parcela “A” que le fue segregada. La Finca 22203 consta de 8 parcelas (la B, C, D, E, F, G, H, I), las cuales suman aproximadamente 1.3 cuerdas.

Dicha finca es un bien perteneciente al dominio público por ser un bien rescatado al mar y que mantiene su utilidad pública. Por el Este, conecta con el Centro Recreativo Isla de Cabras; designado como un Parque Nacional por la Ley Núm. 9-2001, Ley del Sistema de Pargues Nacionales de Puerto Rico, y el cual es administrado por el DRNA.

Tan reciente como el 13 de noviembre de 2025, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, a nombre y en representación del Gobierno de Puerto Rico, expidió una Certificación

solicitándole a la Registradora de la Propiedad de Bayamón, Sección II, que traspase e inscriba el título de la Finca 22203 a favor del DRNA, libre de costo con todos sus derechos y servidumbres.

En cuanto al estado actual del predio, del expediente surge que existen varias parcelas y estructuras; algunas en desuso, una arrendada y otras ocupadas. Consta además que el 22 de septiembre de 2025, el DTOP cursó una comunicación escrita al ocupante que mantenía un contrato de arrendamiento, informándole que el mismo no sería renovado al culminar el 30 de septiembre de 2025, en atención al traspaso del predio al DRNA.

Nos dijo el Departamento, tras nuestros requerimientos sobre las acciones, medidas o plan de trabajo del DRNA con relación al predio, que resultaba importante señalar que el traspaso de la finca al DRNA es reciente y el proceso de recopilar la información de campo y evaluación técnica aún se encuentra en sus etapas iniciales.

En virtud de lo anterior, el DRNA aún no ha adoptado formalmente un de manejo o plan de trabajo para la parcela. Entre las primeras gestiones se contempla realizar una segunda visita al predio a los fines de inspeccionar las estructuras existentes, corroborar la presencia de ocupantes, orientarles respecto a los procesos de concesiones, identificar posibles restricciones de uso y evaluar las condiciones ambientales y de infraestructura. Con posterioridad a esta visita, se desarrollarán las determinaciones administrativas y técnicas correspondientes.

Evaluados los comentarios vertidos por las distintas entidades privadas y públicas que presentaron memoriales ante nosotros, esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor procederá a solicitarle comentarios escritos a los municipios de Carolina, Culebra y Toa Baja y a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI). Una vez recibamos los memoriales antes mencionados, estaremos en mejor posición de rendir un informe más abarcador sobre las situaciones descritas en este primer informe parcial.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este primer informe parcial sobre la R. del S. 36, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,

Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 289, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la recurrencia de interrupciones en el

servicio de agua potable que afectan varias comunidades de San Juan: Cupey, Santurce, El Señorial, Los Paseos, entre otras comunidades, así como la respuesta institucional de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), y proponer medidas correctivas o legislativas necesarias para garantizar la estabilidad de este servicio esencial.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 289, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 289, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Asuntos Municipales, en torno a la Resolución del Senado 308, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y las labores que actualmente realiza la Oficina de Gerencia Municipal (OGM), adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), en atención a las funciones que en su origen fueron encomendadas a la extinta Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), incluyendo los servicios de asesoría legal, técnica y de capacitación a los municipios de Puerto Rico.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo su **Informe Final** en torno a la **R. del S. 308**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones finales.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 308** ordenó a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico a “realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y las labores que actualmente realiza la Oficina de Gerencia Municipal (OGM), adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), en atención a las funciones que en su origen fueron encomendadas a la extinta Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), incluyendo los servicios de asesoría legal, técnica y de capacitación a los municipios de Puerto Rico”.

ALCANCE DEL INFORME

Este **Informe Final** examina, analiza y discute la información recopilada y suministrada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), entidad bajo la cual opera la Oficina de Gerencia Municipal (en adelante, “OGM”). El proceso investigativo se centró en auscultar la base legal, la estructura programática, la ejecución presupuestaria y los planes estratégicos de la OGM para el periodo 2025-2028, así como los retos identificados en el proceso de evaluación de los presupuestos municipales.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

La derogada Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, creó la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico, mejor conocida como la “OCAM”. Desde su génesis, su función principal fue servir como enlace entre el gobierno central y los ayuntamientos, actuando como asesores y defensores de los intereses de los municipios.

En lo pertinente, las disposiciones sobre la OCAM se contemplaban en el Capítulo XIX de la Ley 81-1991. Precisamente, en su Artículo 19.001, se disponía que la entidad municipal tendría “la responsabilidad principal de asesorar y aprobar reglamentación con el propósito de asegurar la aplicación de los procedimientos contables generalmente aceptados, el cumplimiento con las normas de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la corrección de prácticas que constituyen fuente de señalamientos administrativos y/o contables”.¹⁰ Asimismo, el Artículo 19.002 establecía las funciones y responsabilidades delegadas a la Oficina del Comisionado:

La Oficina del Comisionado, además de las otras dispuestas en esta ley o en cualquier otra ley, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Reglamentar, asesorar y dar asistencia técnica y profesional a los municipios en las materias relacionadas con su organización, administración, funcionamiento y operación.
- b) Reglamentar, asesorar y prestarles ayuda técnica a los municipios en la preparación y presentación del proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos.
- c) Establecer guías generales que reglamenten el proceso de preparación del proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos de los municipios y la administración del mismo.
- d) Recibir copia del proyecto de Resolución de Presupuesto, según lo dispuesto en el Artículo 7.001 de esta ley.
- e) Diseñar y aprobar sujeto a esta ley, la organización fiscal, el sistema uniforme de contabilidad computarizado y los procedimientos de pagos, ingresos y de propiedad que deberá establecer y seguir todo municipio.
- f) Requerir a los municipios que mantengan sus cuentas, expedientes, registros, control de propiedad y cualesquiera otros dispuestos en esta ley de acuerdo a las reglas y reglamentos que al efecto se adopten.
- g) Adoptar las normas y reglamentos necesarios que regirán la contabilización de ingresos y desembolsos municipales, la custodia, control, cuidado y contabilidad de la propiedad municipal e intervenir, de tiempo en tiempo, para determinar y requerir el cumplimiento de tales normas y reglamentos.

¹⁰ Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley 81-1991, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 4901 (derogada 2017).

- h) Revisar la corrección del pago en lugar de contribuciones que las corporaciones públicas están obligadas a pagar a los municipios.
- i) Establecer por reglamento los requisitos, normas y procedimientos para la contratación de los servicios de auditores externos, que cada municipio debe contratar para realizar las auditorías anuales (single audit) del mismo.
- j) Asesorar al Gobernador respecto de las solicitudes de autorización de cualquier municipio para otorgar contratos en que algún Legislador Municipal, funcionario o empleado municipal tenga un interés pecuniario directo o indirecto.
- k) Promover convenios entre municipios para trabajos, obras, mejoras públicas prestación de servicios, adquisición de materiales, equipo, suministros y otros, así como para cualquier actividad u operación de la competencia municipal, siempre y cuando resulte beneficioso a los municipios.
- l) Proveer para que a petición de las Legislaturas Municipales se le ofrezca ayuda técnica y asesoramiento profesional.
- m) Promover programas de educación continuada para los alcaldes, legisladores municipales, funcionarios y empleados municipales, a los fines de orientarlos sobre las leyes, reglamentos, procedimientos y sistemas municipales, así como sobre las alternativas y programas utilizados en otras jurisdicciones para atender los diversos problemas, necesidades y asuntos de la competencia municipal. En el caso de los directores de las unidades administrativas, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales establecerá un Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria, según el puesto o unidad administrativa que corresponda. El carácter compulsorio del Programa de Capacitación y Educación continuada para los funcionarios y empleados municipales, se establecerá por la Oficina mediante reglamento. El Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria, para el Director de la Oficina de Recursos Humanos, se preparará tomando en consideración las recomendaciones de la Oficina Central de Administración de Personal. A los fines de cumplir con sus responsabilidades de capacitación, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales suscribirá acuerdos de colaboración con las entidades que agrupan a los Alcaldes, entiéndase, la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes, para el adiestramiento de los mismos. De igual forma, suscribirá acuerdos colaborativos con la Federación y la Asociación de Legisladores Municipales de Puerto Rico, a los fines de acreditar los adiestramientos o seminarios que promuevan la educación continuada de estos.
- n) Preparar y mantener actualizado un catálogo o manual de procedimientos y sistemas municipales, el cual deberá incluir las leyes, reglamentos, órdenes, normas y decisiones aplicables a los municipios en general, con las anotaciones y comentarios que sean necesarias o convenientes para orientar a los usuarios del mismo sobre los procesos y sistemas de gobierno municipal.
- o) Establecer y mantener actualizado un sistema central de estadísticas por municipio, debiendo los municipios y las agencias públicas proveer al Comisionado, a solicitud de éste, la información que sea necesaria para los fines del referido sistema.
- p) Evaluar las leyes aplicables a los municipios y someter a la Asamblea Legislativa sus recomendaciones sobre las acciones legislativas que estimen deben adoptarse.
- q) Suplir al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la información que éste le requiera para determinar y revisar periódicamente la aportación relativa y absoluta del

Gobierno Estatal o Federal al "Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal" para cada municipio, utilizando como base los datos estadísticos más recientes que recopile para cada municipio sobre población y familias con ingresos menores de \$2,000 al año.

- r) Tomar la decisión final que corresponda cuando en algún municipio surja discrepancia entre el Alcalde y la Legislatura Municipal en cuanto a la aprobación o desaprobación de la ordenanza sobre la propuesta de mejoramiento utilizando fondos provenientes del "Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal". A tales efectos, el Alcalde y la Legislatura Municipal deberán rendir un informe al Comisionado detallando los hechos que motivaron la discrepancia. El Comisionado tomará la decisión final luego de consultar con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y el Banco Gubernamental de Fomento y deberá informar la misma al Alcalde y a la Legislatura Municipal.
- s) Requerir a los Alcaldes de los Municipios de Puerto Rico someter un informe sobre los usos otorgados a los fondos legislativos asignados, contabilizados y utilizados por los municipios durante el año fiscal, cada seis (6) meses. Estos informes, que serán acompañados por documentos, facturas y comprobantes que demuestren su uso, serán presentados ante el Comisionado de Asuntos Municipales no más tarde del día 31 de julio y 31 de enero de cada año. En caso de no haber sido utilizada la asignación legislativa por requerir el pareo de fondos adicionales no presupuestado deberá rendirse el informe requerido haciendo constar tal hecho.
- t) Asesorar y dar asistencia necesaria a los municipios en la implantación de los Códigos de Orden Público.
- u) Atender e investigar situaciones de fricción entre el Alcalde y la Legislatura Municipal, así como cualquier querrela radicada ante la Oficina sobre asuntos que puedan afectar las finanzas, el crédito municipal o cuando los asuntos públicos municipales sufran demoras o perjuicios o estén en riesgo de sufrirlas a fin de que estos cumplieran con las leyes pertinentes y administraran efectivamente sus recursos.¹¹

De lo antes expuesto, se desprende que la OCAM tenía amplias facultades para asesorar a los municipios en su organización y presupuesto, establecer normas de contabilidad y administración fiscal, y supervisar el uso de fondos públicos. Asimismo, tenía a bien promover la cooperación entre municipios, capacitar funcionarios municipales, mantener estadísticas y manuales de procedimientos, y hasta intervenir en disputas entre alcaldes y legislaturas municipales cuando afectaran el funcionamiento o las finanzas del municipio. Igualmente, poseía amplias facultades investigativas sobre asuntos concernientes a los gobiernos locales. En cuanto a su estructura organizacional, la extinta OCAM era dirigida por un Comisionado de Asuntos Municipales, funcionario que era nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Por otra parte, conforme al derogado Artículo 19.015, se establecía que los fondos necesarios para el funcionamiento de la OCAM debían consignarse anualmente en una partida separada dentro del presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico.¹² Dicha disposición garantizaba su sostenibilidad financiera y su independencia operativa dentro del marco presupuestario estatal.

¹¹ *Id.* § 4902.

¹² *Id.* § 4914.

Durante décadas la OCAM desempeñó un rol central en el fortalecimiento institucional de los ayuntamientos. Sin embargo, como parte del proceso de reorganización del aparato gubernamental central impulsado mediante la Ley 81-2017, se determinó su eliminación dentro de un esfuerzo más amplio de reestructuración del Gobierno Central dirigido a reducir la duplicidad de funciones y optimizar los recursos públicos. De hecho, de la Exposición de Motivos del referido estatuto se desprende que “[a] a casi tres décadas de la aprobación de la Ley 81-1991, somos del criterio que los municipios han logrado cumplir, de la mano con la OCAM, su desarrollo descentralizado y autónomico. Es por ello que entendemos que la OCAM sirvió sus propósitos primordiales y debe eliminarse como una agencia del Gobierno Central”.¹³

Bajo esa lógica, se entendió que la agencia había cumplido su propósito y que su permanencia como ente central resultaba innecesaria dentro del nuevo modelo gubernamental. Sin embargo, aun cuando se prescindió de la estructura formal de la OCAM, el propio proceso de reforma reconoció que persistía la necesidad de continuar brindando apoyo a los gobiernos municipales. Por ello, varias de las funciones de la OCAM fueron transferidas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”).¹⁴ A su vez, dentro de dicha entidad se creó la Oficina de Gerencia Municipal (en adelante, “OGM”) como una subdivisión especializada, con el propósito de canalizar y dar continuidad a estos servicios esenciales a favor de los municipios. Sobre esto, la Exposición de Motivos de la Ley 81-2017 reza de la siguiente forma:

Es precisamente la OGP la entidad que más peritaje tiene en los asuntos de índole presupuestaria, programática y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal. Por ello, **hace todo el sentido incluir a los gobiernos municipales entre aquellos organismos gubernamentales que la OGP asesorará** en asuntos de índole presupuestaria, programática y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones.¹⁵

No obstante, en la actualidad, persisten dudas sobre la funcionalidad de la OGM, en cuanto a los propósitos previamente delineados en la política pública estatal y su impacto en favor del desarrollo de los gobiernos municipales.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A) OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

El director ejecutivo de la OGP, Orlando C. Rivera Berríos, expresó que la OGM fundamenta su autoridad al amparo de la Ley 81-2017. Según esbozado, el propósito de dicho estatuto se fundamentó en “consolidar en una estructura unificada las funciones que previamente ejercía la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), en especial aquellas vinculadas con el asesoramiento técnico, fiscal y administrativo a los municipios”.¹⁶ Asimismo, señaló que el Código Municipal de Puerto Rico amplió y codificó las competencias de la OGM.

Del memorial explicativo suscrito se desprende que la OGM se encuentra adscrita a la División Programática de la OGP, bajo la supervisión directa de su director ejecutivo. Asimismo, su estructura interna se encuentra conformada por un equipo “especializado”, liderado por el Director Asociado de Gerencia Municipal, el cual “es responsable de la planificación estratégica, la supervisión general y la

¹³ Exposición de Motivos, Ley 81-2017, <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/2/0081-2017.pdf> (24 de abril de 2026).

¹⁴ *Id.* en la pág. 2.

¹⁵ *Id.*

¹⁶ OGP, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 308, en las págs. 1-2 (2025).

coordinación de las políticas públicas relevantes para el sector municipal. También lo componen cuatro (4) Analistas de Presupuesto Gubernamental Senior, un (1) Asistente de Estadísticas/Administradora de Sistemas de Oficina y una (1) Ayudante Especial”.¹⁷

A pesar de contar con una plantilla limitada, este equipo es responsable de la revisión presupuestaria municipal, la emisión de guías fiscales y el seguimiento a los Planes de Acción Correctiva (“PAC”) derivados de los hallazgos de la Oficina del Contralor. Cada analista tiene asignado un grupo de municipios, sirviendo como primer punto de contacto y enlace con los gobiernos municipales. En lo pertinente a la confección de los presupuestos municipales, la OGP comentó que “[u]na vez aprobados los presupuestos, los municipios remiten informes trimestrales de ingresos y gastos, los cuales son evaluados por la OGM para garantizar el cumplimiento con los objetivos fiscales y la estabilidad financiera local”.¹⁸

Por su parte, el componente de Apoyo Administrativo y Legal está compuesto por una Asistente de Estadísticas/Administradora de Sistemas de Oficina y una Ayudante Especial, quienes coordinan las comunicaciones oficiales, organizan los expedientes y recopilan los datos estadísticos. A su vez, el Área de Asesoramiento Legal de la OGP trabaja en colaboración con la OGM “para atender las consultas jurídicas de los municipios. Este equipo legal, compuesto por una Directora y un grupo de abogados internos y externos, se encargan de emitir opiniones legales, cartas circulares, memorandos interpretativos y guías administrativas”.¹⁹

Asimismo, en el ámbito del manejo de información y tecnología, la OGM publica estadísticas municipales que permiten visualizar datos presupuestarios, niveles de empleo, salarios de alcaldes y legisladores municipales, entre otros indicadores relevantes de la administración local. Dicha herramienta es accesible a través del portal de la OGP, facilitando la planificación y el análisis de políticas públicas municipales. También, la OGM administra varios programas y fondos, bajo la custodia de la OGP, se encuentran el Programa de Servicios Esenciales; el Programa de Servicios Municipales; el Programa de Ama de Llaves; el Programa de Tercer Turno de Paramédicos; el Programa de Mejoras Capitales; y el Programa para Pareo de Fondos de Recuperación. Según señalado, desde enero 2025 al presente, se han destinado sobre \$194 millones de dólares entre estos programas.²⁰

Por otro lado, la OGP esbozó que lleva a cabo una evaluación previa rigurosa antes de autorizar la distribución de fondos a los municipios, considerando sus distintas categorías y realidades fiscales.²¹ Este proceso, según señalado, inicia con un análisis financiero integral que examina variables como la liquidez, el desempeño del Fondo General, la estabilidad de los ingresos recurrentes y la estructura de los gastos operacionales, entre otros indicadores clave. Además, dicho examen se realiza en coordinación con la Junta de Supervisión y Administración Financiera (en adelante, “JSAF”), a fin de garantizar uniformidad y consistencia con las directrices fiscales vigentes. A partir de esta evaluación inicial, se determina si el municipio cuenta con la capacidad de absorber los costos mediante recursos propios o si, por el contrario, existe una necesidad legítima de asistencia financiera adicional.

Para ello, la OGP utiliza modelos analíticos que estandarizan la información bajo parámetros comparables entre municipios, permitiendo identificar patrones de gasto, proporciones atípicas y posibles desviaciones que ameriten un examen más profundo. A su juicio, dicho enfoque promueve la equidad en la asignación de recursos al considerar las diferencias estructurales entre los ayuntamientos

¹⁷ *Id.* en la pág. 2.

¹⁸ *Id.* en la pág. 3.

¹⁹ *Id.*

²⁰ *Id.*

²¹ *Id.* en la pág. 4.

y la naturaleza particular de cada iniciativa.²² Asimismo, la agencia supervisa el cumplimiento de las normas programáticas mediante la revisión de informes de ejecución sometidos por los municipios, los cuales evidencian el uso adecuado de los fondos y permiten evaluar su efectividad. Esta fiscalización incluye el análisis de la contratación vigente, la razonabilidad de los costos y el cumplimiento con el marco legal aplicable. Una vez corroborada la solidez técnica, la evidencia empírica y la disciplina fiscal de cada solicitud, la OGP tramita la autorización de los desembolsos ante la JSAF. Aunque este proceso se rige por el Presupuesto Certificado y el Plan Fiscal, la agencia conserva la capacidad de responder con agilidad ante situaciones fiscales críticas o contingencias imprevistas.

En cuanto a su estructura presupuestaria, la OGM cuenta para el Año Fiscal 2025–2026 con una asignación presupuestaria de \$1,251,000.00, provenientes del Fondo 793, conocido como *Patentes sobre las Telecomunicaciones*.²³ Esta cifra depende del comportamiento real de dichos recaudos. Este presupuesto se distribuye en gastos de personal, contratación de servicios especializados y costos operacionales menores, los cuales se desglosan a continuación:

ÁREA Y/O NÓMINA	GASTO PRESUPUESTARIO
1. Gastos de nómina y costos relacionados	\$516,000.00
2. Servicios profesionales	\$723,000.00
3. Otros gastos	\$12,000.00

Al 31 de octubre de 2025, los ingresos contabilizados totalizaban \$507,124.32, reflejando así una “ejecución presupuestaria balanceada con las proyecciones establecidas para el año fiscal y evidenciando el manejo responsable de los recursos financieros.”²⁴ Asimismo, de la información provista se desprende que, en relación a los servicios profesionales, la OGP mantiene dos (2) contratos vigentes que totalizan los \$306 mil dólares.

Así las cosas, la OGP expresó que desde la aprobación de la Ley 81-2017 “la relación con los municipios de Puerto Rico ha experimentado un fortalecimiento sustancial”,²⁵ consolidándose su rol como facilitador técnico y fiscal entre los años 2021 y 2025. Según señalado, durante dicho periodo, la OGM ha atendido más de mil consultas formales relacionadas con la administración presupuestaria, la aplicación del Código Municipal, el uso de fondos públicos y los procesos de transición gubernamental. A su juicio, este volumen de trabajo ha permitido consolidar criterios uniformes y fortalecer la función consultiva de la OGP como apoyo directo entre el Poder Ejecutivo y los gobiernos locales.

De igual forma, señalaron que la OGM ha desarrollado un programa permanente de visitas técnicas a los municipios. Dicha iniciativa tiene el propósito de “ofrecer acompañamiento presencial en asuntos operacionales y fiscales”.²⁶ Ello, según alegado, ha facilitado la identificación de buenas prácticas, la corrección de deficiencias administrativas y el fortalecimiento de la coordinación institucional con los municipios. Paralelamente, la capacitación del personal municipal ha sido una prioridad constante, mediante la oferta de talleres, seminarios y recursos educativos enfocados en

²² *Id.*

²³ *Id.* en la pág. 5.

²⁴ *Id.*

²⁵ *Id.* en la pág. 6.

²⁶ *Id.* en la pág. 7.

presupuestación, controles internos y herramientas digitales, en colaboración con entidades municipales y académicas.²⁷ A estos esfuerzos se ha sumado la colaboración de la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente.

Ahora bien, en el ámbito normativo, la OGM ha emprendido desde el año 2025 un proceso de revisión y actualización de reglamentos aplicables a los gobiernos municipales, ello, para eliminar disposiciones obsoletas y alinearlas con la realidad fiscal contemporánea. Dicho esfuerzo se ha complementado con la emisión de cartas circulares y memorandos administrativos que orientan a los municipios sobre cambios legales, procedimientos presupuestarios y requisitos de cumplimiento.

En cuanto al ciclo presupuestario municipal, la OGP publica anualmente una carta circular que establece las directrices para la preparación y evaluación de los presupuestos municipales. No obstante, señalaron que la aprobación de la Ley 30-2025 ha alterado significativamente el calendario de confección de los presupuestos municipales, ello, al retrasar su presentación y aprobación, lo que limita la capacidad de revisión preventiva por parte de la OGM. Esta situación ha convertido el proceso en uno más reactivo, aumentando el riesgo de deficiencias presupuestarias y desviaciones fiscales, en contraste con el modelo del Gobierno Central, que permite evaluaciones más extensas y rigurosas.²⁸

Sobre este punto, la OGP sostiene que el desajuste cronológico, que casi coincide con el arranque del año fiscal, restringe la facultad de la OGM para realizar una fiscalización preventiva que subsane fallos, valide proyecciones o corrija desviaciones técnicas antes de que los fondos comiencen a ejecutarse. Entre las deficiencias recurrentes que han encontrado, destacaron las siguientes:

1. Violaciones al Código Municipal (Ley 107-2020)

- Sobrestimación de ingresos en cuentas críticas como:
 - Patentes municipales
 - Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal
- Falta de evidencia documental que sustente estimados de ingresos.
- Uso indebido del mecanismo de estimados sin la documentación fehaciente requerida.

2. Deficiencias de Crédito en Cuentas Específicas

- Subestimación de obligaciones patronales (PayGo, Seguro Social Federal, Fondo de Seguro del Estado).
- Falta de presupuestación de aportaciones obligatorias (CRIM).
- Inclusión de cargos eliminados por ley (ej. Canon Excavaciones y Demoliciones-Ley 15 de 2025).
- Subestimación significativa de obligaciones legales (sentencias y reclamaciones).

3. Deficiencias en la Documentación Requerida

- Falta de cumplimiento con los requisitos establecidos en las Cartas Circulares.
- Presentación incorrecta o incompleta de documentos suplementarios obligatorios.
- Ausencia de certificaciones y firmas requeridas por parte de funcionarios competentes.
- Ausencia de documentación que respalde ciertos ingresos proyectados.
- Inconsistencias entre informes trimestrales y proyecciones presupuestarias.

²⁷ *Id.*

²⁸ *Id.* en las págs. 8-9.

4. Errores en el Distributivo de Personal

- Clasificación incorrecta de empleados (regulares, irregulares, transitorios, confianza).
- Discrepancias entre el distributivo de sueldos y las asignaciones presupuestarias.
- Uso inadecuado de las plantillas electrónicas provistas por OGP.²⁹

De modo que, el monitoreo continuo ha permitido identificar deficiencias recurrentes en áreas como la sobreestimación de ingresos, la falta de respaldo documental, omisiones en obligaciones legales y errores en la gestión del recurso humano. Estos hallazgos, a juicio de la OGP, evidencian la necesidad de reforzar los controles internos y elevar la capacidad técnica de las administraciones municipales como condición indispensable para garantizar la estabilidad fiscal.

En respuesta a estos retos, la OGP ha desarrollado el Plan Estratégico 2025–2028, el cual establece una hoja de ruta basada en el fortalecimiento institucional de los gobiernos municipales, así como la transformación digital, la capacitación especializada y la descentralización operativa.³⁰ Dentro de este marco, la OGM lidera iniciativas dirigidas a evaluar la solvencia municipal, incluyendo la elaboración de una radiografía fiscal integral que evalúa la liquidez, el endeudamiento, los resultados operacionales y la dependencia de ingresos externos de cada municipio. Dicho diagnóstico permitirá, según esbozado, clasificar los niveles de riesgo fiscal y orientar de forma más precisa la asistencia técnica y financiera a cada ayuntamiento. Su éxito dependerá, en gran medida, de la colaboración activa de los municipios en la provisión de información confiable y oportuna, requisito esencial para cumplir con las exigencias de la JSAF.

Finalmente, la estrategia institucional impulsa la creación de consorcios intermunicipales para la prestación compartida de servicios, la implementación de un sistema presupuestario digital integrado y el fortalecimiento de la transparencia mediante plataformas accesibles al ciudadano. Estas iniciativas buscan modernizar la gestión pública municipal, optimizar el uso de los recursos y fomentar una gobernanza más coordinada y eficiente.

En atención a todo lo planteado, la OGP, a través de la OGM, concluyeron su exposición con los siguientes comentarios:

La OGP, a través de la OGM, dirige sus esfuerzos hacia una nueva etapa de colaboración estrecha con los municipios de Puerto Rico, **enfocada en fortalecer sus capacidades fiscales, administrativas y tecnológicas**. Esta visión responde al compromiso de política pública de promover un modelo de administración pública moderna y participativa, que reconozca el papel de los municipios como aliados del gobierno central en el desarrollo económico y social de Puerto Rico.

Al presente y en los próximos años, la OGP continuará impulsando iniciativas que consoliden una relación más ágil y efectiva entre el gobierno central y los municipios. **La meta es que cada municipio cuente con el apoyo técnico necesario para optimizar el uso de sus recursos, mejorar su planificación fiscal y fortalecer su administración municipal**. La OGM continuará ampliando sus estructuras de apoyo y modernizando sus mecanismos de asistencia técnica para garantizar una atención más directa y especializada a los setenta y ocho (78) municipios.³¹

²⁹ *Id.* en la pág. 9.

³⁰ *Id.* en la pág. 10.

³¹ *Id.* en las págs. 12-13 (énfasis nuestro).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

A la luz de los hallazgos y comentarios recibidos e identificados, la Comisión de Asuntos Municipales de este Alto Cuerpo concluye y recomienda, de manera final, lo siguiente:

- 1. Fortalecimiento del acompañamiento técnico a los municipios:** Se recomienda robustecer el apoyo práctico, técnico y continuo que la OGM brinda a los gobiernos municipales, más allá de la evaluación presupuestaria. Aunque existen esfuerzos en el ámbito operacional de la entidad, persiste una percepción de insuficiencia en la asistencia directa a los ayuntamientos para atender sus respectivas situaciones operacionales y administrativas, particularmente tras la eliminación del fondo de Equiparación y la crisis de solvencia que ha impactado a decenas de municipios alrededor de todo Puerto Rico.
- 2. Evaluar la capacidad operacional y el recurso humano de la OGM:** Resulta necesario examinar si la estructura actual de la OGM, bajo la OGP, es adecuada para atender efectivamente a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, en comparación a lo que en su momento fue la OCAM, particularmente, en cuando al personal disponible para atender dichos asuntos que aquejan a los gobiernos locales.
- 3. Optimizar los canales de comunicación y accesibilidad:** Es imperativo fortalecer los mecanismos de comunicación institucional entre la OGM y los gobiernos municipales, a fin de garantizar respuestas más ágiles y una interacción más directa.
- 4. Seguimiento legislativo continuo:** Es menester establecer mecanismos de supervisión periódica por parte de la Asamblea Legislativa, a fin de conocer no solo la gestión administrativa de la OGM, sino también los resultados concretos en la mejora de la capacidad fiscal y administrativa de los municipios.
- 5. Remitir el Informe Final a las entidades concernientes:** Se emitirá una copia de este informe, junto con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, dirigido a la OGP y OGM, así como a la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones finales en torno a la **R. del S. 308**, presenta ante este Alto Cuerpo su **Informe Final**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José A. “Josian” Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciba el informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 336, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación *exhaustiva* en torno a las condiciones actuales de las instituciones correccionales ubicadas en el Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla, ~~particularmente~~ *específicamente*, el Centro de Detención del Oeste, en Mayagüez, y la Institución Correccional Guerrero, en Aguadilla, con el fin de examinar los servicios que reciben los confinados, las condiciones físicas de dichas instituciones, así como el acceso a las visitas familiares; y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe la Resolución del Senado 336, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 2, línea 2,

después de “asegurar” eliminar “garantizar”
después de “estima” eliminar “y”; después de
“investigación” eliminar “formal”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 4,

después de “instalaciones” añadir “y”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 336, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 3,

antes de “de las” eliminar “actuales”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la enmienda en Sala al título de la Resolución del Senado 336, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 464, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud *del Senado de Puerto Rico* ~~y a la Comisión Conjunta para la Revisión del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales de Puerto Rico~~ a realizar una exhaustiva investigación sobre el impacto que tiene en la salud de las personas la utilización de la sustancia Phenibut; y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 464, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 464, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 474, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación ~~abarcadora~~ *exhaustiva* sobre la implementación y ~~nivel~~ de cumplimiento del Departamento de la Vivienda y de la Compañía de Turismo de Puerto Rico con las disposiciones de la Ley Núm. 105-2025, conocida como “Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra”, particularmente ~~en lo relativo al~~ el establecimiento y funcionamiento del programa de alojamiento temporero; la adopción de reglamentación; la formalización de acuerdos interagenciales; el cumplimiento con el término para la implantación del programa; y, para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 474, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 474, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 482, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el uso, manejo, distribución y suficiencia de los fondos asignados al Programa de Educación Física adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 482, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado la Resolución del Senado 482, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 3,

después de “Física” eliminar “adscrito al” y sustituir por “del”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 276 en Concurrencia, Proyecto del Senado 993, Proyecto del Senado 999, Proyecto del Senado 1034, Proyecto del Senado 1108, Proyecto del Senado 1126; Resolución Conjunta del Senado 89; Resolución del Senado 289, Resolución del Senado 336, Resolución del Senado 664, 464, Resolución del Senado 482.

Vamos a repetir los últimos tres (3): Resolución del Senado 464, Resolución del Senado 474, Resolución del Senado 482.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación.

Si algún compañero senador quiere abstenerse o emitir voto explicativo, el momento es ahora.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañera Santiago Negrón.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Someteré voto explicativo en el Proyecto del Senado 993, 999.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez Conde.
SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para pedir un voto de abstención en el 993.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
¿Alguien más? Ábrase la votación.
SR. PRESIDENTE: Todos los senadores presentes emitieron el voto.
Señora Secretaria, informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 276

P. del S. 993

“Para establecer la “Ley de Comités de Revisión de Ejecutoria Profesional y de Calidad en Instituciones Médico-Hospitalarias”, a los fines de declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los reportes y procedimientos llevados a cabo por los comités de calidad y la facultad médica, establecidos con el propósito de evaluación y mejoramiento de la calidad del cuidado ofrecido por entidades de cuidado de salud, no son objeto de descubrimiento de prueba; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 999

“Para añadir un nuevo Artículo 12(A) a la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” a los fines de incorporar los derechos del paciente bariátrico; establecer el requisito de ofrecer porciones reducidas de los platos regulares del menú a pacientes bariátricos en todo establecimiento de alimentos de Puerto Rico; establecer la obligación del Departamento de Salud de preparar el formulario que contenga la Certificación que identifique a los pacientes bariátricos; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1034

“Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales” a fin de proveer para el recobro de las costas del litigio al trabajador(a) prevaleciente; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1108

“Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, a los fines de ampliar su acceso a fondos, otorgarle mayor autonomía administrativa y agilizar la ejecución de proyectos de infraestructura crítica; excluir a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de las disposiciones de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la

Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1126

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 10 y añadir los nuevos Artículos 7-A y 11-A de la Ley Núm. 40-2024, según enmendada, conocida como “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de fortalecer el marco jurídico de ciberseguridad del Gobierno de Puerto Rico, reforzar la resiliencia digital y la continuidad de servicios esenciales, ampliar facultades regulatorias y establecer mecanismos de supervisión, notificación y financiamiento; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 89

“Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta 73-2020, a los fines de procurar la asistencia del Departamento de la Vivienda en la consecución de los títulos de propiedad de los residentes del Sector Playita Ferry; derogar la actual Sección 3 y la segunda Sección 4 de la Resolución 73-2020 y reenumerar la actual Sección 4 de la Resolución 73-2020 como la Sección 3; reenumerar las actuales Secciones 5 y 6 como las Secciones 4 y 5 de dicha Resolución; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 289

“Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la recurrencia de interrupciones en el servicio de agua potable que afectan varias comunidades de San Juan: Cupey, Santurce, El Señorial, Los Paseos, entre otras comunidades, así como la respuesta institucional de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), y proponer medidas correctivas o legislativas necesarias para garantizar la estabilidad de este servicio esencial.”

R. del S. 336

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a las condiciones de las instituciones correccionales ubicadas en el Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla, específicamente el Centro de Detención del Oeste, en Mayagüez, y la Institución Correccional Guerrero, en Aguadilla, con el fin de examinar los servicios que reciben los confinados, las condiciones físicas de dichas instituciones, así como el acceso a las visitas familiares; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 464

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación sobre el impacto que tiene en la salud de las personas la utilización de la sustancia Phenibut; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 474

“Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación y cumplimiento del Departamento de la Vivienda y de la Compañía de Turismo de Puerto Rico con las disposiciones de la Ley Núm. 105-2025, conocida como “Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra”, particularmente el establecimiento y funcionamiento del programa de alojamiento temporero; la

adopción de reglamentación; la formalización de acuerdos interagenciales; el cumplimiento con el término para la implantación del programa; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 482

“Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el uso, manejo, distribución y suficiencia de los fondos asignados al Programa de Educación Física del Departamento de Educación de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 1034; y las Resoluciones del Senado 289, 336, 464, 474 y 482, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 276, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen

Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 89, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Ada M. Álvarez Conde.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1108, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1126, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 999, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 993, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera y Roxanna I. Soto Aguilú.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Ada M. Álvarez Conde.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a regresar al turno de lectura.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

SR. PRESIDENTE: La Presidencia no ha autorizado regresar al turno de lectura todavía. Un momentito.

Adelante con la lectura.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Proyectos de Ley radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

*P. del S. 1237

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para enmendar los Artículos 6 y 7, así como añadir los Artículos 6A y 6B a la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y

Presupuesto”, a los fines de crear el Fondo de Reserva para la Estabilización Presupuestaria, establecer el uso de dicho fondo; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

*P. del S. 1238

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino; y el señor Toledo López:

“Para crear el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico; añadir la sub-cláusula (i) a la Cláusula (A), del Subinciso (1) del Inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada y conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, para delegar el establecimiento y la administración del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico, delimitar su alcance, deberes, obligaciones y facultades, en la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

SR. MATÍAS ROSARIO: Se ha circulado una tercera lectura, para que se dé por leída y aprobada.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el jueves, 14 de mayo, a la una pm (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores hoy lunes, 11 de mayo, siendo las tres y cinco de la tarde (3:05 p.m.) hasta el próximo jueves, 14 de mayo, a la una de la tarde (1:00 p.m.). Receso.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA
11 DE MAYO DE 2026**

MEDIDAS

PÁGINA

Nombramiento del Lcdo. Luis Augusto Martínez Román.....	17582 – 17586
Nombramiento de la Lcda. Gloryvee Berenguer García	17586 – 17589
Nombramiento del Lcdo. Néstor L. Márquez Rivera	17589 – 17591
Nombramiento de la Lcda. Clarimar M. Álvarez Carrasquillo	17591 – 17594
Nombramiento del Lcdo. Omar Alexander Afanador Villanueva.....	17594 – 17596
P. del S. 993	17597
P. del S. 999	17597 – 17598
P. del S. 1034	17598
P. del S. 1108	17598 – 17599
P. del S. 1126	17599 – 17600
R. C. del S. 89.....	17600 – 17601
Primer Informe Parcial de la R. del S. 36	17601 – 17608
R. del S. 289.....	17608 – 17609
Informe Final de la R. del S. 308.....	17609 – 17618
R. del S. 336.....	17618 – 17619
R. del S. 464.....	17620
R. del S. 474.....	17620
R. del S. 482.....	17621